

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARÍA SAL



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2017-03-004432

Fecha: 28/03/2017 15:18:03

Remite: 14826 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Folios: 127

Cali, 28 de Marzo de 2017

Oficio. No. -5077

Acción de Tutela

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-DELEGATURA PROCESOS DE
INSOLVENCIA

CALLE 10 N° 4-40 PISO 2

CALI-VALLE

Radicación No.: 000-2017-00183-00

Referencia: Acción De Tutela

Accionante: Credigane Electrodomésticos s.a.

Accionado: Superintendencia de Sociedad

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la parte resolutoria de la providencia del 27 de Marzo de 2017 emitida dentro del proceso de la referencia, Admitir la ACCION DE TUTELA de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-DELEGATURA PROCESOS DE INSOLVENCIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. Para el ejercicio del derecho de defensa, comuníquese esta decisión a la accionada, a quien se suministrará copia de la demanda con sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, en un plazo de un (01) día. VINCULESE a esta acción a todos los acreedores y demás intervinientes dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad Credigane Electrodomésticos, Expediente 29283. ORDENASE a la Superintendencia de sociedades - Delegatura Procesos de Insolvencia, dado que las direcciones de los vinculados deben reposar en el expediente, notificar a estos del inicio de esta acción, todo lo cual deberán allegar las respectivas constancias. DECRETAR la práctica de una inspección judicial al Proceso de Reorganización Empresarial, de la sociedad Credigane Electrodomésticos, Expediente N° 29283., para tal fin ofíciase a la Superintendencia de Sociedades- Delegatura Procesos de Insolvencia, para que a la mayor brevedad posible remita con destino a este Despacho el expediente. NEGAR la medida provisional solicitada toda vez que no se vislumbra la existencia de un perjuicio irremediable que no pueda dar espera a que este trámite se falle de manera definitiva. Notifíquese, HERNANDO RODRIGEZ MESA Magistrado.

Le remito copia de traslado

Cualquier comunicación enviar a: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS

Secretaria

DMA

127 Folios
1 CD.



JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ACCION DE TUTELA
PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO DE COPIAS

ACCIONANTE: **GUSTAVO ROJAS HURTADO**

ACCIONADO: **SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**

OFENDIDO (A): **EL ACCIONANTE Y
CREDIGANE
ELECTRODOMESTICOS SA.**

RECIBIDA: **21 DE MARZO DE 2017**

RADICACION UNICA DE PROCESO

76-001-31-04-015-2017-00018-00
AZ Año 2017.

2017-00018-00

Santiago de Cali, Marzo 17 de 2017,

Señor Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
(Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. Y GUSTAVO ROJAS
HURTADO

Accionada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Gustavo Rojas en nombre propio y en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A.- En Reorganización, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Cali, acreditado como Representante Legal de la Sociedad citada conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000 y demás normas concordantes, interpongo ante su Despacho la presente Acción de TUTELA, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, al Debido Proceso, el Derecho a la Libre Empresa, Derecho al Trabajo entre otros preceptos constitucionales tutelados, principios que fueron agredidos en forma abierta y evidente por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, en la Delegatura para Procesos de Reorganización de pasivos, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. A través de providencia – Auto 400-012526 del 24 de Septiembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. a un proceso de Reorganización al tenor de lo señalado en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y otras normas concordantes. De igual forma admitió a proceso de insolvencia al señor Gustavo Rojas Hurtado en coordinación con la señalada empresa dado su carácter de accionista mayoritario, controlante de la Sociedad y a la vez codeudor de la mayoría de obligaciones de la Empresa a través de la firma de Pagarés.
2. El referido proceso de Reorganización adelantó todas las instancias procesales definidas en la Ley después de la admisión, vale decir, presentación de créditos, presentación de objeciones, conciliaciones y acuerdo entre la empresa y los acreedores, a instancias de la labor adelantada por el Promotor del acuerdo que a su vez es el mismo representante Legal.

- 2
3. El señor Promotor del acuerdo, luego de las gestiones pertinentes acordó con los acreedores las condiciones de cada uno de los créditos, de forma que quedó listo el trabajo correspondiente de Conciliación para ser llevado a consideración de la Superintendencia de Sociedades, en una diligencia procesal denominada Audiencia de Resolución de Objeciones.
 4. Es preciso ilustrar al Despacho respecto del carácter normativo con que actúa la Superintendencia de Sociedades, que es una entidad de orden administrativo, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que en general tiene entre sus funciones, ejercer la actividad de vigilancia y control sobre las Sociedades en Colombia. Excepcionalmente por virtud de la Ley tiene funciones de carácter Judicial, en particular dentro de los procesos de reorganización de Pasivos, que antes se denominaban Concordatos y luego fueron regulados por la Ley 550 y en la actualidad la Ley 1116 de 2006 y otras normas posteriores que son concordantes.
 5. En desarrollo de esa facultada excepcional y única, la Superintendencia de Sociedades actúa como Juez del proceso de reorganización y para el efecto se sirve en general de las normas de derecho procesal vigente. En el punto cabe anotar que en tal condición excepcional algunas de las providencias que dicta solo tienen Recurso de Reposición por Estrados y ningún Recurso de alzada, vale decir Apelación, Revisión, especial de Casación etc., pero adicional y extrañamente tampoco está sujeta a la legislación contenciosa administrativa en su carácter de entidad del orden administrativo, es decir No hay posibilidad de demandar sus actos por vía de la jurisdicción Contencioso Administrativa, ante jueces de esa jurisdicción, con lo que se concluye que sus decisiones, de la Superintendencia de Sociedades, en la práctica NO tienen recurso por ninguna vía legal, salvo Reposición Recurso que evidentemente siempre confirma las decisiones que adopta el mismo Juez en la diligencia misma, en este caso el Superintendente que mal podría contradecir la decisión adoptada en instantes anteriores.
 6. En el caso particular expuesto, el señor Promotor presentó dentro de términos la Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de voto en donde quedaron incluidos los requerimientos planteados por los acreedores y en general quedó este trabajo en firme.
 7. Una vez radicados los proyectos por el Promotor ante la Superintendencia de Sociedades, esta convoca a la señalada audiencia de Resolución de Objeciones la cual se celebra el día 7 de septiembre del año 2016, cuya copia del Acta correspondiente se adjunta a esta Tutela, así como la transcripción de la grabación de la diligencia aludida. Conforme la norma vigente al respecto, es decir la Ley 1116 de 2006, en su Artículo 30, modificado por el Artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, en su numeral 3 en tal audiencia y su constancia legal, vale decir el Acta respectiva, la Ley señala "En la misma providencia aprobará el inventario, reconocerá los créditos, **asignará los derechos de voto y fijará plazo para la presentación del acuerdo.**"

- 3
8. Como se desprende del texto del Acta que se adjunta como prueba, el Superintendente Delegado para Procesos de Reorganización ordena PROVISIONAR una cartera que al corte al 15 de Septiembre de 2015 aparecía en los Estados financieros de Credigane Electrodomésticos S.A., como reacción inusual del Juez ante una objeción que en su momento había presentado la Sociedad Challenger S.A., objeción que solicitaba específicamente se practicara una prueba de Inspección Judicial con exhibición de documentos, con el propósito según el decir de Challenger S.A. de demostrar que la mencionada cartera no correspondía a la real cartera que tenía la Empresa. La solicitud de tal prueba fue rechazada por la Superintendencia de Sociedades por improcedente según el pobre razonamiento que esgrimió en la providencia. Se adjunta oficio 400-011022 del 19 de Julio de 2016 de la superintendencia de sociedades.
 9. Como era obvio y legal suponer, ante el rechazo de tal prueba la solicitud de Challenger S.A. carecía de sustento, dado que la negativa se fundamentó en resumen, en que no había oportunidad procesal para ordenar la prueba y las únicas pruebas válidas para la Superintendencia, eran las aportadas oportunamente y que obran en el expediente, las cuales gozan de presunción de legalidad, luego la petición se caía totalmente. No obstante lo ocurrido, dentro de la audiencia de Resolución de Objeciones en comento, el Superintendente sin soporte probatorio alguno, dio valor a la objeción elevada por Challenger S.A.S. y ordenó provisionar la cartera citada. Al respecto la concursada no consideró oportuno hacer uso del recurso de Reposición en Estrados, porque era clara la determinación del superintendente de imponer tal provisión de cartera, como si fuera instrucción extralegal proveniente de la Empresa Challenger S.A.S. en Colombia.
 10. De cualquier manera esa decisión abusiva, sospechosa e ilegal del Superintendente Delgado tampoco causaba en la Empresa un gran problema, dado que al hacer el estudio contable respectivo Provisionar la cartera en términos de Ley contable, Decreto 2649 de 1993, se disminuía solo una pequeña parte del patrimonio de los accionistas, dado que había cartera corriente y cartera recién vencida, luego no era mayor la afectación provisionar cartera de difícil cobro conforme se explica en la evaluación contable que se realiza más adelante.
 11. Ahora bien, Credigane Electrodomésticos S.A., con fundamento en la instrucción de la Superintendencia y en particular el señor Promotor, efectuó los ajustes que la norma contable señalaba para adecuar la provisión de cartera y con mucho juicio remitió la Graduación de Créditos y Derechos de voto definitivos, de forma que estos quedarán en firme conforme lo indica la Ley.
 12. De manera sorpresiva y luego de algunas semanas de haber radicado la Graduación de Créditos conforme los cánones legales de la contabilidad generalmente aceptados, se recibe llamada telefónica del Señor Juan Camilo Herrera funcionario de la Superintendencia de Sociedades del área de reorganización de pasivos, en la que manifiesta verbalmente que a pesar de lo dicho en el Acta de la audiencia de resolución de Objeciones, la

4

provisión de cartera estaba mal elaborada y por lo mismo la Graduación de créditos, a lo cual se le solicitó cita personal en la que mantuvo la solicitud de aplicar la provisión de cartera al 100%. En estas reuniones en la Superintendencia se expuso ante el señor Herrera y otra funcionaria de contabilidad, que la provisión de cartera obedece a la Ley contable contemplada en el Decreto 2649 de 1993 y normas concordantes y que no se puede caprichosamente hacer provisión total de cartera, cuando parte de estas deudas están al día o en términos de plazo de cobro normal, y en el peor de los casos con recuperabilidad razonable.

13. Posteriormente se recibieron nuevas llamadas telefónicas del señor Herrera al Promotor en forma grosera e imperativa, ordenando que debía provisionarse la cartera al 100%, sin importar lo establecido en la norma contable, porque era orden del Superintendente, es decir tocaba castigar toda la cartera, aunque así no hubiera quedado anotado en el Acta de Resolución de objeciones.
14. En la referida audiencia de Resolución de Objeciones NO se aprobó la Calificación de Créditos y la determinación de derechos de voto, puesto que como consta en el Acta de la citada Audiencia y la transcripción de la grabación de tal diligencia, esa Superintendencia en forma equívoca e ilegal ordenó provisionar una cartera de la Empresa, sin especificar el sustento normativo contable que se requería aplicar en dicha provisión. Se adjunta Texto de la Transcripción de la audiencia.
15. Como quiera que la decisión de la Superintendencia de Sociedades no fue explícita sobre qué tipo de provisión se debía realizar respecto de la Cartera, el Promotor del acuerdo, llevó a cabo la provisión contable conforme la reglamentación contable señalada en el decreto 2649 de 1993 y decreto 185 de 1975, Estatuto contable vigente en ese año para la Empresa, conforme el análisis siguiente:

"ARTICULO 52. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS. Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables. Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas. Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros. Son contingencias eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir. Son contingencias remotas aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros. La calificación y cuantificación de las

5

contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos".

"ARTICULO 62. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. Las cuentas y documentos por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito. Las cuentas y documentos por cobrar a clientes, empleados, vinculados económicos, propietarios, directores, las relativas a impuestos, las originadas en transacciones efectuadas fuera del curso ordinario del negocio y otros conceptos importantes, se deben registrar por separado. Al menos al cierre del período, debe evaluarse técnicamente su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida de su valor. Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible el reconocimiento de las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas.

"Por tanto, de acuerdo a un método de reconocido valor técnico se deben calcular los valores que se estiman tienen el riesgo de no ser recaudados, este valor se contabiliza registrando **un gasto de provisión de cartera (débito) y una provisión en el activo de naturaleza (Crédito).** Procede entonces el cálculo de provisiones por pérdida contingente de los valores a cobrar, para lo cual deben aplicarse métodos de reconocido valor técnico: es decir, métodos de aceptación general y que tiene un respaldo sustancial de carácter profesional, como el análisis general de cartera vencida o el análisis individual de cartera vencida." (Concepto 094 de 31 de Octubre de 2016 CTC)

PROVISIÓN INDIVIDUAL- DECRETO 185 DE 1975

"Art. 74.- Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro fijase como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida.

B. Provisión general"

PROVISIÓN GENERAL- DECRETO 185 DE 1975

Art. 75.- Los contribuyentes que lleven contabilidad de causación y cuyo sistema de operaciones origine regular y permanentemente créditos a su favor tendrán derecho a que se les deduzca de su renta bruta, por concepto de provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro, un porcentaje de la cartera vencida, así: **El cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del y ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses. El diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año. El quince por**

ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas. "

16. Esa orden de la Superintendencia se cumplió a cabalidad por la Empresa y el Promotor elevó ante el Juez del proceso la Graduación y Calificación de créditos y Derechos de Voto derivadas del ajuste contable correspondiente. Posteriormente y en forma Telefónica, mecanismo ajeno a los términos procesales propios del trámite de Reorganización, EL funcionario citado de esa entidad llamó en varias oportunidades al Representante Legal-Promotor, para decirle que **debía modificar** los proyectos remitidos castigando el 100% de la cartera y afectando el Patrimonio de la sociedad, de forma tal que el pasivo interno se disminuyera a cero, como efecto de esa provisión de cartera. Adicionalmente amenazó que el incumplimiento de la instrucción ilegalmente dada originaría la liquidación de la Empresa y la persona natural.
17. Casualmente esa misma solicitud la expresó el acreedor Challenger S.A. quien había objetado los proyectos de Graduación de Créditos y Determinación de Votos. En este punto la Superintendencia se pronunció negando la solicitud de Pruebas hecha por el citado acreedor, pero aceptando sin acervo probatorio nuevo, que se provisionara la Cartera desconociendo el mismo argumento esgrimido para negar la objeción en el sentido de que las únicas pruebas válidas son las aportadas por las partes en la etapa procesal respectiva. Se adjuntó oficio de negativa emanado de la Superintendencia. Queda la duda de cuál fue el soporte probatorio que indujo al Juez del proceso a ordenar una provisión de cartera que tenía sustento en la contabilidad de la Empresa aportada al proceso y que gozaba de presunción de legalidad. A pesar de ello ordenó en forma ilegal el funcionario de la Superintendencia, provisionar la totalidad de la cartera de la empresa en la fecha del corte de presentación al concurso, incluso la cartera corriente para la época y aquella que estaba en plazos de recuperación razonable. El funcionario de la entidad telefónicamente manifestó al Promotor sin explicación o soporte legal alguno, que era orden de la Superintendencia. Pero no podía ni el Promotor ni la Contabilidad de la Empresa provisionar el 100% de una cartera que conforme el análisis normativo contable que se expuso y se adjunta, provisionar a capricho de la entidad en consonancia con la petición específica de Challenger S.A., hecho muy casual por cierto.
18. En este cruce de criterios entre la concursada y la Superintendencia de Sociedades, que no dirimía el asunto de la Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto definitivos, para así elaborar y plantear un acuerdo sobre bases reales de los créditos existentes, que se modificarían totalmente dependiendo de cómo se aplicaba la Provisión de la cartera, La Superintendencia emitió el auto No 400-00449 del 13 de Enero de 2017, en el que confirmó por escrito su orden ilegal de " .. EL PROMOTOR DEBERÁ PROVISIONAR EL 100% DE LA CUENTA CARTERA DEL ACTIVO EN LA

CONTABILIDAD QUE TUVO COMO BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, CON EL PROPÓSITO EXCLUSIVO DE FIJAR LOS VOTOS EN EL PROCESO DE REROGANIZACIÓN." Es decir, que sin importar las múltiples normas contables que regulan el tema de la provisión de cartera y que se citaron en este escrito y se expusieron ante la Superintendencia, requería y ordenaba que toda la cartera de la Empresa aun sin vencerse se castigará y se enviara al Patrimonio restando el valor allí consignado, con lo cual el patrimonio de la Empresa en el estado financiero quedaba negativo y con Cero (0) votos en el pasivo interno que según la Ley 1116 de 2006, son los votos que tiene los accionistas o dueños de la Empresa para votar afirmativo un acuerdo de reorganización de sus pasivos. No tener esos votos implica como quiere la Superintendencia atendiendo extraños intereses, que el acuerdo solo lo voten los restantes acreedores que en el caso de Credigane Electrodomésticos S.A. son la DIAN, los Bancos y Challenger S.A. entre otros, con los porcentajes que se indican a continuación:

CLASE	ACREEDOR	% VOTO
A	RAMIREZ YORLADY	0,1
B	DIAN	11,94
	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	1,03
	MUNICIPIO DE YUMBO	0,07
	MUNICIPIO DE JAMUNDI	0,35
	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	0,03
	MUNICIPIO DE PALMIRA	0,03
	SUPERIN TENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0,83
C	BANCO DE BOGOTÁ	11,76
	BANCO CORPBANCA	4,43
	BANCOLOMBIA	5,9
	BANCO DE OCCIDENTE	8,61
	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	6,83
E	GUSTAVO ROJAS H	8,011
	ARMANDO RIVERA	2,839
	LOPEZ BURBANO MARIA GUILLERMINA	0,406
	ORGANIZACIÓN SAYCO Y ACINPRO	0,021
	CHALLENGER S. A. S.	36,013
	INDUSTRIAS HACEB	0,759
TOTAL		100

19. Esta solicitud presentada a la Superintendencia el 17 de enero de 2017, en la que se acata la instrucción dada por la entidad no tuvo respuesta escrita conocida, por el contrario sin fórmula de juicio alguna la Superintendencia de Sociedades, expide el Auto No 400-004001 del 6 de Febrero de 2017 a través del cual decreta la terminación del proceso de Insolvencia de Credigane Electrodomésticos S.A. y ordena la celebración de acuerdo de adjudicación, que en la práctica es que la empresa queda en liquidación por adjudicación y adopta otra serie de decisiones propias del aludido proceso.
20. Frente a las ya mencionadas discrepancias entre la Superintendencia, sin sustento legal alguno, frente a lo indicado por la Empresa y el Promotor con soportes legales claros y amplios extraídos de la normas contables, jurisprudenciales y académicos de la materia, que demuestran que no se podía realizar la provisión señalada por el Juez del proceso y que por lo mismo, NO estaba **APROBADA LA GRADUACION DE CREDITOS Y LA DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO**, documentos que deben aportarse por Ley a los acreedores para estructurar el acuerdo de reorganización, se prueba que el numeral 3 de las consideraciones del Despacho de la providencia que ordena liquidación carece de veracidad y por lo mismo como efecto legal automático no podía contarse el término de 4 meses para socializar el acuerdo. Es de anotar que en forma ladina, la Superintendencia no se refiere a su grave incongruencia relativa al tema contable y la respectiva provisión que ordena, sino que argumenta para ordenar la liquidación **solo el vencimiento del plazo de cuatro (4) meses**, según se desprende de lo indicado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la parte de consideraciones del Despacho, del Auto impugnado, No 400-004001 del 6 de Febrero de 2017. Nótese que el numeral 1 señala que los Artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, establecen que en la providencia que **aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto**, se señala un plazo de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo. Hasta el 13 de enero de 2017 no se había aprobado estos proyectos de graduación de créditos y derechos de voto.
21. Lo anteriormente expuesto tiene como ingrediente adicional que al funcionario de la Superintendencia que realizaba los apremios telefónicos al Promotor y que al respecto se reunió con representantes de la concordada, para definir no solo el tema de la provisión de cartera, sino otras modificaciones al Proyecto de Graduación de Créditos, tal como los intereses del crédito a la deuda con la Secretaría de hacienda de Cali y el desconocimiento manifiesto de los créditos de las Secretarías de Hacienda de Armenia y Manizales, no tenía soporte legal alguno. Tales modificaciones al proyecto se realizaron en el mes de enero del presente año en reuniones celebradas en las instalaciones de la Superintendencia, lo cual prueba fehacientemente que tales proyectos no estaban aprobados en firme y menos podían remitirse a los acreedores en un proyecto de acuerdo que no tenía definidos los valores de todos los créditos. (Alcaldía de Cali.

9

Municipios de Armenia y Manizales). Estos últimos créditos y la discutida provisión de cartera que originó la singular interpretación de la Superintendencia, que se manifiesta en el oficio 400-000449 del 13 de enero de 2017, en donde de manera imperativa ordena la provisión de cartera y no su castigo contable, generó en la Empresa dudas respecto de que era lo que realmente se quería en la elaboración de los proyectos de Graduación de Créditos y Derechos de Voto. Como respuesta al pronunciamiento de la Superintendencia se envió comunicación al Juez del proceso en la que se plantearon dos escenarios para que la Entidad definiera su querer al respecto de la Provisión de cartera, uno conforme la legislación contable debidamente soportada en las normas que se citaron y otro escenario en que se accedía al capricho de la Entidad sin respaldo legal, castigando la cartera que incluso NO estaba vencida, para llegar al objetivo de la Entidad de dejar en cero el pasivo interno del empresario y sin votos para el acuerdo conforme lo había solicitado Challenger S.A. Credigane Electrodomésticos S.A., se quedó sin la respuesta a esta petición para definir la Graduación de Créditos y Derechos de Voto, sin la cual era inocuo cualquier acuerdo de reorganización que se pudiera proponer a los acreedores. **Lo expresado y las manifestaciones escritas y especialmente las verbales telefónicas demuestran con claridad que los proyectos de Graduación y Determinación de votos no estaban en firme, es decir NO estaban aprobados**, por lo cual era inane que corrieran términos para un supuesto acuerdo que era imposible de construir sin el soporte Sine Quanón de los aludidos proyectos. Conforme lo expuesto, sin que aún hoy se tenga en firme la Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, se elevó Recurso de Reposición contra la providencia aludida, para que con base en los mismos pronunciamientos legales de la Superintendencia, el término de 4 meses corra cuando menos desde la ejecutoria de la providencia del 13 de enero de 2017, fecha en que la Entidad ordena una especial providencia que transforma radicalmente la contabilidad de la concordada y por ende los proyectos citados de Graduación y Determinación de votos, que solo en esa fecha tuvieron claridad escrita a través de pronunciamiento escrito de la Superintendencia y NO por teléfono como se pretendió. Sin contar con tales proyectos era material y jurídicamente imposible construir un acuerdo de reorganización, para someter a consideración de los acreedores en el término legal establecido y está probado que esa Graduación y determinación de votos nunca estuvo en firme, como se corrobora con el oficio emanado de la misma Superintendencia de Sociedades de fecha 13 de enero de 2017, en el que ordena "al Promotor que allegue dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **la determinación de derechos de voto debidamente corregida** teniendo en cuenta la situación patrimonial de la empresa conforme a la provisión contable ordenada por este Despacho".

22. Queda plenamente establecido que es la misma Superintendencia quien modifica con su orden, la determinación de derechos de voto cuando

ordena **CORREGIR**, en contravía de lo que afirma en la providencia que ordena la Liquidación de la Empresa en el numeral 2 de los antecedentes cuando indica que " En audiencia realizada el 7 de septiembre de 2016, **se aprobó** la calificación y graduación de créditos y **determinación de derechos de voto**. " Subrayas ajenas al texto. Esta situación origina que el plazo de cuatro (4) meses que establece la Ley para celebrar el acuerdo de reorganización no corrió desde septiembre de 2016, sino desde el 13 de enero de 2017 fecha en la que el Juez del proceso ordenó corregir y modificar la determinación de Derechos de voto, materia prima esencial para elaborar el proyecto de Acuerdo. En consecuencia el plazo de cuatro (4) meses debe correr desde la ejecutoria del Auto 400-00449 del 13 de enero de 2017.

23. En este punto es preciso señalar que la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. y el señor Gustavo Rojas Hurtado ambos en Reorganización, presentamos Recurso de Apelación contra el Auto No. 400-004001 del 6 de Febrero de 2017, mediante el cual la Superintendencia de sociedades ordena iniciar proceso de Liquidación por adjudicación, **a sabiendas que tal providencia que tiene origen en el carácter híbrido de la Superintendencia de Sociedades, no tiene Recurso judicial alguno ni por vía gubernativa en el contencioso, es decir se cumple el requisito exigido para impetrar recurso extraordinario de TUTELA**, en razón a que no hay opción legal o recurso que controvierta los efectos generados por el Auto aludido.

24. Ahora bien, no obstante que la providencia en cuestión no tiene la posibilidad de Recurso conforme lo señala el parágrafo 1 del Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, la empresa Deudora elevó Recursos de Reposición, contra las providencias mencionadas, a lo cual la Superintendencia a través de los Autos Nos. 400-006058 y 400-006059 publicados en el Estado del día 15 de Marzo de 2017, confirmó lo expresado en las providencias atacadas con lo cual, se agota cualquier posibilidad legal de impugnar la decisión arbitraria adoptada por la Superintendencia de Sociedades y solo cabe acudir a Recurso extraordinario de Tutela para hacer valer los derechos de la Empresa y de la persona natural que están siendo atropellados por esa Superintendencia de Sociedades.

25. Con fundamento en la explicación realizada a lo largo de este escrito de Tutela y con base en los documentos que se aportan como prueba, la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. que represento y yo GUSTAVO ROJAS HURTADO, identificados al final de la Demanda, solicitamos a ese Honorable Magistrado conceda TUTELA a nuestro favor por la violación de los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, en especial el principio el DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, Y DERECHO A LA LIBRE EMPRESA, entre otros preceptos violados por la Superintendencia de Sociedades en la providencia impugnada. Con la ilícita decisión adoptada por la

- Superintendencia de Sociedades a través de los Autos Nos. 400-004001 y 400-004002 del 6 de febrero de 2017 que se acompaña en copia, y con la confirmación expresada en los Autos Nos. 400-006058 y 400-006059 del 15 de Marzo de 2017 respectivamente, esa entidad nos violentó el debido proceso contenido en la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, impidiendo nuestro legítimo derecho a construir y presentar un acuerdo de reorganización, que no pudo ser elaborado ni socializado por las maniobras ilegales que se describieron a espacio en este escrito. Se acompaña copia de las providencias que confirmaron los actos demandados.
26. De igual manera, con los actos demandados la Superintendencia de Sociedades se lesiona el Derecho al Trabajo a cerca de 50 empleados y sus familias, que estaban a la espera del acuerdo de reorganización que va a permitir la salvación de la Empresa.
27. La superintendencia de Sociedades lejos de su deber de salvar la sociedades que acuden a este mecanismo legal de reorganización de pasivos, atenta con sus decisiones contra la norma y el principio fundamental de contribuir al espíritu de la ley de recuperar empresas en problemas financieros. De igual manera con su irregular e ilegal actuación la Superintendencia de Sociedades, ataca el libre derecho a hacer Empresa en Colombia, dado que impulsa la liquidación de una Compañía que hoy gracias a la Ley de insolvencia, tiene excelentes posibilidades de salir adelante y seguir contribuyendo a la economía del valle del Cauca y regiones aledañas, en donde ha trasegado durante más de 40 años, con diversas unidades empresariales y almacenes al público, aportando empleo y prosperidad a la sociedad de Cali y ciudades cercanas

PETICIÓN

Con Fundamento en lo planteado y ampliamente probado en la presente acción de Tutela, y los documentos que como pruebas se acompañan, solicitamos a ese honorable Magistrado se adopten por esta vía extraordinaria, como única posibilidad que queda a la empresa y a los ciudadanos involucrados en el asunto. Las decisiones siguientes:

- a) Que se decrete por el Juez del conocimiento de la acción de Tutela, la Nulidad total o la cesación de efectos legales integral de la totalidad de las decisiones contenidas en los Autos Nos. 400-004001 y 400-004002 del 6 de Febrero de 2017, confirmados por los Autos Nos 400-006058 y 400-006059 del 15 de Marzo de 2017, emanados de la Superintendencia de Sociedades., dentro del proceso de Reorganización de la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. y Señor Gustavo Rojas persona natural en Coordinación.
- b) Se ordene a la Superintendencia de Sociedades que en los dos procesos de reorganización citados, se establezca que el plazo de Cuatro (4) meses establecidos normativamente para la firma del acuerdo de reorganización, se cuente a partir de la ejecutoria del Auto No. 400-000449 del 13 de Febrero de 2017, fecha en la que

12

quedó en firme la Determinación de Derechos de voto al decir de la misma Superintendencia, para la Sociedad y que afecta la persona natural que funge como deudor en coordinación de la Empresa, tiempo mínimo legal necesario para elaborar, preparar y someter a consideración de los acreedores y obtener los votos respectivos, lo cual no se pudo cumplir conforme lo preceptúa la Ley, por culpa de la Superintendencia de sociedades.

- c) Que para evitar los graves, efectos, daños y perjuicios económicos, sociales, de empleo y de imagen institucional que se le presentan a la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. – En Reorganización y al señor Gustavo Rojas Hurtado, con esta ilegal decisión, se ordene por el Señor Magistrado del conocimiento de la Tutela, **la suspensión provisional e inmediata** de las providencias atacadas con la Tutela, de forma que no se generen COMO PELIGRO INMINENTE, más daños y perjuicios de los ya causados entre los empleados, sus familias y los miles de clientes de la Compañía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se han violado las siguientes Normas

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA:
- Artículo 1, 2,4,5,6,25,29,31, 228 y demás pertinente
- Ley 1116 de 2006
- Ley 1429 de 2010
- Decreto 2640 de 1993
- Decreto 185 de 1975

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Acompaño, como tales, para sustentar los hechos fundamento de mi petición las siguientes:

- Cámara de Comercio de Credigane Electrodomestico S.A
- Cédula de Ciudadanía Gustavo Rojas Hurtado
- Auto 400-000449
- Acta Audiencia de Resolución de Objeciones N° 400-002277
- Auto N° 400-011022
- Graduación y Calificación sin Patrimonio
- Respuesta Auto 400-000449; fecha Enero 17, 2017
- Auto N° 400-004001
- Auto N° 400-004019
- Recurso Auto N° 400-004001; fecha Febrero 08, 2017
- Recurso Auto N° 400-004019; fecha Febrero 08, 2017
- Petición urgente Tutela; Representante Legal

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

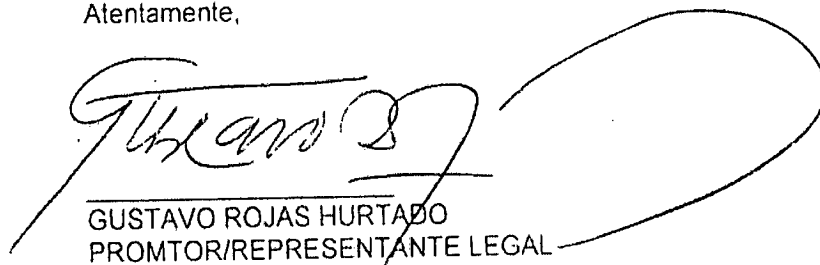
NOTIFICACIÓN

LUGAR DONDE LE PUEDEN COMUNICAR LA DECISIÓN O SOLICITAR ALGUN DOCUMENTO.

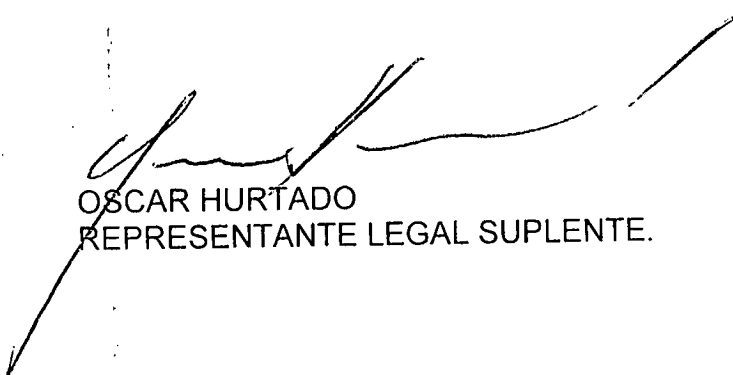
La Superintendencia de sociedades se puede Notificar Calle 10 No. 4-40 floor 2 en Dirección Cali. AVENIDA EL Dorado No. 51-80 en Bogotá. Correo electrónico notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

El titular de la acción de Tutela CALLE N°9-36 en Cali – Colombia. Correo electrónico: gda.finanzas@credigane.com; gerencia@credigane.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ROJAS HURTADO
PROMOTOR/REPRESENTANTE LEGAL



OSCAR HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.934.750

ROJAS HURTADO

APELLIDOS

GUSTAVO

NOMBRES

Gustavo Rojas Hurtado
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ENE-1945

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

A+

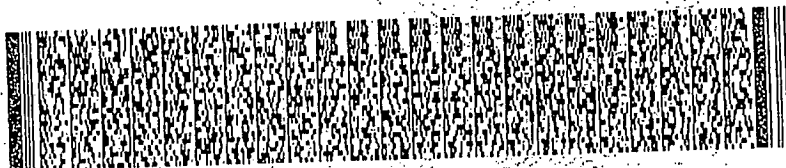
G.S. RH

M

SEXO

21-SEP-1967 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00184945-M-0014934750-20091010

0017035416A 1

2930101944

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-006542

Tipo: Salida Fecha: 13/01/2017 09:59:42 AM
Trámite: 16027 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000449

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Credigane Electrodomésticos S.A

Promotor
Gustavo Rojas Hurtado

Asunto
Ajustes Determinación Derechos de Voto

Trámite
Reorganización

Expediente
29283

Requíerese bajo los apremios de ley a Gustavo Rojas Hurtado como promotor y representante legal de la empresa a efectos de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a la decisión adoptada por el Despacho en audiencia de 7 de septiembre de 2016 a raíz de la objeción propuesta por la sociedad Challenger S.A.S. En consecuencia, el promotor deberá provisionar el 100% de la cuenta cartera del activo en la contabilidad que tuvo como base para la elaboración de la determinación de derechos de voto, con el propósito exclusivo de fijar los votos en el proceso de reorganización.

Asimismo, se ordena al promotor que allegue dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la determinación de derechos de voto debidamente corregida teniendo en cuenta la situación patrimonial de la empresa conforme a la provisión contable ordenada por este Despacho.

Notifíquese.

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES

Rad: 2016-03-021176 // 2016-03-023935 // 2016-01-626223

J0896

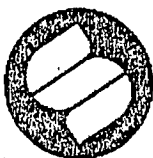
MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-504896

Tipo: Salida Fecha: 11/10/2016 09:26:04 AM
Trámite: 16027 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-002277

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	7 de Septiembre de 2016
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 400-012479 de 19 de agosto de 2016
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Credigane Electrodomésticos S.A
PROMOTOR	Gustavo Rojas Hurtado
REPRESENTANTE LEGAL	Gustavo Rojas Hurtado
EXPEDIENTE	29283

En la ciudad de Bogotá D.C., el 7 de septiembre de 2016 a las 10:00 a.m., se da inició a la audiencia de Resolución de objeciones y aprobación de proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, convocada mediante auto número Auto 400-012479 de 19 de agosto de 2016.

El Despacho deja constancia que al iniciar la audiencia se identificaron el promotor, el apoderado de al concursada, así como los apoderados de algunos acreedores.

Se anexa además a esta acta, lista de los asistentes a la audiencia.

En esta acta se transcribirá la parte resolutive de la providencia.

RESUELVE

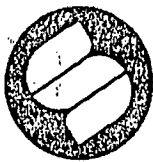
Primero. Estimar parcialmente las objeciones formuladas por Challenger S.A.S y por el Municipio Santiago de Cali.

Segundo. Aprobar las conciliaciones propuestas a examen del Despacho.

Tercero. Ordenar la calificación de los créditos de las alcaldías de Manizales y de Armenia como extemporáneos, lo mismo que la reclamación presentada por Segurexpo de Colombia.

Cuarto. Aprobar la de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, presentados por el promotor según los ajustes realizados en audiencia.

Quinto. Ordenar al promotor de la deudora diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/3
ACTAS
2016-01-504896
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Sexto. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Séptimo. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Octavo. Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del párrafo 2° del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

Décimo. Ordenar al promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

La decisión fue notificada en estrados.

ACTO SEGUNDO Segurexpo de Colombia interpuso recurso de reposición en relación con el reconocimiento de extemporaneidad de sus créditos. Para fundamentar su petición manifestó que, su pretensión es la subrogación de un crédito reconocido a favor de Industrias Haceb. Igualmente, solicitó la subrogación de una suma adicional pagada en el mes de agosto.

La concursada recorrió el traslado señalando que la etapa procesal es de resolución de objeciones, por lo que, el tema que se pone a consideraciones, no es objeto de la audiencia.

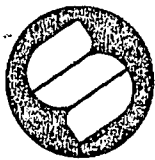
MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/3
ACTAS
2016-01-504896
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

El Despacho estima el recurso y ordena que se tome nota de la subrogación, advirtiendo que deberá hacerse en la medida del crédito reconocido a Industrias Haceb.

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES

Rad: sin

J0896

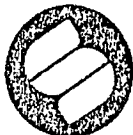
MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-386189

Tipo: Salida Fecha: 19/07/2016 04:25:37 PM
Trámite: 16023 - PRÁCTICA DE PRUEBAS
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011022

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Credigane Electrodomésticos S.A

Promotor

Gustavo Rojas Hurtado

Asunto

Artículo 30, Ley 1116 del 2006

Trámite

Reorganización

Expediente

29283

I. ANTECEDENTES

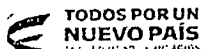
1. El 24 de septiembre de 2016, mediante Auto 400-012526, se decretó la apertura al proceso de reorganización empresarial de Credigane Electrodomésticos S.A.S.
2. De los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de asignación de derechos de voto, se corrió traslado del 16 al 22 de diciembre de 2015, término dentro del cual varios acreedores formularon objeciones aportando pruebas documentales como sustento de sus reclamaciones.
3. Mediante escrito de 22 de diciembre de 2015, Challenger S.A.S objetó el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto y solicitó la práctica de una inspección judicial con el propósito de verificar (i) sobre las cuentas de la cartera de la concursada la edad de morosidad y las posibilidades de recaudo, (ii) la cartera que se encuentra en proceso de recuperación y la modalidad de pago, así como si existen garantías sobre ellas y (iii) un detalle de las provisiones de la cartera actual.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El punto de partida para analizar el régimen probatorio aplicable al trámite de la resolución de las objeciones, está previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. Según éste "[l]a única prueba admisible para el trámite de las objeciones será la documental, la cual deberá presentarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas". Así, la premisa fundamental sobre la que descansa el trámite de las objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y a la determinación de derechos de voto, consiste en que sólo se admite la prueba documental, que puede ser aportada por el objetante con el escrito de objeción, o durante el término de traslado del mismo, respecto de las demás partes. Esa premisa fundamental ha de mantenerse incólume en la gran mayoría de casos, pues se trata de una restricción probatoria de origen legal que sólo puede exceptuarse en casos muy puntuales.

2. Así las cosas, en virtud de la norma anterior y de lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto de insolvencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por los acreedores que comparecieron en los proyectos dentro del término procesal oportuno.

Resumen de Cuenta



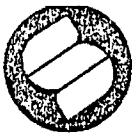
MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3. Por lo anterior, una solicitud para que el Despacho decrete pruebas de otro tipo sigue siendo una solicitud que no guarda consonancia con la Ley 1116 de 2006, incluso en la hipótesis de que el objetante intente eludir la restricción impuesta por el artículo 29, planteándola como si fuera oficiosa.
4. Pero además, ni siquiera en el supuesto en que se admitiese solicitud de pruebas distintas de las documentales, habría lugar a decretar y practicar la inspección judicial solicitada. En efecto, en la nueva arquitectura establecida por el Código General del Proceso, la inspección judicial tiene un carácter subsidiario; es decir, sólo puede decretarse cuando no existan otros medios de prueba disponibles. Así, el inciso segundo del artículo 236 del estatuto procesal expresa claramente que "[s]alvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba"¹.
5. Así, el juez puede válidamente negarse a decretar una inspección judicial cuando ella no sea absolutamente necesaria, es decir, cuando existan otros medios de prueba disponibles. Redundando en lo anterior, la regla del inciso tercero del mismo artículo 236 establece que "[e]l juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo". La inspección judicial, según el régimen establecido por el Código General del Proceso, es un mecanismo probatorio de naturaleza residual que solo procede cuando no existan otros medios de prueba. Esa subsidiariedad de la inspección judicial con respecto a los otros medios probatorios es especialmente evidente respecto del dictamen pericial. Pero, nuevamente, esta opción sólo está prevista para aquellos casos en los que la práctica de dictámenes periciales no esté restringida, como ocurre en el proceso de reorganización.
6. De conformidad con el anterior marco legal, el Despacho tendrá como pruebas para resolver las objeciones, las que reposan en el expediente, las documentales aportadas con los memoriales de objeciones y los memoriales de pronunciamiento frente a éstas. El Despacho rechazará las demás pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, además de las presentadas con los escritos de objeciones y con los pronunciamientos sobre éstas.

Segundo. Negar la práctica de prueba solicitada por la apoderada de Challenger S.A.S.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

¹ Auto 400-009736 de 22 de junio de 2016

IFC 4 001

CLASE	ACREEDOR	CUOTAS	PAIS	SALDO CAPITAL TOTAL	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC BASE	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
CLASE A	1136.590.007 RAMIREZ YORLADY	76001 CALI-VALLE	80 80 - COLOMBIA	10.929.104	0	10.929.104	404.377	11.333.481	11.333.481
									0,10%
CLASE B	805.197.268 DIAN	CALLE 11 N. 3-18 TEL. 8079999	COLOMBIA	1.247.023.000	0	1.247.023.000	48.139.851	1.293.162.851	1.293.162.851
	890.000.464 MUNICIPIO DE ARMENIA	CARRERA 17 N. 16-00 TEL 7417100	COLOMBIA	107.829.004	0	107.829.004	3.982.273	111.811.277	111.811.277
	890.399.011 MUNICIPIO SANTIAGO DE CAU	avenida 2 norte n. 10-70 TEL. 8879020	COLOMBIA	7.263.450	0	7.263.450	268.748	7.532.198	7.532.198
	890.399.025 MUNICIPIO DE YUMBO	CALLE 5 N. 4-40 TEL 8516800	COLOMBIA	36.029.000	0	36.029.000	1.333.073	37.362.073	37.362.073
	890.399.046 MUNICIPIO DE AMBUNDI	CALLE 10 CARRERA 10 ESQUINA TEL. 5190969	COLOMBIA		0				
	890.801.853 MUNICIPIO DE MANIZALES	CALLE 19 N. 21-44 TEL. 8879700	COLOMBIA	2.729.000	0	2.729.000	100.973	2.829.973	2.829.973
	899.999.061 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	CARRERA 8 # 10-45	COLOMBIA	2.758.000	0	2.758.000	102.063	2.860.063	2.860.063
	891.380.007 MUNICIPIO DE PALMIRA	CALLE 30 - CARRERA 29 ESQUINA TEL 2709500	COLOMBIA	86.240.000	0	86.240.000	3.190.880	89.430.880	89.430.880
	800.176.089 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		76001 CALI-VALLE	80 80 - COLOMBIA					
				1.485.872.454			95.117.881	1.584.790.335	1.584.790.335
									0,05%
CLASE C	860002864 Banco de Bogota	CALLE 6 N. 29-28 TEL 5543957	COLOMBIA	1.227.950.179	0	1.227.950.179	45.434.157	1.273.384.336	1.273.384.336
	890031317 Banco Copesabanc	AVENIDA URIBE TEL. 8982974	COLOMBIA	482.940.874	0	482.940.874	17.028.812	499.969.686	499.969.686
	890031318 Bancolombia	AVENIDA 8 NORTE N. 12N-43 PISO 3 TEL. 4851125	COLOMBIA	821.789.180	0	821.789.180	23.006.200	844.795.380	844.795.380
	890302171 Banco de Occidente	AVENIDA COLOMBIA 2-72 TEL. 8932006	COLOMBIA	898.745.097	0	898.745.097	33.253.589	931.998.686	931.998.686
	860001191 SEGUROXPO DE COLOMBIA SA	CALLE 72 # 6-44 PISO 12	BOGOTA	712.882.993	0	712.882.993	26.378.871	739.261.864	739.261.864
				3.974.308.323			145.198.408	4.069.507.731	4.069.507.731
									0,04%
CLASE D	14934750 GUSTAVO ROJAS H		COLOMBIA			0			
	66845633 SANDRA LILIANA SANCHEZ BELTRAN								
	31090185 ROSALBA LUNA								
	6512803 HAROLD BAIG UNTERO TORO								
	14979947 OSCAR HURTADO CHUFI								
									0,00%
CLASE E	14934750 GUSTAVO ROJAS H	CL 8 No. 9-36	76001 CALI-VALLE	80 80 - COLOMBIA	836.560.771	836.560.771	30.952.749	867.513.520	867.513.520
	16673410 Armando Rivera	Calle 11 # 6-45	76001 CALI-VALLE	80 80 - COLOMBIA	296.449.801	296.449.801	10.968.643	307.418.444	307.418.444
	138348118 LOPEZ BURBANCO MARIA GUILLERMINA		76001 CALI-VALLE	80 80 - COLOMBIA	42.370.714	42.370.714	1.567.716	43.938.430	43.938.430
	800021811 Organización savco y Ashoro	Ave N 19-02 OF 301	76001 CALI-VALLE	80 80 - COLOMBIA	2.172.000	2.172.000	80.384	2.252.384	2.252.384
	800017001 CHALLENGER S. A. S.	AVENIDA NTE # 27N-31	11001 BOGOTA-D.C.-BO	80 80 - COLOMBIA	3.760.527.514	3.760.527.514	139.139.518	3.899.667.032	3.899.667.032

Santiago de Cali, Enero 17 de 2016

Señores:

Superintendencia de Sociedades

Atn. Dr. Nicolás Polonia Tello

Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia
Bogotá

REFERENCIA: Auto 2017 -01-006542

Como representante legal y promotor del proceso en referencia, de manera comedida me permito atender la instrucción contenida en la Providencia señalada, a través de la cual se ordena a la Sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. – En Reorganización efectuar la provisión de cartera en los estados financieros sobre la base de aquellos que sirvieron para establecer la Graduación y calificación de Créditos y la Determinación de Derechos de Voto el 23/09/2015.

Sobre el particular y teniendo en cuenta la directriz de la Superintendencia respecto a provisionar el 100% de la cartera del activo; y para llevar a cabo esta instrucción nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar debemos señalar sin equívoco alguno, nuestro total acatamiento a las órdenes que imparta la Superintendencia de sociedades, como Juez del Proceso de Reorganización. Sin embargo, y con el máximo respeto sólo planteamos aquí, razones de orden normativo contable, para interpretar los principios contables vigentes; siempre con el ánimo de cumplir estrictamente las disposiciones de esa Entidad de control y vigilancia.

En esa línea de acatamiento, traemos a colación el **Decreto 2649 de 1993** que regía en Colombia hasta Diciembre 31, 2015 la Contabilidad empresarial, entre otras materias; el cual establece los siguientes preceptos sobre la Provisión de Cartera:

"ARTICULO 52. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS. Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables. Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se

23

resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas. Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros. Son contingencias eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir. Son contingencias remotas aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros. La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos".

"ARTICULO 62. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. Las cuentas y documentos por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito. Las cuentas y documentos por cobrar a clientes, empleados, vinculados económicos, propietarios, directores, las relativas a impuestos, las originadas en transacciones efectuadas fuera del curso ordinario del negocio y otros conceptos importantes, se deben registrar por separado. Al menos al cierre del período, debe evaluarse técnicamente su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida de su valor. Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible el reconocimiento de las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas.

"Por tanto, de acuerdo a un método de reconocido valor técnico se deben calcular los valores que se estiman tienen el riesgo de no ser recaudados, este valor se contabiliza registrando **un gasto de provisión de cartera (débito) y una provisión en el activo de naturaleza (Crédito).** Procede entonces el cálculo de provisiones por pérdida contingente de los valores a cobrar, para lo cual deben aplicarse métodos de reconocido valor técnico: es decir, métodos de aceptación general y que tiene un respaldo sustancial de carácter profesional, como el análisis general de cartera vencida o el análisis individual de cartera vencida." (Concepto 094 de 31 de Octubre de 2016 CTC)

24

PROVISIÓN INDIVIDUAL, DECRETO 185 DE 1975.

"Art. 74.- Como deducción por concepto de *provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro* fijase como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida.
B. Provisión general"

PROVISIÓN GENERAL. DECRETO 185 DE 1975.

Art. 75.- Los contribuyentes que lleven contabilidad de causación y cuyo sistema de operaciones origine regular y permanentemente créditos a su favor tendrán derecho a que se les deduzca de su renta bruta, por concepto de provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro, un porcentaje de la cartera vencida, así: **El cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del y ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses.**

El diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año.
El quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas.

ESCENARIO 1. Audiencia de Resolución de Objeciones, Septiembre 06, 2016

Con fundamento en lo expuesto en la normativa citada, CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A.- En Reorganización, provisionó el 100% de la Cartera a Septiembre 23, 2015 que se encontraba en su activo, por valor de \$11.034.561 (Pesos Corrientes en miles), con el Método General citado en las leyes Transcritas en los enunciados anteriores; Además para cumplir con lo enunciado verbal por el señor superintendente en la audiencia de 06 de Septiembre, 2016 "...en el activo una cartera visiblemente irrecuperable dista de elementos como la fecha de vencimiento y morosidad sumado a que no existe información que permita precisar la gestión de cobro frente a estas obligaciones por lo el monto asignado como provisión de 337.702. En los ejercicios contables examinados resulta evidentemente insuficiente...." Siendo Consecuentes con lo ordenado, la Empresa realizó una exhaustiva revisión de las cuentas de cartera; procediendo a castigar el 100% de las cuentas desde 1990 hasta Marzo de 2001; Redoblando el esfuerzo en la gestión de cobranza de la cartera Restante.

La Provisión desagregada por los periodos de vencimiento de cartera de acuerdo al decreto 185, 1975 artículo 75 aparece en el siguiente cuadro:

Credigane		RESERVA GENERAL DE CARTERA				
Electrodomesticos S.A. Nit.890.314.942-0		CARTERA VENCIDA AL 23/09/2015				
	DE 0 A 3 MESES	DE 3 A 6 MESES	DE 6 A 12 MESES	MAS 12 MESES	TOTAL	
Total cuentas por cobrar	1.572.739.172	217.633.382	263.877.691	8.642.608.428	10.696.858.672	
Sub-Total	1.572.739.172	217.633.382	263.877.691	8.642.608.428	10.696.858.672	
Porcentaje provisión Art 75 DR 185, 1975	0%	5%	10%	15%		
Reserva General, cartera acumulada	0	10.881.669	26.387.769	1.296.391.264	1.333.660.702	

Esta Provisión (\$1.333.660.702) fue registrada en la contabilidad de la Empresa a Septiembre 23, 2015, con la cual se modificó la Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Votos; soporte debidamente firmado por la contadora y revisora fiscal, enviado a la Superintendencia de Sociedades, y con el cual entendemos cumplida la orden de la Superintendencia de "...Provisionar el 100% de la cartera existente a Septiembre 23, 2015.

Posteriormente, el 13/01/2017 en Auto N°2017-01-006542, el señor superintendente delegado, exige al promotor "...provisionar el 100% de la cuenta cartera del activo de contabilidad... con el propósito exclusivo de fijar los votos en el proceso de reorganización." Al efecto adjuntamos el estado financiero con la provisión de cartera aplicada y el efecto en patrimonio y Derechos de Voto. Ver anexo, Escenario No 1

ESCENARIO 2

De otro lado, también dentro de la órbita de acatar las disposiciones de la Superintendencia, quienes, sin poder esgrimir un soporte legal contable razonable; pero en aras de interpretar la esencia de la orden de esa Entidad, contenida en el oficio de la referencia, abocamos una situación en el que se provisiona al 100% de la mencionada cartera, realizando un *castigo* de la misma, en idéntica fecha a la del corte aludida; sin tener en cuenta los precepto normativos contables ya citados; con el solo efecto de aplicar tal provisión o *castigo* al patrimonio de la Sociedad y por supuesto disminuir los derechos de voto del empresario que se generan por pasivo interno. En esta hipótesis sin soporte legal contable, el estado financiero de la Empresa sería el que se adjunta como escenario 2; y en consecuencia, el efecto en la determinación de derechos de voto sería el contenido en el anexo correspondiente al escenario 2 para votos del acuerdo.

Al respecto y para evitar imprecisiones que pudieran interpretarse como un desacato a las instrucciones, planteamos ante el Juez del proceso los dos escenarios, de tal forma que nos indiquen el escenario ordenado para proceder

24

en consecuencia; y que tanto la Empresa como el Promotor, remitan oficialmente el estado que considere pertinente esa autoridad jurisdiccional.

Finalmente, elevamos ante Superintendencia de Sociedades, la solicitud de instrucciones en cuanto a los términos para presentar el Proyecto de Acuerdo de Reorganización y Determinación de los Votos respectivos, que conforme la Ley se cuentan desde la fecha de la Audiencia de Resolución de Objeciones.

El inconveniente se presenta dado que a todos los acreedores se les entregó para estudio y aprobación del voto, los estados financieros con el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos, con una determinación específica de derechos de voto, en los que de buena fe, se había provisionado la Cartera en condiciones distintas a las que hoy precisa Supersociedades, lo cual lleva a replantear a los acreedores, los estados Financieros y proyectos sobre los cuales darán su voto en forma definitiva. La fecha de la Audiencia y términos de ejecutoria partieron desde el mes de Septiembre, 2016, con lo cual el plazo estaría por vencerse y tendríamos dificultades con los tiempos necesarios para evaluar las decisiones de acompañamiento en el Acuerdo.

Hoy quedamos prestos a acatar las disposiciones que imparta el Juez del proceso, con el único propósito de lograr en el menor tiempo posible un acuerdo de Reorganización de Pasivos que rescate la Empresa; se honren las obligaciones con los acreedores; se preserve el empleo y la continuidad exitosa de la Compañía en la sociedad del Valle y el eje cafetero; Para lo cual ha sido Constituida, y actuado de manera muy consecuente la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente,

GUSTAVO ROJAS HURTADO
C.C 14.934.750
Representante Legal -Promotor

Anexos:

- Matriz cuentas por cobrar
- Estados financieros presentados a Diciembre 23 de 2015
- Estados financieros y Determinación de Derechos de Voto- Escenario 1.
- Estados financieros y Determinación de Derechos de Voto – Escenario 2.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-040054

Tipo: Salida
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004001

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Credigane Electrodomésticos S.A.

Asunto

Decreto liquidación por adjudicación - Artículo 37 Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Expediente

29283

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-012526 de 24 de septiembre de 2015, se admitió a la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., al proceso de reorganización, en coordinación con la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, con cédula de ciudadanía No. 14.934.750.
2. En audiencia realizada el 7 de septiembre de 2016, se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Así mismo, se otorgó un plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, establecen que en la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se señala un plazo de cuatro (4) meses improrrogables para la presentación del acuerdo de reorganización; debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos.
2. Si vencido éste término no se presenta el acuerdo debidamente aprobado, el Juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación.
3. Para el caso en análisis, en audiencia de 7 de septiembre de 2016, le fue aprobada la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto; de igual manera, se le otorgó un término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo.
4. Vencido el referido término (10 de enero de 2017), no se presentó el acuerdo de reorganización, razón por la cual surge la orden de adjudicación prevista en el estatuto concursal y así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

28

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., identificada con Nit. 890.314.942 y con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., coordinada con la persona natural no comerciante Gustavo Rojas Hurtado.

Tercero. Advertir que en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”.

Cuarto. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales, y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Sexto. Como consecuencia de la coordinación con la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, serán aplicables las siguientes medidas:

- La designación de un único liquidador para ambos procesos de liquidación por adjudicación, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
- Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación por adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- Ordenar la coordinación de audiencias.
- Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jose Maria Castellanos Esparza
Crédula de ciudadanía	17.100.115
Contacto	Carrera 47 No. 4-15 apto 104 Cali – Valle del Cauca., Teléfonos (2) 5521689, Celular 3176370990
Correo Electrónico	josecastellanos@consugerencia.com

Líbrese oficio comunicando al liquidador designado la asignación de este encargo.

Octavo. Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Se advierte al liquidador designado que, en dicha condición asume la calidad de representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

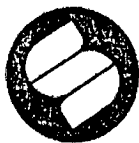


TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Noveno. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.

Décimo. Ordenar al liquidador de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo primero. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de la justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo tercero. Ordenar al ex representante legal, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificado que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACIÓN

Décimo quinto. Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Décimo noveno. Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Vigésimo. Advertir al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Vigésimo segundo. Ordenar al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A, en Liquidación por Adjudicación, susceptibles de ser embargados. Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de reorganización se mantienen vigentes para el proceso de liquidación que se inicia.

Vigésimo cuarto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

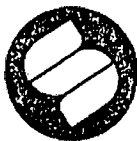


TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Vigésimo quinto. Advertir que si la sociedad tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

Vigésimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo séptimo. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. en Liquidación por adjudicación tenga sucursales, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación por adjudicación.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Trigésimo. Ordenar al liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Trigésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo tercero. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Trigésimo cuarto. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Trigésimo quinto. Prevenir al ex representación legal, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

32

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

Trigésimo octavo. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo noveno. Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

Cuadragésimo. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Cuadragésimo primero. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Cuadragésimo segundo. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. en Liquidación por Adjudicación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo quinto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.



MINISTERIO
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

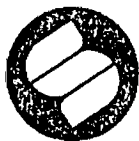


TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

33

Cuadragésimo sexto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Cuadragésimo octavo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de memoriales radicados con destino al expediente y deben consultarse en el mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., en liquidación por adjudicación.

Quincuagésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir el expediente del proceso a la Intendencia Regional de Cali con el propósito de que allí se continúe con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: Sin

J0896



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-040741

Tipo: Salida Fecha: 06/02/2017 03:02:46 PM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 14934750 - ROJAS HURTADO GUSTA Exp. 81138
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004019

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Gustavo Rojas Hurtado

Liquidador

Jose Maria Castellanos Esparza

Asunto

Artículo 37 Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Expediente

81138

I. ANTECEDENTES

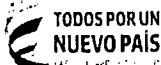
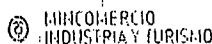
1. Mediante Auto 400-012525 de 24 de septiembre de 2015, se admitió a la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, con cédula de ciudadanía 14.934.750 al proceso de reorganización, en coordinación con la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A.
2. En audiencia de 7 de septiembre de 2016, se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Así mismo, se otorgó un plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010 establecen que en la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se señala un plazo de cuatro (4) meses improrrogables para la presentación del acuerdo de reorganización; y si vencido éste término no se presentó o no se confirmó, el Juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación.
2. En el caso del deudor en concurso, en audiencia de 7 de septiembre de 2016 se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y se otorgó un término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo, finalizando éste término el 10 de enero de 2017
3. Así las cosas, no habiéndose presentado el acuerdo de reorganización, se ordenará la terminación del proceso de reorganización y se ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/6
AUTO
2017-01-040741
ROJAS HURTADO GUSTAVO

35

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía 14.934.750 y con domicilio en la carrera 10 No.7-69 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado en coordinación con la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A.

Tercero. Como consecuencia de la coordinación con la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., serán aplicables las siguientes medidas:

- La designación de un único liquidador para ambos procesos de liquidación por adjudicación, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
- Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación por adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- Ordenar la coordinación de audiencias.
- Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jose Maria Castellanos Esparza
Crédula de ciudadanía	17.100.115
Contacto	Carrera 47 No. 4-15 apto 104 Cali – Valle del Cauca., Teléfonos (2) 5521689, Celular 3176370990
Correo Electrónico	josecastellanos@consugerencia.com

Librese oficio comunicando al liquidador designado la asignación de este encargo.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador de la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los bienes que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

36
3/6
AUTO
2017-01-040741
ROJAS HURTADO GUSTAVO

Séptimo. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al concursado.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 Smlmv), lo anterior en caso de que el concursado no cuente con los bienes o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de la justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Noveno. Ordenar al señor Gustavo Rojas Hurtado, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, una relación de sus bienes y obligaciones.

Décimo. Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el señor Gustavo Rojas Hurtado, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de bienes. Dichos bienes deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificado que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Undécimo. Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, de los bienes valorados y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Décimo Primero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/6
AUTO
2017-01-040741
ROJAS HURTADO GUSTAVO

37

Décimo Segundo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del bien deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Décimo Tercero. Advertir al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Décimo Cuarto. Advertir al liquidador que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del concursado que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Décimo Quinto. Ordenar al señor Gustavo Rojas Hurtado y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de él.

Décimo Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Gustavo Rojas Hurtado en Liquidación por Adjudicación, susceptibles de ser embargados. Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de reorganización se mantienen vigentes para el proceso de liquidación que se inicia.

Décimo Séptimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo Octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

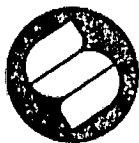
Décimo Noveno. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo Primero. Ordenar al liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo Segundo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo Tercero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/6
AUTO
2017-01-040741
ROJAS HURTADO GUSTAVO

38

Vigésimo Cuarto. Prevenir al deudor sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Vigésimo Quinto. Ordenar al señor Gustavo Rojas Hurtado en liquidación por adjudicación que, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, respecto a sus bienes y obligaciones.

Vigésimo Sexto. Prevenir al señor Gustavo Rojas Hurtado, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Séptimo. Advertir al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor Rojas Hurtado, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo Octavo. Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los bienes y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Vigésimo Noveno. Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

Trigésimo. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo Primero. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo Segundo. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

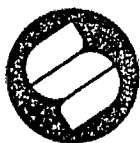
MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

39
6/6
AUTO
2017-01-040741
ROJAS HURTADO GUSTAVO

Trigésimo Tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona natural Gustavo Rojas Hurtado en Liquidación por Adjudicación y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Trigésimo Cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Trigésimo Quinto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Trigésimo Sexto. Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Trigésimo Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita el expediente del proceso a la Intendencia Regional de Cali con el propósito de que allí se continúe con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: sln
J0896

40

Santiago de Cali, Febrero 8 de 2017

Señores;
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atn. Doctor NICOLAS POLANIA TELLO
Delegado para Procesos de Insolvencia.
Ciudad

Ref. Proceso de Reorganización GUSTAVO ROJAS HURTADO. -AUTO
400-004019

De manera respetuosa me permito presentar ante esa Superintendencia Recurso de Reposición contra la providencia mencionada en la referencia, a través de la cual esa entidad de control y vigilancia adopta la decisión de terminar el proceso de reorganización de Gustavo Rojas Hurtado. e iniciar proceso de Liquidación por adjudicación, sin que exista un argumento legal válido que sustente dicha decisión. Fundamento el presente Recurso en los siguientes elementos de hecho y de Derecho:

1. Es cierto que conforme la audiencia de Resolución de objeciones celebrada el pasado 7 de Septiembre de 2016, se fijó un plazo de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización de Gustavo Rojas Hurtado, conforme lo establece la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.
2. No corresponde a la verdad lo señalado en el numeral 3 del auto mencionado, dado que en la referida audiencia NO se aprobó la Calificación de Créditos y la determinación de derechos de voto, puesto que como consta en el Acta de la citada Audiencia y la transcripción de la grabación de tal diligencia, esa Superintendencia en forma equívoca e ilegal ordenó provisionar una cartera de la Empresa, sin especificar el sustento normativo contable que se requería aplicar en dicha provisión. Se adjunta Texto de la Transcripción de la audiencia.
3. Como quiera que la decisión de la Superintendencia de Sociedades no fue explícita sobre qué tipo de provisión se debía realizar respecto de la Cartera, el Promotor del acuerdo, llevó a cabo la provisión contable conforme la reglamentación contable señalada en el decreto 2649 de 1993 y decreto 185 de 1975, Estatuto contable vigente en ese año para la Empresa, conforme el análisis siguiente:

"ARTICULO 52. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS. Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables. Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se

41

resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas. Son contingencias probables aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros. Son contingencias eventuales aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir. Son contingencias remotas aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros. La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos".

"ARTICULO 62. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. Las cuentas y documentos por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito. Las cuentas y documentos por cobrar a clientes, empleados, vinculados económicos, propietarios, directores, las relativas a impuestos, las originadas en transacciones efectuadas fuera del curso ordinario del negocio y otros conceptos importantes, se deben registrar por separado. Al menos al cierre del período, debe evaluarse técnicamente su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida de su valor. Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible el reconocimiento de las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas.

"Por tanto, de acuerdo a un método de reconocido valor técnico se deben calcular los valores que se estiman tienen el riesgo de no ser recaudados, este valor se contabiliza registrando **un gasto de provisión de cartera (debito) y una provisión en el activo de naturaleza (Crédito).** Procede entonces el cálculo de provisiones por pérdida contingente de los valores a cobrar, para lo cual deben aplicarse métodos de reconocido valor técnico: es decir, métodos de aceptación general y que tiene un respaldo sustancial de carácter profesional, como el análisis general de cartera vencida o el análisis individual de cartera vencida." (Concepto 094 de 31 de Octubre de 2016 CTC)

PROVISIÓN INDIVIDUAL- DECRETO 185 DE 1975

"Art. 74.- Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro fijase como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida.

B. Provisión general"

PROVISIÓN GENERAL- DECRETO 185 DE 1975

Art. 75.- Los contribuyentes que lleven contabilidad de causación y cuyo sistema de operaciones origine regular y permanentemente créditos a su favor tendrán derecho a que se les deduzca de su renta bruta, por concepto de provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro, un porcentaje de la cartera vencida, así:
El cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses.
El diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año.
El quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas.

4. Esa orden de la Superintendencia que se cumplió a cabalidad por la Empresa y el Promotor elevó ante el Juez del proceso la Graduación y Calificación de créditos y Derechos de Voto derivadas del ajuste contable correspondiente.
5. Posteriormente y en forma Telefónica, mecanismo ajeno a los términos procesales propios del trámite de Reorganización, funcionario de esa entidad llamó en varias oportunidades al Representante Legal-Promotor, para decirle que debía modificar los proyectos remitidos castigando el 100% de la cartera y afectando el Patrimonio de la sociedad de forma tal que el pasivo interno se disminuyera a cero, como efecto de esa provisión de cartera. Adicionalmente anunció que el incumplimiento de la instrucción dada originaría la liquidación de la Empresa y la persona natural.
6. Casualmente esa misma solicitud la expresó el acreedor Challenger S.A. quien había objetado los proyectos de Graduación de Créditos y Determinación de Votos. En este punto la Superintendencia se pronunció negando la solicitud de Pruebas hecha por el citado acreedor, pero aceptando sin acerbo probatorio nuevo, que se provisionara la Cartera desconociendo el mismo argumento esgrimido para negar la objeción en el sentido de que las únicas pruebas válidas son las aportadas por las partes en la etapa procesal respectiva. Se adjunta oficio de negativa emanado de la Superintendencia.
7. Queda la duda de cuál fue el soporte probatorio que indujo al Juez del proceso a ordenar una provisión de cartera que tenía sustento en la contabilidad de la Empresa aportada al proceso y que gozaba de presunción de legalidad. A pesar de ello ordenó en forma ilegal, provisionar la totalidad de la cartera de la empresa en la fecha del corte de presentación al concurso, incluso la cartera corriente para la época y aquella que estaba en plazos de recuperación razonable. El funcionario de la entidad telefónicamente manifestó al Promotor sin explicación o soporte legal alguno, que era orden de la Superintendencia. Pero no podía ni el Promotor ni la Contabilidad de la Empresa provisionar el 100% de una cartera que conforme el análisis normativo contable que se expuso y se adjunta, provisionar a capricho de la entidad en consonancia con la petición específica de Challenger S.A., hecho muy casual por cierto.

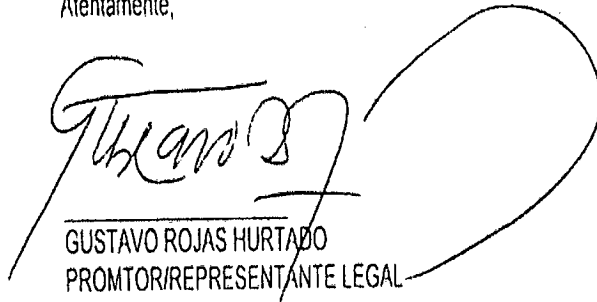
- 43
8. En estas condiciones de discrepancia entre la Superintendencia, sin sustento legal alguno, frente a lo indicado por la Empresa y el Promotor con soportes legales claros y amplios extraídos de la normas contables y académicos de la materia, no se podía realizar la provisión señalada por el Juez del proceso y por lo mismo, NO estaba **APROBADA LA GRADUACION DE CREDITOS Y LA DETERMINACION DE DERCHOS DE VOTO**, las cuales deben aportarse por Ley a los acreedores para estructurar el acuerdo de reorganización. Lo anterior prueba que el numeral 3 de las consideraciones del Despacho de la providencia carece de veracidad y por lo mismo como efecto legal automático no podía contarse el término de 4 meses para socializar el acuerdo.
 9. Estos últimos créditos y la discutida provisión de cartera que originó la singular interpretación de la Superintendencia, que se manifiesta en el oficio 400-000449, en donde de manera imperativa ordena la provisión de cartera y no su castigo contable, generó en la Empresa dudas respecto de que era lo que realmente se quería en la elaboración de los proyectos de Graduación de Créditos y Derechos de Voto. Adjuntamos pronunciamiento de la Entidad de Fecha 20 de Enero de 2017. Como respuesta al pronunciamiento de la Superintendencia se envió o comunicación al Juez del proceso en la que se plantearon dos escenarios para que la Entidad definiera su querer al respecto de la Provisión de cartera, uno conforme la legislación contable debidamente soportada en las normas que se citaron y otro escenario en que se accedía al capricho de la Entidad sin respaldo legal, castigando la cartera que incluso NO estaba vencida, para llegar al objetivo de la Entidad de dejar en cero el pasivo interno del empresario y sin votos para el acuerdo conforme lo había solicitado Challenger S.A. acreedor con gran ascendencia en alguno funcionarios de la Superintendencia.
 10. Gustavo Rojas Hurtado, se quedó sin la respuesta a esta petición para definir la Graduación de Créditos y Derechos de Voto, sin la cual era inocuo cualquier acuerdo de reorganización que se pudiera proponer a los acreedores. Lo expresado y las manifestaciones escritas y especialmente las verbales telefónicas demuestran con claridad que los proyectos de Graduación y Determinación de votos no estaban en firme, es decir no estaban aprobados, por lo cual era inane que corrieran términos para un supuesto acuerdo que era imposible de construir sin el soporte Sine Quanon de los aludidos proyectos.
 11. Esperaba el Juez del Proceso un acuerdo basado en cifras que no estaban definidas por la misma orden o desidia de la entidad, manifestada en el oficio de Fecha 20 de Febrero de 2017 o las llamadas telefónicas del funcionario de marras, quien mostró afán inusual en desconocer los votos del Empresa ¿ Es claro que el plazo de 4 meses nunca inició porque era imposible incluir cifras en el proyecto de acuerdo, que no habían sido avaladas por la Superintendencia al Promotor del acuerdo.
 12. Por lo ampliamente expuesto, sin que aún hoy se tenga en firme la Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, se eleva Recurso de Reposición contra la providencia aludida, para que con base en los mismos pronunciamientos legales de la Superintendencia el término de 4 meses corra cuando menos desde el 13 de enero de 2017 fecha en que la Entidad ordena una especial providencia que transforma

44

radicalmente la contabilidad de la concordada y por ende los proyectos citados de Graduación y Determinación de votos, que solo en esa fecha tuvieron claridad escrita a través de pronunciamiento escrito de la Superintendencia y NO por teléfono como se pretendió.

13. Sin contar con tales proyectos era material y jurídicamente imposible construir un acuerdo de reorganización, para someter a consideración de los acreedores en el término legal establecido y está probado que esa Graduación y determinación de votos nunca estuvo en firme como se prueba documentalmente.
14. En consecuencia solicito al Despacho Reponer la providencia mencionada y establecer el término necesario para socializar y gestionar el acuerdo de reorganización conforme lo establece la Ley y cualquier pronunciamiento al respecto del Juez del proceso, se efectúe por Escrito.

Atentamente,



GUSTAVO ROJAS HURTADO
PROMOTOR/REPRESENTANTE LEGAL

45

Santiago de Cali, Febrero 8 de 2017

Señores;
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atn. Doctor NICOLAS POLANIA TELLO
Delegado para Procesos de Insolvencia.
Ciudad

Ref. Proceso de Reorganización CREDIGANE S.A. -AUTO 400-004001

De manera respetuosa me permito presentar ante esa Superintendencia Recurso de Reposición contra la providencia mencionada en la referencia, a través de la cual esa entidad de control y vigilancia adopta la decisión de terminar el proceso de reorganización de la Sociedad Credigane S.A. e iniciar proceso de Liquidación por adjudicación, sin que exista un argumento legal válido que sustente dicha decisión. Fundamento el presente Recurso en los siguientes elementos de hecho y de Derecho:

1. Es cierto que conforme la audiencia de Resolución de objeciones celebrada el pasado 7 de Septiembre de 2016, se fijó un plazo de 4 meses para la presentación del acuerdo de reorganización de Credigane Electrodomésticos S.A., conforme lo establece la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.
2. No corresponde a la verdad lo señalado en el numeral 3 del auto mencionado, dado que en la referida audiencia NO se aprobó la Calificación de Créditos y la determinación de derechos de voto, puesto que como consta en el Acta de la citada Audiencia y la transcripción de la grabación de tal diligencia, esa Superintendencia en forma equívoca e ilegal ordenó provisionar una cartera de la Empresa, sin especificar el sustento normativo contable que se requería aplicar en dicha provisión. Se adjunta Texto de la Transcripción de la audiencia.
3. Como quiera que la decisión de la Superintendencia de Sociedades no fue explícita sobre qué tipo de provisión se debía realizar respecto de la Cartera, el Promotor del acuerdo, llevó a cabo la provisión contable conforme la reglamentación contable señalada en el decreto 2649 de 1993 y decreto 185 de 1975, Estatuto contable vigente en ese año para la Empresa, conforme el análisis siguiente:

"ARTICULO 52. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS. *Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables. Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se*

46

resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas. Son contingencias probables aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros. Son contingencias eventuales aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir. Son contingencias remotas aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco probable que ocurran los eventos futuros. La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos".

"ARTICULO 62. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. Las cuentas y documentos por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de préstamos y otras operaciones a crédito. Las cuentas y documentos por cobrar a clientes, empleados, vinculados económicos, propietarios, directores, las relativas a impuestos, las originadas en transacciones efectuadas fuera del curso ordinario del negocio y otros conceptos importantes, se deben registrar por separado. Al menos al cierre del período, debe evaluarse técnicamente su recuperabilidad y reconocer las contingencias de pérdida de su valor. Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen a su valor presente. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible el reconocimiento de las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas.

"Por tanto, de acuerdo a un método de reconocido valor técnico se deben calcular los valores que se estiman tienen el riesgo de no ser recaudados, este valor se contabiliza registrando **un gasto de provisión de cartera (débito) y una provisión en el activo de naturaleza (Crédito).** **Procede entonces el cálculo de provisiones por pérdida contingente de los valores a cobrar, para lo cual deben aplicarse métodos de reconocido valor técnico: es decir, métodos de aceptación general y que tiene un respaldo sustancial de carácter profesional, como el análisis general de cartera vencida o el análisis individual de cartera vencida.**" (Concepto 094 de 31 de Octubre de 2016 CTC)

PROVISIÓN INDIVIDUAL- DECRETO 185 DE 1975

"Art. 74.- Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro fijase como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida.

B. Provisión general"

PROVISIÓN GENERAL- DECRETO 185 DE 1975

47

Art. 75.- Los contribuyentes que lleven contabilidad de causación y cuyo sistema de operaciones origine regular y permanentemente créditos a su favor tendrán derecho a que se les deduzca de su renta bruta, por concepto de provisión general para deudas de dudoso o difícil cobro, un porcentaje de la cartera vencida, así:
El cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del y ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses.
El diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año.
El quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas.

4. Esa orden de la Superintendencia que se cumplió a cabalidad por la Empresa y el Promotor elevó ante el Juez del proceso la Graduación y Calificación de créditos y Derechos de Voto derivadas del ajuste contable correspondiente.
5. Posteriormente y en forma Telefónica, mecanismo ajeno a los términos procesales propios del trámite de Reorganización, funcionario de esa entidad llamó en varias oportunidades al Representante Legal-Promotor, para decirle que debía modificar los proyectos remitidos castigando el 100% de la cartera y afectando el Patrimonio de la sociedad de forma tal que el pasivo interno se disminuyera a cero, como efecto de esa provisión de cartera. Adicionalmente anunció que el incumplimiento de la instrucción dada originaría la liquidación de la Empresa y la persona natural.
6. Casualmente esa misma solicitud la expresó el acreedor Challenger S.A. quien había objetado los proyectos de Graduación de Créditos y Determinación de Votos. En este punto la Superintendencia se pronunció negando la solicitud de Pruebas hecha por el citado acreedor, pero aceptando sin acervo probatorio nuevo, que se provisionara la Cartera desconociendo el mismo argumento esgrimido para negar la objeción en el sentido de que las únicas pruebas válidas son las aportadas por las partes en la etapa procesal respectiva. Se adjunta oficio de negativa emanado de la Superintendencia.
7. Queda la duda de cuál fue el soporte probatorio que indujo al Juez del proceso a ordenar una provisión de cartera que tenía sustento en la contabilidad de la Empresa aportada al proceso y que gozaba de presunción de legalidad. A pesar de ello ordenó en forma ilegal, provisionar la totalidad de la cartera de la empresa en la fecha del corte de presentación al concurso, incluso la cartera corriente para la época y aquella que estaba en plazos de recuperación razonable. El funcionario de la entidad telefónicamente manifestó al Promotor sin explicación o soporte legal alguno, que era orden de la Superintendencia. Pero no podía ni el Promotor ni la Contabilidad de la Empresa provisionar el 100% de una cartera que conforme el análisis normativo contable que se expuso y se adjunta, provisionar a capricho de la entidad en consonancia con la petición específica de Challenger S.A., hecho muy casual por cierto.

- 49
8. En estas condiciones de discrepancia entre la Superintendencia, sin sustento legal alguno, frente a lo indicado por la Empresa y el Promotor con soportes legales claros y amplios extraídos de la normas contables y académicos de la materia, no se podía realizar la provisión señalada por el Juez del proceso y por lo mismo, NO estaba **APROBADA LA GRADUACION DE CREDITOS Y LA DETERMINACION DE DERCHOS DE VOTO**, las cuales deben aportarse por Ley a los acreedores para estructurar el acuerdo de reorganización. Lo anterior prueba que el numeral 3 de las consideraciones del Despacho de la providencia carece de veracidad y por lo mismo como efecto legal automático no podía contarse el término de 4 meses para socializar el acuerdo.
 9. Lo anteriormente expuesto tiene como ingrediente adicional que al funcionario de la Superintendencia que realizaba los apremios telefónicos al Promotor y que al respecto se reunió con representantes de la concordada, para definir no solo el tema de la provisión de cartera, sino otras modificaciones al Proyecto de Graduación de Créditos, tal como los intereses del crédito a la deuda con la Secretaría de hacienda de Cali y el desconocimiento manifiesto de los créditos de las Secretarías de Hacienda de Armenia y Manizales. Tales modificaciones al proyecto se realizaron en el mes de enero del presente año en reuniones celebradas en las instalaciones de la Superintendencia, lo cual prueba fehacientemente que tales proyectos no estaban aprobados en firme y menos podían remitirse a los acreedores en un proyecto de acuerdo que no tenía definidos los valores de todos los créditos. (Alcaldía de Cali. Municipios de Armenia y Manizales)
 10. Estos últimos créditos y la discutida provisión de cartera que originó la singular interpretación de la Superintendencia, que se manifiesta en el oficio 400-000449, en donde de manera imperativa ordena la provisión de cartera y no su castigo contable, generó en la Empresa dudas respecto de que era lo que realmente se quería en la elaboración de los proyectos de Graduación de Créditos y Derechos de Voto. Adjuntamos pronunciamiento de la Entidad de Fecha 20 de Enero de 2017. Como respuesta al pronunciamiento de la Superintendencia se envió o comunicación al Juez del proceso en la que se plantearon dos escenarios para que la Entidad definiera su querer al respecto de la Provisión de cartera, uno conforme la legislación contable debidamente soportada en las normas que se citaron y otro escenario en que se accedía al capricho de la Entidad sin respaldo legal, castigando la cartera que incluso NO estaba vencida, para llegar al objetivo de la Entidad de dejar en cero el pasivo interno del empresario y sin votos para el acuerdo conforme lo había solicitado Challenger S.A. acreedor con gran ascendencia en alguno funcionarios de la Superintendencia.
 11. Credigane Electrodomésticos S.A., se quedó sin la respuesta a esta petición para definir la Graduación de Créditos y Derechos de Voto, sin la cual era inocuo cualquier acuerdo de reorganización que se pudiera proponer a los acreedores. Lo expresado y las manifestaciones escritas y especialmente las verbales telefónicas demuestran con claridad que los proyectos de Graduación y Determinación de votos no estaban en firme, es decir no estaban aprobados, por lo cual era inane que corrieran

49

términos para un supuesto acuerdo que era imposible de construir sin el soporte Sine Quanón de los aludidos proyectos.

12. Esperaba el Juez del Proceso un acuerdo basado en cifras que no estaban definidas por la misma orden o desidia de la entidad, manifestada en el oficio de Fecha 20 de Febrero de 2017 o las llamadas telefónicas del funcionario de marras, quien mostró afán inusual en desconocer los votos del Empresa ¿ Es claro que el plazo de 4 meses nunca inició porque era imposible incluir cifras en el proyecto de acuerdo, que no habían sido avaladas por la Superintendencia al Promotor del acuerdo.
13. Por lo ampliamente expuesto, sin que aún hoy se tenga en firme la Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, se eleva Recurso de Reposición contra la providencia aludida, para que con base en los mismos pronunciamientos legales de la Superintendencia el término de 4 meses corra cuando menos desde el 13 de enero de 2017 fecha en que la Entidad ordena una especial providencia que transforma radicalmente la contabilidad de la concordada y por ende los proyectos citados de Graduación y Determinación de votos, que solo en esa fecha tuvieron claridad escrita a través de pronunciamiento escrito de la Superintendencia y NO por teléfono como se pretendió.
14. Sin contar con tales proyectos era material y jurídicamente imposible construir un acuerdo de reorganización, para someter a consideración de los acreedores en el término legal establecido y está probado que esa Graduación y determinación de votos nunca estuvo en firme como se prueba documentalmente.
15. En consecuencia solicito al Despacho Reponer la providencia mencionada y establecer el término necesario para socializar y gestionar el acuerdo de reorganización conforme lo establece la Ley y cualquier pronunciamiento al respecto del Juez del proceso, se efectúe por Escrito.

Atentamente,

OSCAR HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Credigane

Electrodomesticos S.A.

Nit.890.314.942-0

ESTADO DE RESULTADOS

ENERO 1 A SEPTIEMBRE 23 DE 2015

(Miles de \$)

VENTAS NETAS	3.689.515
COSTO DE VENTAS	<u>2.501.616</u>
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	1.187.899
GASTOS OPERACIONALES	
En gastos de adminstracion se registran dos demandas laborales por valor de \$53,299,818 .Se adjunta certificacnon	
De Administración(Nota No.14)	937.716
De Ventas (Nota No.15)	<u>11.253.419</u>
	<u>12.191.135</u>
UTILIDAD OPERACIONAL	(11.003.236)
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota No16)	59.970
OTROS EGRESOS	
Financieros (Nota No.17)	336.594
Descuentos Comerciales	2.251
Otros (Nota No.18)	114.502
Depreciación	<u>453.347</u>
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	(11.396.613)
PROVISION IMPUESTO DE RENTA	0
RESERVA LEGAL	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO.	<u>(11.396.613)</u>

DIRECCIÓN DE ACREEDORES

CLASE	ACREEDOR	% VOTO	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
A	RAMIREZ YORLADY	0,1	Calle 8 N° 9-36 OF 403		CALI
B	DIAN	11,94	CALLE 11 N. 3-18	TEL. 6079999	CALI
	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	1,03	avenida 2 norte n. 10-70	TEL. 8879020	CALI
	MUNICIPIO DE YUMBO	0,07	CALLE 5 N. 4-40	TEL 6516600	YUMBO
	MUNICIPIO DE JAMUNDI	0,35	CALLE 10 CARRERA 10 ESQUINA	TEL . 5190969	JAMUNDI
	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	0,03	CARRERA 8 # 10-65		BOGOTÁ
	MUNICIPIO DE PALMIRA	0,03	CALLE 30 - CARRERA 29 ESQUINA	TEL 2709500	PALMIRA
	SUPERIN TENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0,83	CALLE. 10 #5-1		CALI
C	BANCO DE BOGOTÁ	11,76	CALLE 9 N. 29-28	TEL. 5543957	CALI
	BANCO CORPBANCA	4,43	AVENIDA URIBE	TEL. 8982674	CALI
	BANCOLOMBIA	5,9	AVENIDA 8 NORTE N. 12N-43 PISO 3	TEL . 4851125	CALI
	BANCO DE OCCIDENTE	8,61	AVENIDA COLOMBIA 2-72	TEL. 8932006	CALI
	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	6,83	CALLE 72 # 6 -44 PISO 12		BOGOTÁ
E	GUSTAVO ROJAS H	8,011	CL 8 No. 9-36		CALI
	ARMANDO RIVERA	2,839	calle 11 6 -45		CALI
	LOPEZ BURBANO MARIA GUILLERMINA	0,406	CL 8 No. 9-36		CALI
	ORGANIZACIÓN SAYCO Y ACINPRO	0,021	Av5 N 19-02 OF 301		CALI
	CHALLENGER S. A. S.	36,013	AVEN 6A NTE # 27N-31		BOGOTÁ
	INDUSTRIAS HACEB	0,759	CRA 8 # 9-24		MEDELLIN
TOTAL		100			

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A.

NIT : 890.314.942-0

NOTAS DE CONTABILIDAD No : 5997

Vinculado: 22222222 CUANTIAS MENORES
C. Costo: 01 REGIONAL CALI
Destino:
Documento respaldo : 0.00

Lote: . Manager:
Fecha: 2015/09/05 Pag No 1
Valor : 1,347,348,077.00 Impreso: 2016/11/23

Se contabiliza provision de cartera e intereses a favor del Municipio de Cali segun se revuelve por parte de la Superintendencia de Sociedades en Audiencia de Objeciones realizada el dia 7 de Septiembre de 2016

	Cuenta	Vinculado	Doc Cruce	Debitos	Creditos
139905	Cliente	22222222		0.00	1333,661,000.00
539515	Costos y Gastos periodos ant.	890399011		13,687,077.00	0.00
236906	Impuesto Predial	890399011		0.00	13,687,077.00
529910	Provision Deudores	.		1333,661,000.00	0.00

SON : Un Mil Millones Trescientos Cuarenta Y Siete Millones
Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Setenta Y Siete Pesos M/cte

Total \$ 1347,348,077.00 1347,348,077.00

Elaborado Aprobado Contabilizado Firma y sello

[Signature]

[Signature]
Rep. legal.

[Signature]
Contadora
T.P. 90562-T



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-115496

Tipo: Salida
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006058

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Credigane Electrodomésticos S.A

Liquidador
Jose Maria Castellanos Esparza

Asunto.
Artículo 37 de ley 1116 de 2006 – Confirma Liquidación por Adjudicación.

Trámite.
Liquidación por Adjudicación

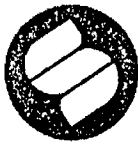
Expediente
29283

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 400-004001 de 6 de febrero de 2017, se dio por terminado el proceso de reorganización y se decretó la apertura al proceso de liquidación por adjudicación de la empresa, conforme al artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.
2. Con memorial de 8 de febrero de 2017, la concursada recurrió la decisión para que fuera revocada la decisión, y en su lugar se permitiera continuar con la negociación del acuerdo de reorganización.
3. Adujo que es cierto que en la audiencia de resolución de objeciones de 7 de septiembre de 2016 se fijó un plazo de cuatro meses para la presentación del acuerdo de reorganización, pero no que en la misma se aprobara la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, puesto que, como consta en el acta de la audiencia, se ordenó provisionar en forma equivoca e ilegal la cartera de la empresa como consecuencia de una objeción formulada por Challenger S.A. Dijo además que esta situación generó dudas en la empresa en la determinación de los derechos de voto por la nueva situación patrimonial, y habiéndose organizado esto hasta una fecha posterior, no estuvo en firme el pasivo y los votos de los acreedores.
4. Se refirió también a llamadas del Despacho para que se ajustaran los derechos de voto en virtud de (i) la provisión de la cartera, (ii) los intereses al crédito de la Secretaría de Hacienda de Cali, y (iii) el reconocimiento de los créditos de las secretarías de Hacienda de Armenia y Manizales, ajustes que, dice, fueron hechos en el enero de 2017, lo que prueba que los proyectos no estaban en firme ni podían remitirse a los acreedores, por lo que, el plazo de cuatro meses corrió después..

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El 7 de septiembre de 2016, en audiencia registrada, este Despacho aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto y ordenó hacer los ajustes respectivos conforme a lo allí resuelto.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
AUTO
2017-01-115496
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

2. En especial, se ordenó incluir como extemporáneos los créditos de los municipios de Manizales y Armenia, según consta en el registro audiovisual de la audiencia, del minuto 2:10 al 2:38, luego de la reanudación de la misma.
3. En cuanto a la objeción propuesta por Challenger S.A.S referida a la provisión del 100% de la cartera a favor de la concursada registrada en el activo, el Despacho a partir del minuto 3:52 y hasta el minuto 7:05 hizo las consideraciones pertinentes y estimó la objeción, por lo que ordenó la provisión del 100% de la cuenta por cobrar a clientes registrada en el activo de la contabilidad de la empresa y ordenó el ajuste.
4. Esta decisión no fue objeto de recurso en la audiencia, luego quedó en firme. Por esa razón, se ordenó al representante legal promotor, gerente y administrador de la empresa, ajustar la calificación y graduación de créditos, la determinación de derechos de voto y la contabilidad de la empresa, conforme a lo decidido.
5. En consecuencia, la aprobación de la calificación y graduación de créditos y de la asignación de derechos de voto, se dio mediante decisión judicial proferida y ejecutoriada en audiencia de 7 de septiembre de 2016. Por tanto, el plazo legal para aportar el acuerdo debidamente votado inició a partir del día hábil siguiente a la audiencia, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En este caso, el término venció el 10 de enero de 2017.
6. Debe advertirse que, este plazo no quedó en suspenso por los ajustes requeridos por el Despacho, porque se trata de un término de origen legal, cuyas causas de suspensión deben tener la misma fuente, y la realización de los ajustes ordenados en audiencia no es causa de suspensión. En este sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Confirmar el auto 400-004001 de de 6 de febrero de 2017

Notifiquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2017-03-002092

J0896

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



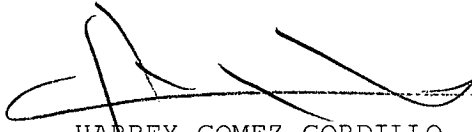
En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



53

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 21 de 2017. En la fecha informo al señor Juez que la presente acción de tutela instaurada por el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO, Representante Legal de la Sociedad Credi-Gane Electrodomésticos SA, contra la Superintendencia de Sociedades, nos correspondió por reparto, igualmente solicita se decrete medida provisional. Sírvasse proveer.


HARBAY GOMEZ GORDILLO
Escribiente.

Radicación No. 2017-00018-00
Auto de Sustanciación No. 0083
Actuación: Se avoca conocimiento.

JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Marzo Veintiuno (21) Dos Mil Diecisiete
(2017).

Avóquese y tramítese la presente acción de tutela instaurada por el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO, Representante Legal de la Sociedad Credi-Gane Electrodomésticos SA, contra la Superintendencia de Sociedades, acción constitucional en la que además solicita se decrete medida provisional.

Ahora bien, atendiendo los hechos narrados en la referida demanda y conforme a las pruebas que aporta el accionante, considera esta instancia que no estamos frente a una urgencia inmediata o perjuicio irremediable que genere un peligro inminente a los derechos fundamentales que reclama el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO, por cuanto lo reclamado es que se deje sin efecto una decisión de tipo procedimental y no definitivo dentro de un proceso de Reorganización de sociedades, lo cual está contemplado en la Ley 1116 de 2006 y por ende no amerita que de manera anticipada y prioritaria dispongamos una medida provisional.

Córrase traslado de la presente acción pública para que las entidades accionadas den respuesta inmediata a lo planteado por la accionante, a fin de ejercer su derecho a la defensa.

CUMPLASE

El Juez,


FREDDY ANDRES VELASQUEZ DIAZ

La Secretaria,


MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 14
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
Email: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017.

Oficio No. : 0482
Asunto. : Acción de Tutela No. 2017-00018-00
Accionante : Gustavo Rojas Hurtado
Ofendido (a) : El Accionante y Credigane Electrodomésticos SA
Accionado : Superintendencia de Sociedades.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Calle 10 No. 4-40 Piso 2º
La Ciudad.-

Comendidamente le informo que este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 0083 de la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ROJAS HURTADO Representante Legal de la Sociedad Credigane Electrodomésticos SA**, en contra de esa entidad.

Igualmente, adjunto al presente, copia de la referida acción pública. A fin de que se sirva dar respuesta en el término de Veinticuatro horas hábiles a lo esbozado por la parte actora dentro de la presente acción.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.

Hgg

5A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 14
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
Email: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017.

Oficio No. : 0483
Asunto. : Acción de Tutela No. 2017-00018-00
Accionante : Gustavo Rojas Hurtado
Ofendido (a) : El Accionante y Credigane Electrodomésticos SA
Accionado : Superintendencia de Sociedades.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado No. 51-80
Bogotá DC.

Comedidamente le informo que este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 0083 de la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ROJAS HURTADO Representante Legal de la Sociedad Credigane Electrodomésticos SA**, en contra de esa entidad.

Igualmente, adjunto al presente, copia de la referida acción pública. A fin de que se sirva dar respuesta en el término de Veinticuatro horas hábiles a lo esbozado por la parte actora dentro de la presente acción.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.

Hgg

5^B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 14
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
Email: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017.

Oficio No. : 0484
Asunto. : Acción de Tutela No. 2017-00018-00
Accionante : Gustavo Rojas Hurtado
Ofendido (a) : El Accionante y Credigane Electrodomésticos SA
Accionado : Superintendencia de Sociedades.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
e-mail: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Bogotá DC.

Comedidamente le informo que este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 0083 de la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ROJAS HURTADO Representante Legal de la Sociedad Credigane Electrodomésticos SA**, en contra de esa entidad.

Igualmente, adjunto al presente, copia de la referida acción pública. A fin de que se sirva dar respuesta en el término de Veinticuatro horas hábiles a lo esbozado por la parte actora dentro de la presente acción.

Atentamente,


MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.

Hgg

59

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 14
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
Email: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017.

Oficio No. : 0485
Asunto. : Acción de Tutela No. 2017-00018-00
Accionante : Gustavo Rojas Hurtado
Ofendido (a) : El Accionante y Credigane Electrodomésticos SA
Accionado : Superintendencia de Sociedades.

Señor
DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO
La Ciudad.-

Comendidamente le informo que este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 0083 de la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Atentamente,


MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.

Hgg

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 14
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
Email: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017.

Oficio No. : 0486
Asunto. : Acción de Tutela No. 2017-00018-00
Accionante : Gustavo Rojas Hurtado
Ofendido (a) : El Accionante y Credigane Electrodomésticos SA
Accionado : Superintendencia de Sociedades.

Señor
GUSTAVO ROJAS HURTADO
e-mail: gerencia@credigane.com.co
La Ciudad.-

Comendidamente le informo que este Juzgado mediante auto de sustanciación No. 0083 de la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Atentamente,


MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.

Hgg



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-130197

Tipo: Salida Fecha: 23/03/2017 04:06:07 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: - JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
Folios: 12 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-068270

Señor
JUEZ QUINCE (15°) PENAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10° Calle 12 Palacio de Justicia Piso 14°
Cali

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 2017-00018-00
ACTOR: GUSTAVO ROJAS HURTADO Y CREDIGANE
ELECTRODOMÉSTICOS S.A.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

JUZ 15 PENAL DEL CTO.

23 MAR 17 PM 4:52

NICOLÁS POLANÍA TELLO, mayor de edad, actuando en mi condición de Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en atención a la admisión por parte de este Juzgado de la acción de tutela interpuesta por Gustavo Rojas Hurtado y Credigane Electrodomesticos S.A contra la Superintendencia de Sociedades, me permito presentar, en la oportunidad concedida, la posición del Despacho frente a la misma, no sin antes advertir que la acción de tutela no se erija *"como una nueva instancia para la discusión de los asuntos de índole probatoria o de interpretación del derecho legislado, que dieron origen a la controversia"*.

I. SOLICITUDES

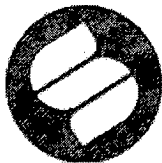
Antes de pronunciarme sobre el escrito de tutela, solicito a ese Señor Juez constitucional:

PRINCIPAL. Declarar la falta de competencia de ese Juzgado, toda vez que, el juez competente para revisar las decisiones de una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales es el superior del juez que reemplaza, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

CONSECUENCIAL DE LA SOLICITUD PRINCIPAL. Remitir al competente, Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, so pena de proferir una sentencia nula por falta de competencia, de no hacerlo.

PRIMERA SUBSIDIARIA. En defecto de lo anterior, declarar la temeridad de la acción de tutela propuesta por Gustavo Rojas Hurtado y Credigane Electrodomésticos S.A debido a que una solicitud de amparo idéntica ya había sido propuesta y fallada por el juzgado doce (12) de Familia de Cali a favor de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso. El texto de esta nueva acción de tutela corresponde a la transcripción literal del documento que ya había sido expuesto a la jurisdicción.

CONSECUENCIAL DE LA PRIMERA SUBSIDIARIA. Rechazar de plano la acción de tutela de la referencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

2/12
OFICIO
2017-01-130197

SEGUNDA SUBSIDIARIA. Declarar la improcedencia de la acción de tutela por cuanto la misma no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que el accionante, no hizo uso de los mecanismos de defensa con los que cuenta en el marco del proceso de insolvencia. A falta de un medio de defensa judicial, la empresa contaba con cuatro (4) vías procesales para ejercer su derecho de contracción en ellas: (i) descorrer el traslado pronunciándose sobre la objeción de Challenger que solicitó la provisión del 100% de la cartera del activo de la concursada. (ii) presentar recurso de reposición a la decisión adoptada que ordenó la provisión. (iii) ajustar el proyecto de calificar y graduación de créditos y determinación de derechos de voto conforme lo resuelto y allegar el acuerdo de reorganización dentro de los cuatro (4) meses de que tenía plazo (iv) esperar a que la Superintendencia de Sociedades resuelva el recurso que interpuso al auto que también ataca por vía de tutela.

TERCERA SUBSIDIARIA. Declarar la improcedencia de la acción como quiera que no se configuró, ninguna causal específica de procedencia. En ese orden, es preciso decir que las motivaciones de las diferentes actuaciones proferidas por el juez del concurso, dentro del proceso de reorganización tanto de Credigane Electrodomesticos S.A y Gustavo Rojas Hurtado, se han en la inane actividad de la empresa en el cumplimiento de los términos legales, particularmente el de los (4) cuatro meses contemplados en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 para celebrar el acuerdo de reorganización, así como en el artículo 37 del mismo estatuto.

II. FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO

Solicito a ese Despacho que declare su falta de competencia y remita lo actuado al Juez competente con base en los siguientes argumentos:

1. La Superintendencia de Sociedades, en el asunto por el que fue vinculada a la acción de tutela, cumple funciones jurisdiccionales con categoría de Juez Civil del Circuito.
2. Las acciones de tutela contra autoridades jurisdiccionales son de competencia exclusiva y excluyente del superior funcional, de acuerdo con lo propuesto por en el tercer inciso del párrafo tercero del artículo 24 el Código General del Proceso, cuya finalidad es que la legalidad de las decisiones de las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales sean revisadas por el superior jerárquico del Juez que reemplazan, en este caso el Tribunal Superior. Debe entenderse que el Código General del Proceso derogó el Decreto 1382 de 2000 por ser una norma de rango superior y de carácter integral.
3. La competencia para conocer acciones de tutela contra las autoridades jurisdiccionales con categoría de circuito es exclusiva y excluyente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, superior funcional de la Superintendencia de Sociedades en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 del Código General del Proceso.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

3/12
OFICIO
2017-01-130197

4. El Juzgado de conocimiento carece de competencia funcional para conocer, tramitar y decidir la presente acción de tutela. En efecto, dicho juzgado es de inferior jerarquía de la Superintendencia de Sociedades, en contravención a lo preceptuado en el artículo 24 referido.
5. La falta de competencia advertida obliga a la aplicación del artículo 138 del Código General del Proceso, y en ese sentido *"lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente"*. De no hacerlo, estarían viciadas de nulidad todas las actuaciones posteriores.
6. Por tratarse de falta de competencia funcional, la mencionada nulidad tiene el carácter de insubsanable.
7. Para ilustrar lo antes expuesto, conviene anotar que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Quinta de Decisión Civil, en sentencia del 20 de enero de 2016, expresó:

"(...) En principio, se ve esta Sala en la imperiosa necesidad de precisar, que como quiera que en la presente acción de tutela se controvierte el proceder de la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de un proceso de intervención, el conocimiento de la misma en primera instancia corresponde a esta Corporación teniendo en cuenta la categoría del juez desplazado por dicha entidad (...) Así las cosas, y en atención a los principios de celeridad, eficacia, acceso oportuno a la administración de justicia y el respeto por los derechos fundamentales y para que la decisión no sufra más retardos, es del caso asumir el conocimiento en segunda instancia (...)".

III. TEMERIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional ha considerado que *"(...) la acción de tutela es temeraria cuando: desconoce el principio de buena fe, en tanto la persona asume una actitud indebida para satisfacer intereses individuales a toda costa y ... expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin razón alguna (...) instaura nuevamente una acción de tutela"*¹.

La temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: *"(i) identidad de partes, (ii) identidad de hechos, (iii) identidad de pretensiones y (iv) ausencia de justificación para la presentación de la nueva demanda"*².

Basta con realizar una lectura comparativa a la acción de tutela allegada al juzgado doce (12) de Familia de Cali como a la acción de tutela que ahora es objeto de estudio para advertir sin asomo de duda que se trata de documentos pares, en las partes, en los hechos como en las pretensiones. A esto sumado que el fallo de tutela fue desfavorable al accionante y a que no fue impugnado, por lo que, carece de razonabilidad proponerlo nuevamente ante las autoridades jurisdiccionales.

¹ Sentencia T-327 de cinco (5) de junio de 2013

² Sentencia T-184 de dos (2) marzo de 2005



SUPERINTENDENCIA

DE

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

4/12

OFICIO

2017-01-130197

Finalmente, el accionante tampoco justificó la nueva acción de tutela, por lo que, naturalmente se acreditaron los cuatro (4) elementos constitutivos de la temeridad y entonces, corresponde al juez de tutela declararla.

En caso de que no prosperar la consideración expuesta sobre la temeridad, se replican todos los demás argumentos de fondo expuestos ante el juez doce (12) de Familia de Cali en la forma como se expone a continuación y que en todo caso, están contenidos en el texto de la respuesta de esa acción de tutela que hace parte de los anexos del presente escrito:

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA- INCURIA DEL ACCIONANTE

Debe declarar el juez constitucional la improcedencia del presente escrito de tutela toda vez que, rompe el principio de subsidiariedad de la tutela y en general no se enmarca dentro de los requisitos de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales como procede a demostrarse a continuación. La subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela exige que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iusfundamental* irremediable.

Sobre la subsidiariedad, la Corte Constitucional, en sentencia SU- 773 de 2014 y de conformidad con el artículo 6 Decreto 2591 de 1992 indicó *"Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios-, de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última"*.

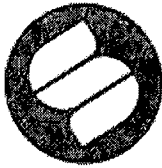
Así las cosas, es preciso señalar, para el caso que nos ocupa que, el proceso de reorganización de la sociedad Credigane Electrodomesticos S.A desde el auto de admisión ha estado motivado y sustentado en la aplicación, interpretación y análisis del marco normativo concursal, lo que hace que las decisiones del juez del concurso se hayan ajustado a la legalidad. De esta manera, no hay lugar a catalogar la actuación de este Despacho como indicador de actos dirigidos a la vulneración de ningún derecho fundamental, en concreto el de debido proceso, libre empresa y Trabajo, contra la accionante, sino que por el contrario, el juez, en respuesta a las diferentes solicitudes del accionante ha garantizado el mismo en la medida que ha explicado de manera juiciosa los parámetros y argumentos que en aplicación de la ley de Insolvencia y sus decretos reglamentarios justificaron la admisión al proceso de reorganización por parte del juez concursal de Credigane Electrodomesticos S.A, como sujeto al cual le es aplicable la ley concursal. En ese sentido, considera importante el Despacho ilustrar al juez de tutela en lo siguiente:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

5/12
OFICIO
2017-01-130197

La Superintendencia de Sociedades para los procesos de insolvencia actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Nacional, el artículo 24 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 1116 de 2006. Los pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades en el marco del proceso de reorganización constituyen verdaderas decisiones judiciales no administrativas.

El proceso de reorganización así como el proceso de liquidación por adjudicación son de carácter judicial, y la Superintendencia de Sociedades actúa como juez en cada uno de ellos.

Para el caso concreto, el accionante presentó dos (2) solicitudes abiertamente ilógicas porque con ellas presente (i) que la providencia que decretó la apertura al proceso de liquidación por adjudicación y de la persona natural Gustavo Rojas Hurtado sea declarada nula y (ii) que el juez de tutela fije un plazo de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización, es decir, que legisle y se pronuncie en un sentido contrario a lo que de forma palmaria está contemplado en el ordenamiento jurídico en los artículos 31 y 37 de la ley 1116 de 2006.

Sobre el particular, el despacho advierte que la empresa no cumplió con el requisito de subsidiariedad. Al respecto, se pone de presente los medios de defensa judicial con los que contó la empresa y que no utilizó:

- (i) La empresa se duele que el despacho haya ordenado la provisión del 100% de su cartera, sin embargo, esto sucedió como consecuencia de una objeción formulada por Challenger S.A.S como acreedor de Credigane Electrodomesticos S.A, empero, en el traslado de esa objeción, *la accionante no hizo pronunciamiento alguno*. Haciendo un símil, eso es como no contestar la demanda o allanarse a sus pretensiones.
- (ii) En la audiencia de resolución de objeciones, en la que el despacho accedió a las pretensiones de Challenger S.A.S, decisión que fue notificada en estrados, el empresario *no interpuso recurso de reposición*.

Debe tenerse en cuenta que, el propio accionante señaló que "(...) la concursada no consideró oportuno hacer uso del recurso de reposición en Estrados (...)".

La acción de tutela no es el escenario para que se discuta lo relativo a la provisión de una cartera, mucho más cuando quien solicitó el amparo, tuvo la oportunidad procesal para discutirlo.

En todo caso, la decisión adoptada por el despacho no es caprichosa, se cimentó en el acervo probatorio y las disposiciones legales contenidas en el estatuto concursal y demás normas aplicables al caso.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

6/12
OFICIO
2017-01-130197

La negativa del despacho de practicar la inspección contable a los documentos de la empresa solicitada por Challenger S.A.S como prueba, no significó automáticamente que, dicha pretensión fuere a resolverse desfavorablemente. Lo que significó fue que con los elementos probatorios que de hecho ya reposaban en el expediente, existían elementos de juicio para resolver sobre la cuestión en particular. El juez del concurso tuvo en consideración que con la solicitud del proceso de reorganización, la empresa allegó estados financieros comparativos de los años 2012, 2013 y 2014, así como, la relación de pasivos y estado detallado de la cartera, por lo que, con esa información existían elementos más que suficientes para resolver la petición formulada por Challenger S.A.S, considerando por tanto, la prueba como impertinente, inútil e innecesaria.

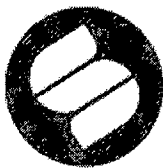
La provisión especialmente obedeció y así lo consideró el despacho a que, la sociedad Credigane Electrodomesticos S.A mantuvo en el activo de los estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014, una cartera a su favor con obligaciones vencidas desde 1989, 1990 hasta 2012, obligaciones ampliamente irrecuperables y que no reflejaban su verdadera realidad económica. Téngase en cuenta que si una empresa tiene dentro del activo obligaciones prescritas o con esa fecha de vencimiento, su recuperabilidad es nula, por lo que o debe provisionarlas, o castigarlas. La forma en que la concursada presentó sus estados financieros, claramente supone una exageración de su activo con el propósito de demostrar una realidad económica que no tiene. ¿Cómo puede considerarse que una empresa tiene una obligación a su favor dentro del activo cuando esta posiblemente esta prescrita en la medida que esta vencida desde 1990 sin haberse adelantado ninguna labor de cobro? El juez del concurso naturalmente ordenó a la concursada ajustar la contabilidad a la verdadera realidad económica de la empresa y eso es de lo que se duele ahora la concursada. Si consideró que esa decisión no era la correcta, debió recurrirla en la oportunidad que tuvo para ello.

El señor juez también debe tener en cuenta que, el numeral tercero de esa providencia, determinó:

Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso *ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia*, todo lo cual, *deberá ser ajustado por el auxiliar de la justicia*.

También debe considerarse que el numeral quinto de la providencia determinó:

Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

7/12
OFICIO
2017-01-130197

deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de *cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia*, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

- (iii) Además, la providencia que calificó y graduó créditos y determinó derechos de voto, señaló en su numeral sexto el término improrrogable de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de celebrarlo en un término menor; lo anterior en los términos del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

El promotor – representante legal de la empresa luego de los cuatro (4) meses que iniciaron el 7 de septiembre de 2016 y finalizaron el 10 de enero de 2017, ni ajustó el proyecto de calificación y graduación de créditos y particularmente la determinación de derechos de voto, ni allegó el acuerdo de reorganización.

Por tal motivo, este despacho dio aplicación al artículo 37 de la ley 1116 de 2006, esto es, decretar la apertura al proceso de liquidación por adjudicación.

El despacho advierte que la labor del representante legal como promotor fue improductiva en la medida que, como lo dice el artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015, esta labor debe ser ejercida por personas de conducta intachable, con excelente reputación y con la idoneidad para cumplir con esa función, por lo que, el despacho considera razonablemente que al promotor le faltó idoneidad para ajustar y corregir el proyecto de calificación y graduación de créditos conforme a las decisión adoptadas por el despacho en audiencia en la medida que pasaron cuatro (4) meses y no lo hizo, así como tampoco allegó el acuerdo de reorganización.

(iv) RESPUESTA FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto que se adelantó el proceso de reorganización, aunque el relato del actor es impreciso y poco técnico. Deben hacerse las siguientes salvedades antes vastas imprecisiones legales del accionante: en el proceso de reorganización, no existe etapa procesal de presentación de créditos, pues, es la propia empresa la que con la solicitud al proceso de insolvencia la que "confiesa" su pasivo. Si una empresa pretende recuperarse debe saber cuánto tiene y cuánto le deben así como que debe llevar la contabilidad de conformidad con las disposiciones legales. Con todo el empresario y promotor es responsable por no reportar obligaciones que a sabiendas adeuda en los términos del artículo 26 de la ley 1116 de 2006.

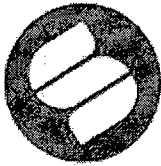


En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

8/12
OFICIO
2017-01-130197

3. Es cierto que transcurrió el término de conciliación de objeciones; sin embargo, no es cierto que el promotor haya adelantado una gestión en procura de su conciliación.
4. No es un hecho, es un concepto sobre la estructura de la administración pública en Colombia, el lugar que ocupa la Superintendencia de Sociedades en ella, y las funciones que desempeña.

Debe anotarse que el mencionado concepto se encuentra lleno de imprecisiones y está basada en normas que hoy en día no están vigentes.

La Superintendencia no se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico ministerio que entre otras cosas en Colombia no existe desde hace ya bastantes años. La Superintendencia se encuentra adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y ejerce funciones jurisdiccionales en materia de insolvencia en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional, 24 del Código General del Proceso y 6 de la ley 1116 de 2006.

Debe recordarse que si bien la ley 1116 de 2006 tiene como antecedente a la ley 550 de 1999, las competencias asignadas por esta última fueron de carácter administrativo, como entidad nominadora en una negociación privada, no jurisdiccional. En vigencia de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades no actuó como juez sino simplemente como autoridad administrativa para vigilar y hacer seguimiento a los acuerdos celebrados por los acreedores, en ese orden es enorme la imprecisión del accionante.

5. No es un hecho, sino un concepto sobre el papel de la Superintendencia en los procesos concursales, lleno además de imprecisiones.

El proceso de reorganización empresarial es un proceso de única instancia, su trámite mezcla etapas escritas y orales. Es desatinado afirmar, como lo hace el actor, que solo sea posible interponer recurso de reposición en audiencia cuando se trata de decisiones proferidas por escrito y que se notifican por estado. Por lo demás, el accionante presenta consideración de carácter subjetivo.

6. No es cierto que en el trabajo presentado por el promotor se haya incluido los requerimientos planteados por los acreedores. Las objeciones planteadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Challenger S.A.S y la Alcaldía de Cali, no habrían sido conciliadas al momento de citar a la audiencia de resolución de objeciones.
7. Es parcialmente cierto. La audiencia de resolución de objeciones se adelantó el siete (7) de septiembre de 2016, sin embargo, hace parte de la audiencia no solo el acta de la misma, sino también la grabación que se anexa a la presente tutela.
8. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

9/12
OFICIO
2017-01-130197

9. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.
10. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.
11. No es cierto que se hubieran realizado los ajustes que allí se expresan. Basta con confrontar el contenido de las órdenes proferidas en audiencia (y que constan en la grabación audiovisual de la misma) para poner en evidencia que el trabajo no fue realizado de conformidad con lo ordenado por el Despacho.

En lo restante, son apreciaciones subjetivas y juicios de valor que no tienen el carácter de hechos

12. No es cierto que se hayan seguido las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, pues no se realizaron las provisiones dispuestas en la audiencia y que, vale la pena aclarar, se encontraban en firme por no haberse recurrido oportunamente.
13. No me consta por no ser materia de evidencia en el expediente. Sin embargo, es frecuente que los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades se comuniquen por teléfono con quienes desempeñan labores de auxiliar de la justicia, como el promotor-representante legal de la compañía que hoy acude en tutela, con el único propósito de facilitar la labor de apoyo al proceso que éstos deben realizar en virtud de la ley y según las órdenes que imparta el juez del concurso.

En todo caso, se resalta que las órdenes impartidas por el Despacho en audiencia no fueron controvertidas en audiencia, una vez se notificaron en estrados, quedaron en firme y eran de obligatorio cumplimiento para el actor.

14. No es cierto. Como es diáfano del texto del acta de la audiencia, así como del video que se anexa, el despacho resolvió:

TERCERO. *Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia, todo lo cual, deberá ser ajustado por el auxiliar de la justicia.*

Otra cosa es que el promotor desatendiera las órdenes del juez del concurso absteniéndose de ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Debe además precisarse que los términos en que se ordenó el ajuste

15. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante y una transcripción parcial y amañada de normas jurídicas.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



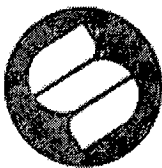


**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

10/12
OFICIO
2017-01-130197

16. No es cierto, pues el promotor no cumplió a cabalidad lo ordenado por el juez del concurso en audiencia. La orden provino del juez del concurso en una audiencia pública dentro del proceso de reorganización, y no fue dada, como parece insinuarlo el actor, por un funcionario de la Superintendencia en una reunión informal con el auxiliar de la justicia. La simple confrontación de la grabación de la audiencia con lo presentado por el promotor es suficiente para evidenciar lo anterior.
17. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante. Con todo, se aclara que el juez del concurso, al momento de decidir sobre las objeciones, puede acoger los planteamientos de las partes de acuerdo con una valoración del material probatorio existente, dentro de los límites impuestos por las normas sustanciales y las reglas de la sana crítica. Acoger una u otra de las posturas planteadas en el proceso no desdice nada de la imparcialidad ni de la razonabilidad de las decisiones que el juez adopte en el proceso de reorganización.
18. No es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas y opiniones del accionante, en los que además se pronuncia de manera irrespetuosa e infundada sobre la corrección de las decisiones de este Despacho o la razón para proferirlas.
19. En lo relacionado con el proferimiento de las providencias en cuestión, es cierto. Sin embargo, los numerosos calificativos y las opiniones que el actor plantea respecto de la decisión de dar por terminado el acuerdo de reorganización no son hechos, sino meras consideraciones subjetivas.
20. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante, en las que manifiesta apenas estar en desacuerdo con las decisiones de este Despacho. Sin embargo, mal puede tomarse ese tipo de apreciaciones subjetivas como hecho.
21. No es un hecho sino que se trata de simples opiniones y descalificativos contra este Despacho y contra los funcionarios que trabajan en él.
22. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.
23. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.
24. No es cierto. Las providencias que profiera el juez del concurso son objeto de recurso de reposición salvo que la ley diga lo contrario, lo cual no sucede en el caso particular. Otra cosa es que, no sean objeto de recurso de alzada, es decir, del recurso de apelación que fue el que propuso el accionante.
25. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.
26. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

11/12
OFICIO
2017-01-130197

27. No es un hecho sino una consideración subjetiva del accionante.

(v) ANEXOS

1. Radicado 2017-01-057644 de 17 de febrero de 2017, por medio del cual, esta entidad dio respuesta a la acción de tutela propuesta por Gustavo Rojas Hurtado Y Credigane Electrodomésticos S.A ante el juzgado doce (12) de familia de Cali.
2. Radicado 2017-03-003258 por medio del cual, el juzgado doce (12) de familia de Cali declaró improcedente la acción de tutela impetrada por Gustavo Rojas Hurtado Y Credigane Electrodomésticos S.A.
3. Auto 400-004001 de 6 de febrero de 2017.
4. Auto 400-000449 de 13 de enero de 2017
5. Acta Audiencia de Resolución de Objeciones adelantada el 7 de septiembre de 2016. Radicado 2016-01-504896 de 11 de octubre de 2016.
6. CD de la audiencia de 7 de septiembre que contiene audio y video de la misma.
7. Auto 400-011022 de 19 de julio de 2016.
8. Radicado 2016-01-371322 de 8 de julio de 2016
9. Radicado 2015-01-523470 de 23 de diciembre de 2015
10. Radicado 2015-03-014701 de 28 de julio de 2015 folio 1, 19 a 73.
11. Radicado 2015-01-521533 de 22 de diciembre de 2015
12. Traslado 415-000507 de 30 de diciembre de 2015 de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
13. Radicado 2016-01-027219 de 1 de febrero de 2016 (este radicado contiene supuestamente conciliaciones, sin embargo viene firmado únicamente por el promotor – representante legal, no por los acreedores).

Cordialmente,



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-057644

Tipo: Salida Fecha: 17/02/2017 02:01:35 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: - JUZGADO DOCE DE FAMILIA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-021792

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE CALI
J12FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA – PISO 8 //
CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 760013110012-2017-00065-00
ACTOR: GUSTAVO ROJAS HURTADO Y CREDIGANE ELECTRODOMÉSTICOS S.A
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NICOLÁS POLANÍA TELLO, mayor de edad, actuando en mi condición de Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en atención a la admisión por parte de este Juzgado de la acción de tutela interpuesta por Gustavo Rojas Hurtado y Credigane Electrodomesticos S.A contra la Superintendencia de Sociedades, me permito manifestar la posición del Despacho frente a la misma, advirtiéndole de antemano que se hace dentro de los dos (2) días hábiles concedidas para ello y que vencen el 17 de febrero de 2017, como que el escrito de tutela fue puesto en conocimiento el 15 de febrero de 2017. No sin antes advertir que la acción de tutela no se erija *“como una nueva instancia para la discusión de los asuntos de índole probatoria o de interpretación del derecho legislado, que dieron origen a la controversia”*¹.

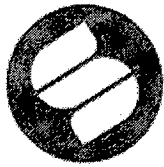
Antes de pronunciarme sobre el escrito de tutela, solicito a ese Señor Juez constitucional:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de ese Juzgado, toda vez que, el juez competente para revisar las decisiones de una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales es el superior del juez que reemplaza, esto es, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá

PRIMERO CONSECUCIONAL. Remitir al competente, Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, so pena de proferir una sentencia nula por falta de competencia, de no hacerlo.

PRIMERO SUBSIDIARIO. Declarar la improcedencia de la acción de tutela por cuanto la misma no cumple con el requisito de subsidiariedad, toda vez que el accionante, no hizo uso de los mecanismos de defensa con los que cuenta en el marco del proceso de insolvencia. A falta de un medio de defensa judicial, la empresa contaba con cuatro (4) vías procesales para ejercer su derecho de contracción en ellas: (i) recorrer el traslado

¹ Sentencia T-555 del 19 de agosto de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

pronunciándose sobre la objeción de Challenger que solicitó la provisión del 100% de la cartera del activo de la concursada. (ii) presentar recurso de reposición a la decisión adoptada que ordenó la provisión. (iii) ajustar el proyecto de calificar y graduación de créditos y determinación de derechos de voto conforme lo resuelto y allegar el acuerdo de reorganización dentro de los cuatro (4) meses de que tenía plazo (iv) esperar a que la superintendencia de sociedades resuelva el recurso que interpuso al auto que también ataca por vía de tutela.

SEGUNDO SUBSIDIARIO. Declarar la improcedencia de la acción como quiera que no se configuró, ninguna causal específica de procedibilidad. En ese orden, es preciso decir que las motivaciones de las diferentes actuaciones proferidas por el juez del concurso, dentro del proceso de reorganización tanto de Credigane Electrodomesticos S.A y Gustavo Rojas Hurtado, se han en la inane actividad de la empresa en el cumplimiento de los términos legales, particularmente el de los (4) cuatro meses contemplados en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 para celebrar el acuerdo de reorganización, así como en el artículo 37 del mismo estatuto.

I. FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO

Solicito a ese Despacho que declare su falta de competencia y remita lo actuado al Juez competente con base en los siguientes argumentos:

1. La Superintendencia de Sociedades, en el asunto por el que fue vinculada a la acción de tutela, cumple funciones jurisdiccionales con categoría de Juez Civil del Circuito.
2. Las acciones de tutela contra autoridades jurisdiccionales son de competencia exclusiva y excluyente del superior funcional, de acuerdo con lo propuesto por en el tercer inciso del párrafo tercero del artículo 24 el Código General del Proceso, cuya finalidad es que la legalidad de las decisiones de las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales sean revisadas por el superior jerárquico del Juez que reemplazan, en este caso el Tribunal Superior. Debe entenderse que el Código General del Proceso derogó el Decreto 1382 de 2000 por ser una norma de rango superior y de carácter integral.
3. La competencia para conocer acciones de tutela contra las autoridades jurisdiccionales con categoría de circuito es exclusiva y excluyente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, superior funcional de la Superintendencia de Sociedades.
4. El Juzgado de conocimiento carece de competencia funcional para conocer, tramitar y decidir la presente acción de tutela. En efecto, dicho juzgado es de inferior jerarquía de la Superintendencia de Sociedades, en contravención a lo preceptuado en el artículo 24 referido.
5. La falta de competencia advertida obliga a la aplicación del artículo 138 del Código General del Proceso, y en ese sentido *"lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente"*. De no hacerlo, estarían viciadas de nulidad todas las actuaciones posteriores.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

6. Por tratarse de falta de competencia funcional, la mencionada nulidad tiene el carácter de insubsanable.
7. Para ilustrar lo antes expuesto, conviene anotar que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Quinta de Decisión Civil, en sentencia del 20 de enero de 2016, expresó:

"(...) En principio, se ve esta Sala en la imperiosa necesidad de precisar, que como quiera que en la presente acción de tutela se controvierte el proceder de la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de un proceso de intervención, el conocimiento de la misma en primera instancia corresponde a esta Corporación teniendo en cuenta la categoría del juez desplazado por dicha entidad (...) Así las cosas, y en atención a los principios de celeridad, eficacia, acceso oportuno a la administración de justicia y el respeto por los derechos fundamentales y para que la decisión no sufra más retardos, es del caso asumir el conocimiento en segunda instancia (...)"

II. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA- INCURIA DEL ACCIONANTE

Debe declarar el juez constitucional la improcedencia del presente escrito de tutela toda vez que, rompe el principio de subsidiariedad de la tutela y en general no se enmarca dentro de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela² contra decisiones judiciales como procede a demostrarse a continuación. La subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela exige que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iustfundamental* irremediable.

Sobre la subsidiariedad, la Corte Constitucional, en sentencia SU- 773 de 2014 y de conformidad con el artículo 6 Decreto 2591 de 1992 indicó *"Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios-, de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iustfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última"*.

Así las cosas, es preciso señalar, para el caso que nos ocupa que, el proceso de reorganización de la sociedad Credigane Electrodomesticos S.A desde el auto de admisión ha estado motivado y sustentado en la aplicación, interpretación y análisis del marco normativo concursal, lo que hace que las decisiones del juez del concurso se hayan ajustado a la legalidad. De esta manera, no hay lugar a catalogar la actuación de este Despacho como indicador de actos dirigidos a la vulneración de ningún derecho

²Al respecto, la SU-773 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, reitera los requisitos generales y específicos que la Jurisprudencia ha establecido para que sea procedente la acción de tutela.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

fundamental, en concreto el de debido proceso, libre empresa y Trabajo, contra la accionante, sino que por el contrario, el juez, en respuesta a las diferentes solicitudes del accionante ha garantizado el mismo en la medida que ha explicado de manera juiciosa los parámetros y argumentos que en aplicación de la ley de Insolvencia y sus decretos reglamentarios justificaron la admisión al proceso de reorganización por parte del juez concursal de Credigane Electrodomesticos S.A, como sujeto al cual le es aplicable la ley concursal. En ese sentido, considera importante el Despacho ilustrar al juez de tutela en lo siguiente:

La Superintendencia de Sociedades para los procesos de insolvencia actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con el artículo 116 de la Constitucional Nacional, el artículo 24 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 1116 de 2006. Los pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades en el marco del proceso de reorganización constituyen verdaderas decisiones judiciales no administrativas.

El proceso de reorganización así como el proceso de liquidación por adjudicación son de carácter judicial, y la Superintendencia de Sociedades actúa como juez en cada uno de ellos.

Para el caso concreto, el accionante presentó dos (2) solicitudes abiertamente ilógicas porque con ellas presente (i) que la providencia que decretó la apertura al proceso de liquidación por adjudicación y de la persona natural Gustavo Rojas Hurtado sea declarada nula y (ii) que el juez de tutela fije un plazo de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización, es decir, que legisle y se pronuncie en un sentido contrario a lo que de forma palmaria está contemplado en el ordenamiento jurídico en los artículos 31 y 37 de la ley 1116 de 2006.

Sobre el particular, el despacho advierte que la empresa no cumplió con el requisito de subsidiariedad. Al respecto, se pone de presente los medios de defensa judicial con los que contó la empresa y que no utilizó:

- i) La empresa se duele que el despacho haya ordenado la provisión del 100% de su cartera, sin embargo, esto sucedió como consecuencia de una objeción formulada por Challenger S.A.S como acreedor de Credigane Electrodomesticos S.A, empero, en el traslado de esa objeción, la accionante no hizo pronunciamiento alguno. Haciendo un símil, eso es como no contestar la demanda o allanarse a sus pretensiones.
- ii) En la audiencia de resolución de objeciones, en la que el despacho accedió a las pretensiones de Challenger S.A.S, decisión que fue notificada en estrados, el empresario no interpuso recurso de reposición.

Debe tenerse en cuenta que, el propio accionante señaló que "(...) la concursada no consideró oportuno hacer uso del recurso de reposición en Estrados (...)".



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

La acción de tutela no es el escenario para que se discuta lo relativo a la provisión de una cartera, mucho más cuando quien solicitó el amparo, tuvo la oportunidad procesal para discutirlo.

En todo caso, la decisión adoptada por el despacho no es caprichosa, se cimentó en el acervo probatorio y las disposiciones legales contenidas en el estatuto concursal y demás normas aplicables al caso.

La negativa del despacho de practicar la inspección contable a los documentos de la empresa solicitada por Challenger S.A.S como prueba, no significó automáticamente que, dicha pretensión fuere a resolverse desfavorablemente. Lo que significó fue que con los elementos probatorios que de hecho ya reposaban en el expediente, existían elementos de juicio para resolver sobre la cuestión en particular. El juez del concurso tuvo en consideración que con la solicitud del proceso de reorganización, la empresa allegó estados financieros comparativos de los años 2012, 2013 y 2014, así como, la relación de pasivos y estado detallado de la cartera, por lo que, con esa información existían elementos más que suficientes para resolver la petición formulada por Challenger S.A.S, considerando por tanto, la prueba como impertinente, inútil e innecesaria.

La provisión especialmente obedeció y así lo consideró el despacho a que, la sociedad Credigane Electrodomesticos S.A mantuvo en el activo de los estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014, una cartera a su favor con obligaciones vencidas desde 1989, 1990 hasta 2012, obligaciones ampliamente irre recuperables y que no reflejaban su verdadera realidad económica. Téngase en cuenta que si una empresa tiene dentro del activo obligaciones prescritas o con esa fecha de vencimiento, su recuperabilidad es nula, por lo que o debe provisionarlas, o castigarlas. La forma en que la concursada presentó sus estados financieros, claramente supone una exageración de su activo con el propósito de demostrar una realidad económica que no tiene. ¿Cómo puede considerarse que una empresa tiene una obligación a su favor dentro del activo cuando esta posiblemente esta prescrita en la medida que esta vencida desde 1990 sin haberse adelantado ninguna labor de cobro? El juez del concurso naturalmente ordenó a la concursada ajustar la contabilidad a la verdadera realidad económica de la empresa y eso es de lo que se duele ahora la concursada. Si consideró que esa decisión no era la correcta, debió recurrirla en la oportunidad que tuvo para ello.

El señor juez también debe tener en cuenta que, el numeral tercero de esa providencia, determinó:

Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia, todo lo cual, deberá ser ajustado por el auxiliar de la justicia.

También debe considerarse que el numeral quinto de la providencia determinó:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

- iii) Además, la providencia que calificó y graduó créditos y determinó derechos de voto, señaló en su numeral sexto el término improrrogable de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de celebrarlo en un término menor; lo anterior en los términos del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

El promotor – representante legal de la empresa luego de los cuatro (4) meses que iniciaron el 7 de septiembre de 2016 y finalizaron el 10 de enero de 2017, ni ajustó el proyecto de calificación y graduación de créditos y particularmente la determinación de derechos de voto, ni allegó el acuerdo de reorganización.

Por tal motivo, este despacho dio aplicación al artículo 37 de la ley 1116 de 2006, esto es, decretar la apertura al proceso de liquidación por adjudicación.

El despacho advierte que la labor del representante legal como promotor fue improductiva en la medida que, como lo dice el artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015, esta labor debe ser ejercida por personas de conducta intachable, con excelente reputación y con la idoneidad para cumplir con esa función, por lo que, el despacho considera razonablemente que al promotor le faltó idoneidad para ajustar y corregir el proyecto de calificación y graduación de créditos conforme a las decisiones adoptadas por el despacho en audiencia en la medida que pasaron cuatro (4) meses y no lo hizo, así como tampoco allegó el acuerdo de reorganización.

- iv) Finalmente, la empresa impugnó el auto No. 400-004001 de 6 de febrero de 2006 que decretó la apertura al proceso de liquidación por adjudicación, recurso que actualmente se estudia y que está pendiente de ser resuelto.

III. RESPUESTA FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente haciendo las siguientes salvedades antes vastas imprecisiones legales del accionante: en el proceso de reorganización, no existe etapa procesal de presentación de créditos, pues, es la propia empresa la que con la solicitud al proceso de insolvencia la que “confiesa” su pasivo. Si una empresa pretende recuperarse debe saber cuánto tiene y cuando le deben así como que debe llevar la contabilidad de conformidad con las disposiciones legales. Con todo el empresario y promotor es responsable por no reportar obligaciones que a sabiendas adeuda en los términos del artículo 26 de la ley 1116 de 2006.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

3. No es cierto, por el contrario, el despacho considera que el promotor no adelantó una gestión procurando la conciliación de las objeciones.
4. No es cierto. La Superintendencia no se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico ministerio que entre otras cosas en Colombia no existe. La Superintendencia se encuentra adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y ejerce funciones jurisdiccionales en materia de insolvencia en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional, 24 del Código General del Proceso y 6 de la ley 1116 de 2006. Debe recordarse que si bien la ley 1116 de 2006 tiene como antecedente la ley 550 de 1999, esta no reguló un proceso judicial, sino un trámite de carácter contractual, por lo que, es palmario que la Superintendencia de Sociedades no actuó como juez sino simplemente como autoridad administrativa para vigilar y hacer seguimiento a los acuerdos celebrados por los acreedores, en ese orden es enorme la imprecisión del accionante.
5. No es cierto. El proceso de reorganización empresarial es un proceso de única instancia, su trámite es escrito y oral, en consecuencia, es una absoluta invención que solo es posible interponer recurso de reposición en estrados cuando, es claro que si la decisión fue proferida por escrito y notificada por estados, el recurso así mismo se puede proponer por escrito. Por lo demás, el accionante presenta consideración de carácter subjetivo.
6. No es cierto. Tan falso esa afirmación que las objeciones planteadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Challenger S.A.S y la Alcaldía de Cali, al momento de citar a la audiencia de resolución de objeciones no habían sido conciliadas.
7. Es parcialmente cierto. La audiencia de resolución de objeciones se adelantó el siete (7) de septiembre de 2016, sin embargo, hace parte de la audiencia no solo el acta de la misma, sino también la grabación que se anexa a la presente tutela.
8. No corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva del accionante.
9. No corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva del accionante.
10. No corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva del accionante.
11. No es cierto.
12. No es cierto.
13. No es cierto.
14. No es cierto. Como es diáfano del texto del acta de la audiencia, así como del video que se anexa, el despacho resolvió:

TERCERO. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia, todo lo cual, deberá ser ajustado por el auxiliar de la justicia.

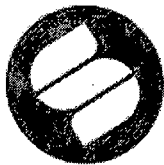
Otra cosa es que el promotor desatendiera las órdenes del juez del concurso absteniéndose de ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

- 15. No corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva del accionante.
- 16. No es cierto.
- 17. No corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva del accionante.
- 18. No corresponde a un hecho sino a una consideración subjetiva del accionante.

IV. ANEXOS

- 1. Traslado 415-000094 de 14 de febrero de 2017 del recurso de reposición al auto 400-004001 de 6 de febrero de 2017.
- 2. Auto 400-004001 de 6 de febrero de 2017.
- 3. Auto 400-000449 de 13 de enero de 2017
- 4. Acta Audiencia de Resolución de Objeciones adelantada el 7 de septiembre de 2016. Radicado 2016-01-504896 de 11 de octubre de 2016.
- 5. CD de la audiencia de 7 de septiembre que contiene audio y video de la misma.
- 6. Auto 400-011022 de 19 de julio de 2016.
- 7. Radicado 2016-01-371322 de 8 de julio de 2016
- 8. Radicado 2015-01-523470 de 23 de diciembre de 2015
- 9. Radicado 2015-03-014701 de 28 de julio de 2015 folio 1, 19 a 73.
- 10. Radicado 2015-01-521533 de 22 de diciembre de 2015
- 11. Traslado 415-000507 de 30 de diciembre de 2015 de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 12. Radicado 2016-01-027219 de 1 de febrero de 2016 (este radicado contiene supuestamente conciliaciones, sin embargo viene firmado únicamente por el promotor – representante legal, no por los acreedores).

Con la más alta deferencia,



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
OFICIO
2017-01-057644
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2017-01-0055491 // 2017-03-002607

J0896



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



4x72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.050.17-9
CDS 25 G 95 A 55
Línea Net 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 12 DE
FAMILIA D
Dirección: CARRERA 10 12 15

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Envío: RN719429008CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES REGIONAL CALI
Dirección: CL 10 4 40 OF 201

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760044154

Fecha Admisión:
02/03/2017 08:00:00

Me inscribo en el de cargo 000701 del 10/15/2011
Nº 10.100.000.000 del 05/19/2011



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2017-03-003258

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



Fecha: 2/03/2017 12:19:39
Remitente: - JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Folios: 1

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Palacio de justicia – piso 8- Tel. 8986868 Ext. 2123**

No. 232

Febrero 28 de 2017

SENTENCIA DE TUTELA

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
REGIONAL CALI**

**CALLE 10 # 4- 40 OFICINA 201
EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE
La ciudad**

ACCION DE TUTELA. Accionante **CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S A Y GUSTAVO ROJAS HURTADO** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
Radicación No. 760013110012-2017-00065-00.

Por conducto del presente me permito notificarle y transcribirle LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA No. 43 del 27 de Febrero 14 2017 dictado dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia: "PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela impetrada por el señor GUSTAVO ROJAS HURTADO en nombre propio y como representante legal – SOCIEDAD CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. SEGUNDO: Si no fuere impugnada esta decisión ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. Una vez regrese el expediente de esa Corporación, procédase a su archivo. TERCERO. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes involucradas, lo aquí decidido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, SANDRA JOHANA HENAO SERNA".

Atentamente,

MARITZA RICO SANDOVAL
Secretaria

Correo electrónico: j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al contestar cite el No. 2017-01-040054

Tipo: Salida Fecha: 06/02/2017 10:56:54 AM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004001

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Credigane Electrodomésticos S.A.

Asunto

Decreta liquidación por adjudicación - Artículo 37 Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Expediente

29283

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-012526 de 24 de septiembre de 2015, se admitió a la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., al proceso de reorganización, en coordinación con la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, con cédula de ciudadanía No. 14.934.750.
2. En audiencia realizada el 7 de septiembre de 2016, se aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Así mismo, se otorgó un plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, establecen que en la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se señala un plazo de cuatro (4) meses improrrogables para la presentación del acuerdo de reorganización; debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos.
2. Si vencido éste término no se presenta el acuerdo debidamente aprobado, el Juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación.
3. Para el caso en análisis, en audiencia de 7 de septiembre de 2016, le fue aprobada la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto; de igual manera, se le otorgó un término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo.
4. Vencido el referido término (10 de enero de 2017), no se presentó el acuerdo de reorganización, razón por la cual surge la orden de adjudicación prevista en el estatuto concursal y así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., identificada con Nit. 890.314.942 y con domicilio en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., coordinada con la persona natural no comerciante Gustavo Rojas Hurtado.

Tercero. Advertir que en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación por adjudicación*”.

Cuarto. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales, y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Sexto. Como consecuencia de la coordinación con la persona natural no comerciante señor Gustavo Rojas Hurtado, serán aplicables las siguientes medidas:

- a. La designación de un único liquidador para ambos procesos de liquidación por adjudicación, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
- b. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- c. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación por adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
- d. Ordenar la coordinación de audiencias.
- e. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación según fuere el caso.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jose Maria Castellanos Esparza
Crédula de ciudadanía	17.100.115
Contacto	Carrera 47 No. 4-15 apto 104 Cali – Valle del Cauca., Teléfonos (2) 5521689, Celular 3176370990
Correo Electrónico	josecastellanos@consugerencia.com

Librese oficio comunicando al liquidador designado la asignación de este encargo.

Octavo. Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Se advierte al liquidador designado que, en dicha condición asume la calidad de representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

72

Noveno. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.

Décimo. Ordenar al liquidador de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo primero. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de la justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo tercero. Ordenar al ex representante legal, que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el artículo 2.2.2.13.1.3 Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificado que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Décimo quinto. Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Décimo noveno. Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Vigésimo. Advertir al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Vigésimo segundo. Ordenar al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A, en Liquidación por Adjudicación, susceptibles de ser embargados. Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de reorganización se mantienen vigentes para el proceso de liquidación que se inicia.

Vigésimo cuarto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Vigésimo quinto. Advertir que si la sociedad tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

Vigésimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo séptimo. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo octavo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. en Liquidación por adjudicación tenga sucursales, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación por adjudicación.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Trigésimo. Ordenar al liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Trigésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo tercero. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Trigésimo cuarto. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Trigésimo quinto. Prevenir al ex representación legal, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/7
AUTO
2017-01-040054
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

Trigésimo octavo. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo noveno. Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

Cuadragésimo. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

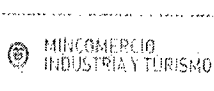
Cuadragésimo primero. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Cuadragésimo segundo. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A. en Liquidación por Adjudicación y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación por adjudicación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo quinto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.



Cuadragésimo sexto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Cuadragésimo octavo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de memoriales radicados con destino al expediente y deben consultarse en el mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad Credigane Electrodomésticos S.A., en liquidación por adjudicación.

Quincuagésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir el expediente del proceso a la Intendencia Regional de Cali con el propósito de que allí se continúe con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: Sin

J0896



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2017-01-006542

Tipo: Salida Fecha: 13/01/2017 09:59:42 AM
Trámite: 16027 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000449

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Credigane Electrodomésticos S.A

Promotor

Gustavo Rojas Hurtado

Asunto

Ajustes Determinación Derechos de Voto

Trámite

Reorganización

Expediente

29283

Requíerese bajo los apremios de ley a Gustavo Rojas Hurtado como promotor y representante legal de la empresa a efectos de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a la decisión adoptada por el Despacho en audiencia de 7 de septiembre de 2016 a raíz de la objeción propuesta por la sociedad Challenger S.A.S. En consecuencia, el promotor deberá provisionar el 100% de la cuenta cartera del activo en la contabilidad que tuvo como base para la elaboración de la determinación de derechos de voto, con el propósito exclusivo de fijar los votos en el proceso de reorganización.

Asimismo, se ordena al promotor que allegue dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la determinación de derechos de voto debidamente corregida teniendo en cuenta la situación patrimonial de la empresa conforme a la provisión contable ordenada por este Despacho.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES

Rad: 2016-03-021176 // 2016-03-023935 // 2016-01-626223

J0896



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-504896

Tipo: Salida Fecha: 11/10/2016 09:26:04 AM
Trámite: 16027 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-002277

ACTA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	7 de Septiembre de 2016
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 400-012479 de 19 de agosto de 2016
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Credigane Electrodomésticos S.A
PROMOTOR	Gustavo Rojas Hurtado
REPRESENTANTE LEGAL	Gustavo Rojas Hurtado
EXPEDIENTE	29283

En la ciudad de Bogotá D.C., el 7 de septiembre de 2016 a las 10:00 a.m., se da inició a la audiencia de Resolución de objeciones y aprobación de proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, convocada mediante auto número Auto 400-012479 de 19 de agosto de 2016.

El Despacho deja constancia que al iniciar la audiencia se identificaron el promotor, el apoderado de al concursada, así como los apoderados de algunos acreedores.

Se anexa además a esta acta, lista de los asistentes a la audiencia.

En esta acta se transcribirá la parte resolutive de la providencia.

RESUELVE

Primero. Estimar parcialmente las objeciones formuladas por Challenger S.A.S y por el Municipio Santiago de Cali.

Segundo. Aprobar las conciliaciones propuestas a examen del Despacho.

Tercero. Ordenar la calificación de los créditos de las alcaldías de Manizales y de Armenia como extemporáneos, lo mismo que la reclamación presentada por Segurexpo de Colombia.

Cuarto. Aprobar la de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, presentados por el promotor según los ajustes realizados en audiencia.

Quinto. Ordenar al promotor de la deudora diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/3
ACTAS
2016-01-504896
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Sexto. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Séptimo. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Octavo. Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

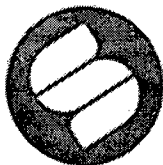
Noveno. Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

Décimo. Ordenar al promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

La decisión fue notificada en estrados.

ACTO SEGUIDO Segurexpo de Colombia interpuso recurso de reposición en relación con el reconocimiento de extemporaneidad de sus créditos. Para fundamentar su petición manifestó que, su pretensión es la subrogación de un crédito reconocido a favor de Industrias Haceb. Igualmente, solicitó la subrogación de una suma adicional pagada en el mes de agosto.

La concursada descorrió el traslado señalando que la etapa procesal es de resolución de objeciones, por lo que, el tema que se pone a consideraciones, no es objeto de la audiencia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
ACTAS
2016-01-504896
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

El Despacho estima el recurso y ordena que se tome nota de la subrogación, advirtiendo que deberá hacerse en la medida del crédito reconocido a Industrias Haceb.

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES

Rad: sin

J0896



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-386189

Tipo: Salida Fecha: 19/07/2016 04:25:37 PM
Trámite: 16023 - PRÁCTICA DE PRUEBAS
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011022

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Credigane Electrodomésticos S.A

Promotor

Gustavo Rojas Hurtado

Asunto

Artículo 30, Ley 1116 del 2006

Trámite

Reorganización

Expediente

29283

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de septiembre de 2016, mediante Auto 400-012526, se decretó la apertura al proceso de reorganización empresarial de Credigane Electrodomésticos S.A.S.
2. De los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de asignación de derechos de voto, se corrió traslado del 16 al 22 de diciembre de 2015, término dentro del cual varios acreedores formularon objeciones aportando pruebas documentales como sustento de sus reclamaciones.
3. Mediante escrito de 22 de diciembre de 2015, Challenger S.A.S objetó el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto y solicitó la práctica de una inspección judicial con el propósito de verificar (i) sobre las cuentas de la cartera de la concursada la edad de morosidad y las posibilidades de recaudo, (ii) la cartera que se encuentra en proceso de recuperación y la modalidad de pago, así como si existen garantías sobre ellas y (iii) un detalle de las provisiones de la cartera actual.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El punto de partida para analizar el régimen probatorio aplicable al trámite de la resolución de las objeciones, está previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. Según éste "[l]a única prueba admisible para el trámite de las objeciones será la documental, la cual deberá presentarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas". Así, la premisa fundamental sobre la que descansa el trámite de las objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y a la determinación de derechos de voto, consiste en que sólo se admite la prueba documental, que puede ser aportada por el objetante con el escrito de objeción, o durante el término de traslado del mismo, respecto de las demás partes. Esa premisa fundamental ha de mantenerse incólume en la gran mayoría de casos, pues se trata de una restricción probatoria de origen legal que sólo puede exceptuarse en casos muy puntuales.
2. Así las cosas, en virtud de la norma anterior y de lo dispuesto en el artículo 30 del estatuto de insolvencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por los acreedores que objetaron los proyectos dentro del término procesal oportuno.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/3
AUTO
2016-01-386189
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION

3. Por lo anterior, una solicitud para que el Despacho decrete pruebas de otro tipo sigue siendo una solicitud que no guarda consonancia con la Ley 1116 de 2006, incluso en la hipótesis de que el objetante intente eludir la restricción impuesta por el artículo 29, planteándola como si fuera oficiosa.
4. Pero además, ni siquiera en el supuesto en que se admitiese solicitud de pruebas distintas de las documentales, habría lugar a decretar y practicar la inspección judicial solicitada. En efecto, en la nueva arquitectura establecida por el Código General del Proceso, la inspección judicial tiene un carácter subsidiario; es decir, sólo puede decretarse cuando no existan otros medios de prueba disponibles. Así, el inciso segundo del artículo 236 del estatuto procesal expresa claramente que "[s]alvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba"¹.
5. Así, el juez puede válidamente negarse a decretar una inspección judicial cuando ella no sea absolutamente necesaria, es decir, cuando existan otros medios de prueba disponibles. Redundando en lo anterior, la regla del inciso tercero del mismo artículo 236 establece que "[e]l juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo". La inspección judicial, según el régimen establecido por el Código General del Proceso, es un mecanismo probatorio de naturaleza residual que solo procede cuando no existan otros medios de prueba. Esa subsidiariedad de la inspección judicial con respecto a los otros medios probatorios es especialmente evidente respecto del dictamen pericial. Pero, nuevamente, esta opción sólo está prevista para aquellos casos en los que la práctica de dictámenes periciales no esté restringida, como ocurre en el proceso de reorganización.
6. De conformidad con el anterior marco legal, el Despacho tendrá como pruebas para resolver las objeciones, las que reposan en el expediente, las documentales aportadas con los memoriales de objeciones y los memoriales de pronunciamiento frente a éstas. El Despacho rechazará las demás pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, además de las presentadas con los escritos de objeciones y con los pronunciamientos sobre éstas.

Segundo. Negar la práctica de prueba solicitada por la apoderada de Challenger S.A.S.

Notifíquese,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

¹ Auto 400-009736 de 22 de junio de 2016

TRD: OBJECIONES
Rad: sin
J0896

29283

82

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁAl contestar cite:
2016-01-371322

Doctora
GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MORENO
Coordinadora del Grupo de Reorganización
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Fecha: 8/07/2016 8:47:45
Remitente: 39782992 - GUTIERREZ URIBE DIANA MARIA

Folios: 1

430

REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE CREDIGANE
ELECTRODOMESTICOS S.A.
NIT. 890.314.942-0

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la sociedad CHALLENGER S.A.S., conforme autos 430-016070 del 28 de noviembre de 2015, 430-016985 del 17 de diciembre de 2015, y radicado 2015-01-521533 del 22 de diciembre de 2015, me permito manifestar que no fue posible encontrar una fórmula de conciliación sobre la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto presentado por el promotor y representante legal de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. a excepción del valor del crédito.

Por lo anterior respetuosamente solicito sea fijada la fecha para la Audiencia de Resolución de objeciones, en aras que la objeción presentada sea evaluada por el Despacho por cuanto consideramos que la información contable en un proceso de Reorganización debe ser clara y veraz.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64 Oficina 507 y/o en el correo electrónico dimagu2012@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE

C.C. 39.782.992

T.P. 75.991 del C.S.J.

1

Doctora

GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MORENO

Coordinadora del Grupo de Reorganización

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2015-01-523470

Fecha: 23/12/2015 14:57:45

Remitente: 39782992 - GUTIERREZ URIBE DIANA MARIA

Folios: 5

**REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE CREDIGANE
ELECTRODOMESTICOS S.A.**

NIT. 890.314.942-0

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la sociedad CHALLENGER S.A.S., conforme autos 430-016070 del 28 de noviembre de 2015 y 430-016985 del 17 de diciembre de 2015, me permito dar alcance al radicado número 2015-01-521533 del 22 de diciembre de 2015 enviado por la página web de esa entidad, para aportar el escrito en físico que contiene la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto presentado por el promotor y representante legal de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A.

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64 Oficina 507 y/o en el correo electrónico dimagu2012@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE

C.C. 39.782.992

T.P. 75.991 del C.S.J.

Doctora

GRACIELA MARÍA SALDARRIAGA MORENO

Coordinadora del Grupo de Reorganización

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

**REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE CREDIGANE ELECTRO
DOMESTICOS S.A.**

NIT. 890.314.942-0

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la sociedad CHALLENGER S.A.S., conforme autos 430-016070 del 28 de noviembre de 2015 y 430-016985 del 17 de diciembre de 2015, me permito presentar objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, con fundamento en las siguientes razones:

**1. EN CUANTO AL CREDITO Y LOS DERECHOS DE VOTO PRESENTADOS A
FAVOR DE CHALLENGER EN LOS PROYECTOS QUE SE OBJETAN**

El valor del capital adeudado asciende a la suma de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.760.533.619) M/LEGAL COLOMBIANA, saldo de la obligación por capital a la apertura del trámite de reestructuración.

Las obligaciones están vencidas y respaldas por las facturas relacionadas en el escrito radicado con el número 2015-01-459829 del 24 de noviembre de 2015, para lo cual solicito al Despacho tener como pruebas las mismas

84

que ya fueron aportadas mediante el mencionado radicado y que dan cuenta de la existencia de las obligaciones a cargo de CREDIGANE y a favor de mi representada.

Por lo anterior, no se acepta la cifra reportada por el promotor de la compañía en reorganización dentro del proyecto de calificación de créditos y de derechos de voto, razón por la que se solicita al Despacho sea reconocido, a favor de mí representada, el crédito sustentado mediante las facturas por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.760.533.619) M/LEGAL COLOMBIANA, las cuales fueron aportadas al expediente, con la prelación legal correspondiente como Proveedor Estratégico, dado que CHALLENGER S.A. S., ha seguido suministrándole mercancía al concursado.

Solicito a su Despacho sea conferido a mi representada derechos de voto sobre el valor de capital adeudado por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.760.533.619) M/LEGAL COLOMBIANA, tal y como consta en las facturas.

2. OBJECIONES PRESENTADAS A LOS VOTOS Y A LAS ACRENCIAS INTERNAS DE LA CONCURSADA

Esta objeción cuestiona el valor del patrimonio que se incluye en el trabajo de derechos de votos presentada por el empresario por cuanto el mismo se deriva de unas valorizaciones y de una ausencia de provisiones en la cuenta de cartera que esta sobrestimada y que genera un activo corriente que debía afectar el patrimonio por cuanto el mismo no es recuperable.

Si la compañía tuviera la cartera que manifiesta en sus estados financieros, no estuviera en una situación de crisis económica que la ha dejado en estado de iliquidez y por lo tanto en incumplimiento con sus acreedores; el hecho de no provisionar adecuadamente la cartera constituye una imprecisión estructural en la manera como se debe mirar no solo las acreencias internas sino los votos que se derivan de esta y que les dan el poder "político" a los acreedores internos.

Es por lo anterior que los rubros antedichos, ante su difícil recuperación, deberían provisionarse en un 100%, lo cual implicaría que la provisión de dicha cartera afectara la cuenta de patrimonio y por lo tanto los votos de los acreedores internos serían ostensiblemente menores o bien podrían dar una cifra negativa.

No existe razonabilidad para no provisionar y analizar la situación de la compañía a la luz de la realidad, para así poder tener claro cuál es el futuro del empresario, por lo que solicitamos al Despacho que previas las pruebas que solicitaré se ajuste la contabilidad de la compañía provisionando la cartera de difícil cobro y recuperación lo que inmediatamente repercutirá en los derechos de voto de los acreedores internos, lo cual debe ser conocido por el total de los acreedores.

Prueba

Solicito a su Despacho ordenar una inspección judicial:

1. Sobre las cuentas de la cartera de la concursada en la cual se indique la edad de morosidad y las posibilidades de recaudo.

05

2. La cartera que se encuentre en proceso de recuperación y la modalidad de pago, así como si existen garantías sobre ellas.
3. Un detalle de provisiones de la cartera actual.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64 Oficina 507 y/o en el correo electrónico dimagu2012@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Atentamente,



DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE

C C 39782992

T.P. 75.991 C.S.J

5

Cali
Julio 24 de 2.015



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2015-03-014701

Fecha: 28/07/2015 16:09:01

Folios: 235

Remitente: 890314942 - CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Coordinación Grupo de Reorganización Empresarial y Concórdatos.
Seccional valle
Ciudad

Ref. Solicitud de admisión a Proceso de Insolvencia.
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A.Ley 1116 de 2.006

GUSTAVO ROJAS HURTADO, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cali, en mi calidad de Representante Legal, de la Sociedad CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. - CESA - constituida por Escritura Número 66 del 6 de abril de 1978 de la Notaría quinta de cali, con matrícula mercantil No. 56303-4 del 5 de Mayo de 1.978 de la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio permanente en la ciudad de Cali, en la Carrera 10 No. 7 -69, con Nit. 890314942-0, debidamente facultado para el efecto conforme consta en el certificado de cámara de comercio que adjunto al presente, de manera atenta fundamentado en lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2.006, en la Ley 1429 de 2.010, en el Código General del Proceso y demás normas concordantes, solicito que la Sociedad que represento, denominada CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A., sea admitida a proceso de reorganización de pasivos, al tenor de lo señalado en las mencionadas normas de reestructuración conforme las consideraciones siguientes:

COMPETENCIA.

Esa Superintendencia EN LA Delegatura de Cali, es Competente para conocer de la presente solicitud, conforme lo estipulado en el artículo sexto de la Ley 1116 de 2.006 y demás normas concordantes.

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. - CESA - , Sociedad que represento de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que adjunto, en la fecha se encuentra en cesación parcial de pagos frente a los acreedores corrientes, PROVEEDORES, Dian, y otras entidades de carácter financiero, pero operativamente mantiene su actividad empresarial. Con corte al 30 de Junio de 2.015 la compañía tiene varias obligaciones impagadas con mora superior a los noventa (90) días, conforme el supuesto de cesación de pagos que se adjunta. Se anexa cuadro que contiene el supuesto de cesación de pagos exigido por la norma, fundamentalmente generado por obligaciones pendientes de pago originados en facturas y obligaciones con entidades financieras y terceros que afectan la estabilidad financiera de la Empresa.

Adicionalmente, la crisis económica presentada desde el año 2.012 y en particular durante los años 2.013 y 2014 y lo que va corrido del año 2015, originaron en nuestra empresa un incumplimiento parcial de obligaciones con clientes, terceros y proveedores. De otro lado la Empresa se comprometió en el desarrollo de proyectos de gran envergadura que suponían la celebración de algunos negocios basados en nuestro objeto social, lo cual ha resultado demorado y alejado de las proyecciones estimadas. En particular alianzas estratégicas con proveedores, las cuales no se han podido consolidar.

La modalidad de nuestro negocio que supone la venta y comercialización de productos electrodomésticos tienen la particularidad de ser un sistema de ventas a crédito con algunos incentivos para los clientes, en donde los pagos se atrasan masivamente generándose una cartera de alta proporción. A ello se debe sumar el crecimiento de la Competencia y de sistemas de comercialización y financiación novedosos que han afectado nuestra operación.

Credigane
S.A.

19

8-7

ESTADOS FINANCIEROS 2012 - 2014

Credigane

Electrodomesticos S.A.

NIT 890.314.942-0

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 2012

(en miles de pesos)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Disponible	222.007
Deudores (Notas No. 3-4)	13.179.028
Inventarios (Nota No.5)	4.998.012
Diferidos	31.416
Total Activo Corriente	18.430.463

INVERSIONES PERMANENTES

Obligatorias	8.702
Fondo de Capitalizacion	20.492
Certificados de Deposito	1.608
Total Inversiones	30.802

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Costo (Notas 6 y 7)	2.020.058
Depreciacion Acumulada (Notas	(1.155.301)
Valorizaciones	1.589.790
Total Propiedad,planta y equipo	2.454.547

INTANGIBLES

Marcas y Patentes	2.595
Total Activo No corriente	2.487.944

TOTAL ACTIVO

20.918.407

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

Bancos (sobregiro Nota No.8)	169.556
Creditos Sector Financiero (Nota N	4.096.080
Proveedores	8.355.209
Impuestos y gravámenes (Nota No.	316.552
Obligaciones laborales (Nota No.11	124.650
Otras cuentas por pagar (Nota No.	298.217
Total Pasivo Corriente	13.360.264

TOTAL PASIVO

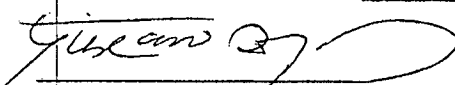
13.360.264

PATRIMONIO

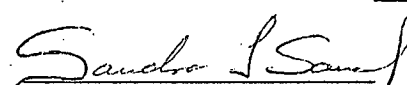
Capital Suscrito y pagado	1.000.000
Revalorizacion del Patrimonio	1.410.145
Reserva legal	229.145
Utilidades ejercicios anteriores (Noi	3.003.512
Utilidad del ejercicio	320.263
Valorizaciones	1.595.078
Total Patrimonio	7.558.143

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

20.918.407


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T

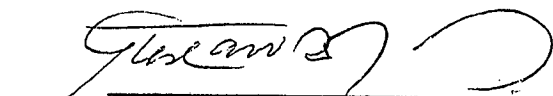
21

Credigane

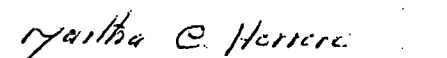
Electrodomesticos S.A.
Nit.890.314.942-0

ESTADO DE RESULTADOS ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2012 (Miles de \$)

VENTAS NETAS	18.218.061
COSTO DE VENTAS	13.769.058
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	4.449.003
GASTOS OPERACIONALES	
De Administración(Nota No.14)	1.884.696
De Ventas (Nota No.15)	1.826.986
	3.711.682
UTILIDAD OPERACIONAL	737.321
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota No16)	238.356
OTROS EGRESOS	
Financieros (Nota No.17)	(558.241)
Descuentos Comerciales	(14.378)
Otros (Nota No.18)	(82.795)
Depreciación	0
	(655.414)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	320.263
PROVISION IMPUESTO DE RENTA	(90.018)
RESERVA LEGAL	(23.024)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	207.221


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
TP-90562-T


MARTHA CATALINA HERRERA Q.
Revisor Fiscal
TD 20055 T

Credigane

Electrodomésticos S.A.
Nit.890.314.942-0

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DICIEMBRE 31 DE 2012

(Cifras expresadas en miles de pesos)

NOTA No.1 - OPERACIONES Y POLITICAS CONTABLES

La Empresa CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. Not.890,314,942-0, con domicilio principal en la La ciudad de Cali , en la Cra 10 7 69, constituida mediante Escritura Publica No.667 de la Notaria Quinta de Cali de fecha 6 de Abril de 1978, inscrita en la Camara de Comercio de Cali, el día 5 de Mayo de 1978 bajo el registro No.26515 del libro IX, su vigencia es hasta el 31 de Diciembre del año 2050., Su objeto social es: Venta, importacion y distribucion de articulos electrodomesticos, vehiculos, motocicletas ,repuestos y bienes muebles en general , Las ventas son generalmente a credito con plazo hasta 18 meses,

NOTA No. 2 -PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Sisitema contable

La contabilidad y los Estados Fianacieros de la Empresa CREDIGENE ELECTRODOMESTCIOS S.A., se ciñen a las normas y practicas de contabilidad generalemtne aceptadas, disposiciones de la Superintendencia de Sociedades y normas legales expresas en Colombia, Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificaciones,

NOTA No. 3 -DEUDORES CLIENTES

Cartera corrientete a recuperar maximo a 18 meses, corresponde a ventas a credito incluida la financiacion, la se hizo provision durante el año 2012 \$ 60,000

Catera por edades

Corriente	12.099.193
90 días	273.800
120 días	375.116
mas 360 días	510.381
TOTAL CARTERA	13.258.490
MENOS: Provision	(337.702)
VALOR NETO	12.920.788

NOTA No. 4 - OTROS DEUDORES

Cheques devueltos avalados por fenalcheque	
Anticipo de impuestos - Aplicable al impuesto de renta 2012	39.490
Empleados	64.125
Cheques devueltos con respaldo de Fenalco	6.206
Otros	148.419
TOTAL OTROS DEUDORES	258.240

NOTA No. 5 - INVENTARIOS

Valorizados al costo promedio. Provision y ajustes con base a las normas legales vigentes.

4.998.012

NOTA No. 6 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Contabilizadas al costo ajustado por inflacion.(hasta dic./06) La depreciacion se calcula aplicando el metodo de linea recta a las siguientes tasas anuales:

Construcciones y edificaciones	5%
Equipo de oficina	10%
Flota y equipo de transporte	20%
Equipo de computo	20%

la valorizaciones corresponden a las diferencias existentes entre:el valor de realizacion determinado por avaluos tecnicos y el valor neto en libros de las propiedades, planta y equipos,

No se efectua depreciacion por orden de la gerencia

NOTA No. 7 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Al 31 Diciembre esta cuenta esta constituida por:

Terrenos urbanos	28.474
Edificaciones y construcciones	1.054.264
Equipo de oficina	213.572
Equipo de computo y comunicaci3n	308.991
Equipo de transporte	414.757
TOTAL COSTO	2.020.058
MENOS: Depreciacion Acumulada	(1.155.301)
VALOR NETO	864.757

NOTA No.8 -SOBREGIROS BANCARIOS (EN LIBROS)

transitorio saldo en libros dic 31 2012 los cuales se cubren durante los primeros dias del mes de Enero 2013 con los saldos en caja a la misma fecha.

Bancolombia	66.085
Banco de Bogota	96.721
Av Villas	6.750
TOTAL SOBREGIROS	169.556

NOTA No.9 -CREDITOS SECTOR FINANCIERO

Prestamos ordinarios en pesos vencimientos a 90 dias excepto Corpbanca vencimiento 2016.

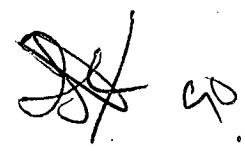
Interes promedio 5% y el 12%, pagaderos mensual anticipado,

Banco de Bogota - Tarjetas de credito	12.804
Bancolombia	784.351
Banco de Bogota	1.598.707
Banco de Occidente	650.000
Banco Corpbanca	1.050.219
TOTAL CREDITOS SECTOR FINANCIERO	4.096.081

NOTA No. 10 IMPUESTOS Y GRAVAMENES

SalDOS a diciembre 31 2012 a pagar mes de Enero 2013

Retencion en la fuente	10.182
Impoventas	290.312
Impuesto de Renta	15.727
Retenciones de Industria y Comercio	331
TOTAL IMPUESTOS TASAS Y GRAVAMENES	316.552



NOTA No. 11 -OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base a lo dispuesto por las normas legales vigentes. Los saldos a diciembre 31 2012 corresponde a cesantias e intereses a pagar entre Enero y Febrero de 2013

NOTA No.12 -OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Cuotas iniciales pendientes, dineros recibidos de los clientes que no se alcanzaron a facturar a diciembre 2012,

Costos y gastos por pagar	229.103
Retenciones y aportes de nomina	22.685
Cuotas iniciales pendientes	46.429
TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR	298.217

NOTA No.13 PATRIMONIO

Utilidades Ejercicios anteriores	3.003.512
----------------------------------	-----------

TOTAL	3.003.512
--------------	------------------

NOTA No.14 GASTOS DE ADMINISTRACION

Personal	941.705
Honorarios	20.822
Impuestos varios	110.775
Seguros	54.361
Servicios publicos	175.605
telefonía celular	32.120
Servicios contratados	80.311
Servicio de internet	56.202
Otros servicios	115.317
Arrendamientos - Leasing	19.085
Gastos legales	11.527
Mantenimientos y reparaciones	56.709
Gastos de viaje	20.032
Diversos	190.125
TOTAL	1.884.696

NOTA No. 15 GASTOS DE VENTAS

Personal	930.126
Arrendamientos	694.365
Publicidad compartida	114.221
Fletes y transporte	18.122
Provision	60.000
Impuesto de industria y comercio	10.152
TOTAL	1.826.986

NOTA No.16 INGRESOS NO OPERACIONALES

Descuentos comerciales	158
Reintegro de costos y gastos	187.686
Indemnizaciones	21.995
Diversos	28.517
TOTAL	238.356

25

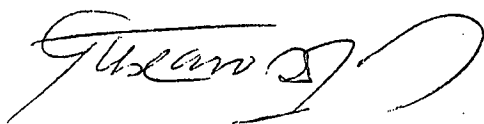
NOTA No.17 OTROS EGRESOS

Financieros

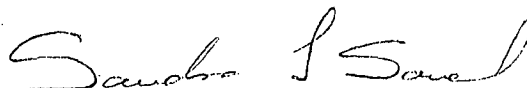
Gastos Bancarios	14.245
Comisiones Tarjetas de credito	32.913
Diferencia en tipo de cambio	0
Intereses Bancarios	511.083
TOTAL	558.241

NOTA No.18 OTROS EGRESOS

Costos y gastos periodos anteriores	8.699
Hurtos y siniestros	25.796
Gastos de representacion	48.300
TOTAL	82.795



GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal



SANDRA LILIANA SANACHEZ BELTRAN
Contadora
TP-90562-T

Martha C. Herrera
MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
TP-39966-T

91

261

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA

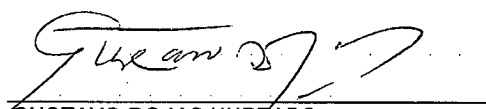
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

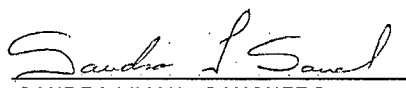
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	SALDO A DIC. 31 2011	MOVIMIENTO DEL AÑO 2012			SALDO A DIC. 31 2012
		AUMENTO	DISMINUCIO N	TRANSFERENC AS	
Capital Suscrito y Pagado	1,000,000				1,000,000
Revalorización del Patrimonio	1,410,145				1,410,145
Superavit por Valorizaciones	1,595,078				1,595,078
Reserva Legal	229,145				229,145
Resultados de Ejercicios Anteriores	4,346,755			-1,343,243	3,003,512
Resultados del Ejercicio	299,200	320,263		-299,200	320,263
TOTALES	8,880,323	320,263	0	-1,642,443	7,558,143

NOTA: El Superavit por Valorizaciones, corresponde al valor de la actualización de las valorizaciones de los bienes raíces de propiedad de la compañía.

(Ver anexo adjunto)


GUSTAVO ROJAS HURTADO
 Rpresenante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
 Contadora
 T.P. 90562-T


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
 Revisor Fiscal
 T.P. 39966-T

27

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

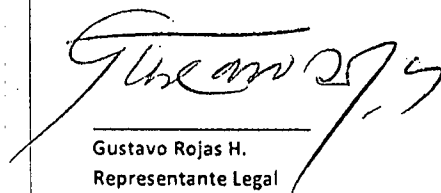
Diciembre 31 de 2012

RFPP		<u>Recursos financieros provistos por:</u>	
P		Pérdida del ejercicio	320.263
CFACT		Cargos (créditos) que no afectan el capital de trabajo:	
1399		Provisiones	60.000
1499		Provisiones	0
1592		Depreciación acumulada	0
1597		Amortización acumulada	0
1698		Depreciación y/o amortización acumulada	0
3405		Ajustes por inflación	0
DDC		Disminución de capital	<u>380.263</u>
RFPPOA		Recursos financieros provistos por las operaciones del año	<u>380.263</u>
ADC		Aumento de capital	
2195		Otras obligaciones	0
2380		Acreedores varios	0
3105		Capital suscrito y pagado	0
3305		Reservas obligatorias	0
			0
TRP		Total recursos provistos	<u><u>380.263</u></u>
RFAA		<u>Recursos financieros aplicados a:</u>	
No Corriente	13	Deudores	0
No Corriente	15	Propiedades planta y equipo	41.665
No Corriente	1610	Marcas	0
No Corriente	1625	Derechos	0
No Corriente	1640	Derechos deportivos	0
No Corriente	1710	Cargos diferidos	(389)
No Corriente	1805	Bienes de arte y cultura	0
	DU	Distribución de utilidades	1.322.180
	TRA	Total recursos aplicados	<u>1.363.456</u>
DCT		Disminución en el capital de trabajo	<u>(983.193)</u>
ACCT		<u>Análisis de los cambios en el capital de trabajo:</u>	
ADAC		<u>Aumento (disminución) en el activo corriente:</u>	
Corriente	11	Disponible	(51.848)
Corriente	12	Inversiones	(104.587)
Corriente	13	Deudores	(640.801)
Corriente	14	Inventarios	542.451
Corriente	1705	Gastos pagados por anticipado	<u>0</u>
			(254.785)

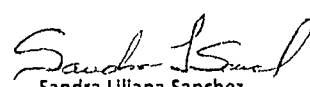
28 92

	ADPC	<u>Aumento (disminución) en el pasivo corriente:</u>	
Corriente	21	Obligaciones financieras	612.556
Corriente	22	Proveedores	693.428
Corriente	23	Cuentas por pagar	(170.038)
Corriente	24	Impuestos, gravámenes y tasas	(16.846)
Corriente	25	Obligaciones laborales	(24.856)
Corriente	26	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	27	Pasivos estimados y provisiones	(45.573)
Corriente	28	Otros pasivos	(5.288)
Corriente	29	Bonos y papeles comerciales	0
			1.043.383
	DCT	Disminución en el capital de trabajo	(1.298.168)
			(314.975)

Las notas que se adjuntan son parte integrante del Estado de Resultados.
Cifras fielmente tomadas de los libros y previamente confirmadas.


Gustavo Rojas H.
Representante Legal
Credigane Electrodomestico:
Nit. 890,314,942-0


Martha C. Herrera Quintero
Revisor Fiscal
T.P. No 39966-T


Sandra Lilliana Sanchez
Contadora Publica
T.P. No. 90562-T

29

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA
FLUJO DE EFECTIVO POR EL METODO INDIRECTO

Diciembre 31 de
2.012

Actividades de Operación: provistos (usados)

Pérdida del ejercicio	\$	320.263
-----------------------	----	---------

Más (menos) partidas que no afectaron el efectivo

Provisiones		60.000
Provisiones		0
Depreciación acumulada		0
Amortización acumulada		0
Depreciación y/o amortización acumulada		0
Ajustes por inflación		0
		0
Total generación interna de recursos		380.263

Aumento (disminución) en otras partidas del activo corriente

Corriente	Inversiones	(104.587)
Corriente	Deudores	(640.801)
Corriente	Inventarios	542.451
Corriente	Gastos pagados por anticipado	0
		(202.937)

Aumento (disminución) en otras partidas del pasivo corriente:

Corriente	Obligaciones financieras	612.556
Corriente	Proveedores	693.428
Corriente	Cuentas por pagar	(170.038)
Corriente	Impuestos, gravámenes y tasas	(16.846)
Corriente	Obligaciones laborales	(24.856)
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	(45.573)
Corriente	Otros pasivos	0
Corriente	Bonos y papeles comerciales	0
		1.048.671

Disminución en otras partidas del capital de trabajo	(1.251.608)
--	-------------

Actividades de Inversión: provistos (usados)

No Corriente	Deudores	0
No Corriente	Propiedades planta y equipo	41.665
No Corriente	Marcas	0
No Corriente	Derechos	0
No Corriente	Derechos deportivos	0
No Corriente	Bienes de arte y cultura	0
	Total recursos usados en actividades de inversión	41.665

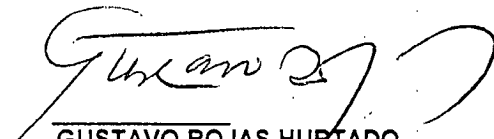
30 93

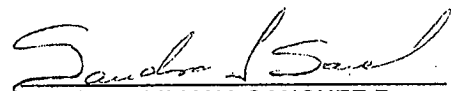
Actividades de Financiación: provistos (usados)

No Corriente	Obligaciones financieras	0
	Acreedores varios	0
	Reservas obligatorias	0
	Distribución de utilidades	(1.322.180)

Total recursos usados en actividades de financiación (1.322.180)

	Disminución neta en el efectivo	268.026
SEI	Saldo de efectivo al inicio del periodo	104.299
SEF	Saldo de efectivo al final del periodo	372.325
		(319.874)


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

**A la Asamblea General de Accionistas
Y a la Junta Directiva de
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A
Santiago de Cali**

He auditado los Balances Generales adjuntos de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. a Diciembre 31 de 2012 y 2011 los correspondientes Estados de Resultado y de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujo de Efectivo, por los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en esta disciplina y en consecuencia, incluyo la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoria que considere necesarios. La preparación de tales estados financieros es responsabilidad de la Administración de la sociedad, y que mediante ellos refleja su gestión, entre mis funciones de vigilancia de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. se encuentran las de auditoria y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoria de aceptación general en esta disciplina, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoria, además incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, la revelación del estado financiero, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación del estado financiero en conjunto.

Considero que mi auditoria proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen como revisor fiscal.

Como lo muestran las cifras, los estados financieros han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, ajustados como se indica, auditados por mí, tomados fielmente de los libros o expresados con base en estos y adjunto a este informe, presenta razonablemente la situación financiera

~~32~~ 94

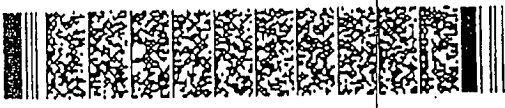
de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A a Diciembre 31 de 2012 y 2011 los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, durante los años terminados en esas fechas, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en esta disciplina aplicadas de manera uniforme. Además, basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad de la sociedad se lleva conforme a las normas legales y a las técnicas contables; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos de la sociedad y a las disposiciones de la asamblea general; que la correspondencia, los compromisos de las cuentas y los libros de actas y de registro de socios se llevan y conservan debidamente; que existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros eventualmente en su poder.

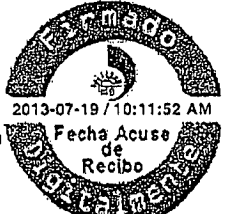
Mi examen incluyo la verificación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social.

Martina C. Herrera
MARTHA C. HERERRA
REVISOR FISCAL
T. P. 39966-T

Santiago de Cali, 26 de Marzo del 2.013

33

 Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA	110
1. Año 2012 Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 1103603686391	
		 (415)7707212489984(8020) 000110360368639 1	
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.
	7. Primer apellido		8. Segundo apellido
	9. Primer nombre		10. Otros nombres
	11. Razón social		12. Cód. Dirección seccional
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA		5	
24. Actividad económica		25. Si se acoge a la ganancia ocasional propuesta, Art. 163 Ley 1607 de 2012, marque "X"	
4754			
Si es una corrección indique: 26. Cód. 1 27. No Formulario anterior 1103600366293			
28. Fracción año gravable 2013 (Marque "X") ☐			
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") ☐			
Otros datos	Total costos y gastos de nómina:		30. 1,648,535,000
	Aportes al sistema de seguridad social		31. 159,387,000
	Aportes al GENA, ICBF, cajas de compensación		32. 63,909,000
	Electivo, bancos, otras inversiones		33. 252,809,000
	Cuentas por cobrar		34. 13,179,028,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)		35. 0
	Inventarios		36. 4,998,012,000
	Activos fijos		37. 864,757,000
	Otros activos		38. 34,011,000
	Total patrimonio bruto		39. 19,928,617,000
Patrimonio	Pasivos		40. 13,360,264,000
	Total patrimonio líquido		41. 5,968,353,000
	Ingresos brutos operacionales		42. 18,247,237,000
	Ingresos brutos no operacionales		43. 38,479,000
	Intereses y rendimientos financieros		44. 344,439,000
	Total ingresos brutos		45. 18,630,155,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46. 173,738,000
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		47. 0
	Total ingresos netos		48. 18,456,417,000
	Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	
Otros costos		50. 0	
Total costos		51. 13,769,058,000	
Deducciones	Gastos operacionales de administración		52. 1,786,324,000
	Gastos operacionales de ventas		53. 1,963,838,000
	Deducción inversión en activos fijos		54. 0
	Otras deducciones		55. 654,414,000
	Total deducciones		56. 4,414,576,000
		Renta líquida ordinaria del ejercicio 57. 272,783,000 o Pérdida líquida del ejercicio 58. Compensaciones 59. Renta líquida 60. 272,783,000 Renta presuntiva 61. 207,543,000 Renta excedente 62. 0 Rentas gravables 63. 0 Renta líquida gravable 64. 272,783,000 Ingresos por ganancias ocasionales 65. 0 Costos por ganancias ocasionales 66. 0 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 67. 0 Ganancias ocasionales gravables 68. 0 Activos omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607 69. 0 Impuesto sobre la renta líquida gravable 70. 90,018,000 Descuentos tributarios 71. 0 Impuesto neto de renta 72. 90,018,000 Impuesto de ganancias ocasionales 73. 0 Total impuesto a cargo 74. 90,018,000 Anticipo renta por el año gravable 2012 75. 18,506,000 Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación 76. 0 Autoretenciones 77. 0 Otras retenciones 78. 37,429,000 Total retenciones año gravable 2012 79. 37,429,000 Anticipo renta por el año gravable 2013 80. 24,574,000 Saldo a pagar por impuesto 81. 58,657,000 Sanciones 82. 0 Total saldo a pagar 83. 58,657,000 o Total saldo a favor 84. 0 Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607/12 85. 0	
86. No. Identificación signatario		87. DV	
981. Cód. Representación: ☐ Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	
982. Código Contador o Revisor Fiscal: ☐ Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades ☐		980. Pago total: \$ 0	
		996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	
		91000188117446	


 2013-07-19 / 10:11:52 AM
 Fecha Acuse de Recibo 1:5 2
 Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Credigane

Electrodomesticos S.A.

Nit.890.314.942-0

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 2013

(en miles de pesos)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Disponible	132.648
Deudores (Notas No. 3-4)	11.944.329
Inventarios (Nota No.5)	4.092.779
Diferidos	1.696
Total Activo Corriente	16.171.452

INVERSIONES PERMANENTES

Obligatorias	8.702
Fondo de Capitalizacion	11.536
Certificados de Deposito	1.608
Total Inversiones	21.846

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Costo (Notas 6 y 7)	2.082.959
Depreciacion Acumulada (Notas 6 y 7)	(1.155.301)
Valorizaciones	4.019.790
Total Propiedad,planta y equipo	4.947.448

INTANGIBLES

Marcas y Patentes	6.627
-------------------	-------

Total Activo No corriente	4.975.921
----------------------------------	------------------

TOTAL ACTIVO	21.147.373
---------------------	-------------------

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

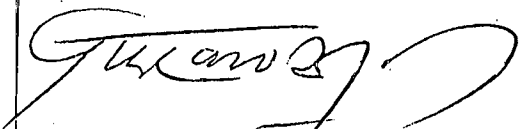
Bancos (sobregiro Nota No.8)	158.160
Creditos Sector Financiero (Nota No.9)	4.326.736
Proveedores	5.261.728
Impuestos y gravámenes (Nota No.10)	148.261
Obligaciones laborales (Nota No.11)	130.264
Otras cuentas por pagar (Nota No.12)	410.995
Total Pasivo Corriente	10.436.144

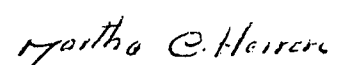
TOTAL PASIVO	10.436.144
---------------------	-------------------

PATRIMONIO

Capital Suscrito y pagado	1.000.000
Revalorizacion del Patrimonio	1.410.145
Reserva legal	252.169
Utilidades ejercicios anteriores (Nota No.13)	3.210.733
Utilidad del ejercicio	-181.608
Valorizaciones	4.019.790
Total Patrimonio	9.711.229

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	20.147.373
----------------------------------	-------------------


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

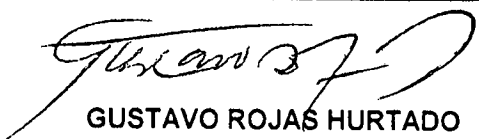

SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T

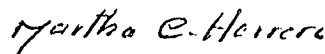
Credigane

Electrodomesticos S.A.
Nit.890.314.942-0

ESTADO DE RESULTADOS ENERO 1 A DICIEMBRE 31 de 2013 (Miles de \$)

VENTAS NETAS	14.113.203
COSTO DE VENTAS	10.710.565
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	3.402.638
GASTOS OPERACIONALES	
De Administración(Nota No.14)	1.700.574
De Ventas (Nota No.15)	1.498.414
	3.198.988
UTILIDAD OPERACIONAL	203.650
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota No16)	203.410
OTROS EGRESOS	
Financieros (Nota No.17)	(578.438)
Descuentos Comerciales	(8.161)
Otros (Nota No.18)	(2.069)
Depreciación	
	(588.668)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	(181.608)
PROVISION IMPUESTO DE RENTA	
RESERVA LEGAL	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(181.608)


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
TP-39966-T


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
TP-90562-T

Credigane

Electrodomésticos S.A.

Nit.890.314.942-0

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

DICIEMBRE 31 DE 2013

(Cifras expresadas en miles de pesos)

NOTA No.1 - OPERACIONES Y POLITICAS CONTABLES

La Empresa CRÉDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. Not.890,314,942-0, con domicilio principal en la La ciudad de Cali , en la Cra 10 7 69, constituida mediante Escritura Publica No.667 de la Notaria Quinta de Cali de fecha 6 de Abril de 1978, inscrita en la Camara de Comercio de Cali, el día 5 de Mayo de 1978 bajo el registro No.26515 del libro IX, su vigencia es hasta el 31 de Diciembre del año 2050.,

Su objeto social es: Venta, importacion y distribucion de articulos electrodomesticos, vehiculos, motocicletas ,repuestos y bienes muebles en general ,

Las ventas son generalmente a credito con plazo hasta 18 meses,

NOTA No. 2 -PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Sisitema contable

La contabilidad y los Estados Fianacieros de la Empresa CREDIGENE ELECTRODOMESTCIOS S.A., se ciñen a las normas y practicas de contabilidad generalemtnne aceptadas, disposiciones de la Superintendencia de Sociedades y normas legales expresas en Colombia, Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificaciones,

NOTA No. 3 -DEUDORES CLIENTES

Cartera corrientete a recuperar maximo a 18 meses, corresponde a ventas a credito incluida la financiacion, la no se hizo provision durante el año 2013

Catera por edades

Corriente	11.022.467
90 dias	249.645
120 dias	296.577
mas 360 dias	414.409

TOTAL CARTERA

11.983.098

MENOS: Provision

(337.702)

VALOR NETO

11.645.396

NOTA No. 4 - OTROS DEUDORES

Cheques devueltos avalados por fenalchéque

Anticipo de impuestos - Aplicable al impuesto de renta 2013 56.552

Empleados 68.817

Cheques devueltos con respaldo de Fenalco 4.668

Otros 168.896

TOTAL OTROS DEUDORES

298.933

NOTA No. 5 - INVENTARIOS

Valorizados al costo promedio. Provision y ajustes con base a las normas legales vigentes.

NOTA No. 6 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Contabilizadas al costo ajustado por inflacion.(hasta dic./06) La depreciacion se calcula aplicando el metodo de linea recta a las siguientes tasas anuales:

Construcciones y edificaciones	5%
Equipo de oficina	10%
Flota y equipo de transporte	20%
Equipo de computo	20%

la valorizaciones corresponden a las diferencias existentes entre:el valor de realizacion determinado por avaluos tecnicos y el valor neto en libros de las propiedades, planta y equipos,

No se efectua depreciacion por orden de la gerencia

NOTA No. 7 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Al 31 Diciembre esta cuenta esta constituida por:

Terrenos urbanos	28.474
Edificaciones y construcciones	1.114.945
Equipo de oficina	213.572
Equipo de computo y comunicaci3n	311.211
Equipo de transporte	414.757
TOTAL COSTO	2.082.959
MENOS: Depreciacion Acumulada	(1.155.301)
VALOR NETO	927.658

NOTA No.8 -SOBREGIROS BANCARIOS (EN LIBROS)

transitorio saldo en libros dic 31 2013 los cuales se cubren durante los primeros dias del mes de Enero 2014 con los saldos en caja a la misma fecha.

Bancolombia	84.321
Banco de Bogota	67.006
Av Villas	6.833
TOTAL SOBREGIROS	158.160

NOTA No.9 -CREDITOS SECTOR FINANCIERO

Prestamos ordinarios en pesos vencimientos a 90 dias excepto Corpbanca vencimiento 2016.

Interes promedio 5% y el 12%, pagaderos mensual anticipado,

Banco de Bogota - Tarjetas de credito

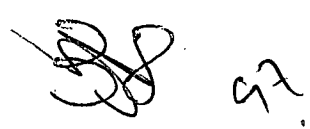
Bancolombia	873.029
Banco de Bogota	1.598.707
Banco de Occidente	1.000.000
Banco Corpbanca	855.000

TOTAL CREDITOS SECTOR FINANCIERO	4.326.736
---	------------------

NOTA No. 10 IMPUESTOS Y GRAVAMENES

SalDOS a diciembre 31 2013 a pagar mes de Enero 2014

Retencion en la fuente	21.945
Impoventas	110.584
Impuesto de Renta	15.259
Retenciones de Industria y Comercio	473
TOTAL IMPUESTOS TASAS Y GRAVAMENES	148.261



NOTA No. 11 -OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base a lo dispuesto por las normas legales vigentes. Los saldos a diciembre 31 2013 corresponde a cesantias e intereses a pagar entre Enero y Febrero de 2014

NOTA No.12 -OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Cuotas iniciales pendientes, dineros recibidos de los clientes que no se alcanzaron a facturar a diciembre 2013,

Costos y gastos por pagar	352.456
Rétenciones y aportes de nomina	14.433
Cuotas iniciales pendientes	44.106
TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR	410.995

NOTA No.13 PATRIMONIO

Utilidades Ejercicios anteriores	3.210.733
----------------------------------	-----------

TOTAL	3.210.733
--------------	------------------

NOTA No.14 GASTOS DE ADMINISTRACION

Personal	928.644
Honorarios	28.270
Impuestos varios	76.848
Seguros	74.692
Servicios publicos	203.650
telefonia celular	29.292
Servicios contratados	0
Servicio de internet	50.069
Otros servicios	94.820
Arrendamientos - Leasing	87.219
Gastos legales	13.182
Mantenimientos y reparaciones	45.795
Gastos de viaje	6.632
Diversos	61.461
TOTAL	1.700.574

NOTA No. 15 GASTOS DE VENTAS

Personal	799.378
Arrendamientos	582.687
Publicidad compartida	79.491
Fletes y tansprote	27.836
Provision	
Impuesto de industria y comercio	9.022
TOTAL	1.498.414

NOTA No.16 INGRESOS NO OPERACIONALES

Descuentos comerciales	
Reintegro de costos y gastos	181.737
Indemnizaciones	
Diversos	21.673
TOTAL	203.410

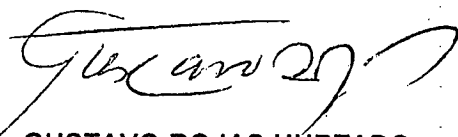
NOTA No.17 OTROS EGRESOS

Financieros

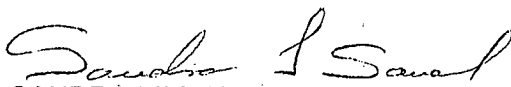
Gastos Bancarios	13.247
Comisiones Tarjetas de credito	30.828
Diferencia en tipo de cambio	936
Intereses Bancarios	533.427
TOTAL	578.438

NOTA No.18 OTROS EGRESOS

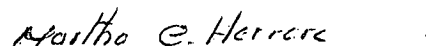
Costos y gastos periodos anteriores	175
Hurtos y siniestros	1.542
Gastos de representacion	352
TOTAL	2.069



GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal



SANDRA LILIANA SANACHEZ BELTRAN
Contadora
TP-90562-T



MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
TP-39966-T

98

40

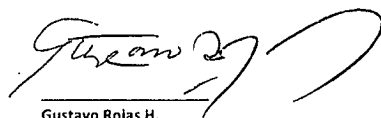
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA **ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	SALDO A DIC. 31 2012	MOVIMIENTO DEL AÑO 2013			SALDO A DIC. 31 2013
		AUMENTO	DISMINUCION	TRANSFERENCIAS	
Capital Suscrito y Pagado	1,000,000				1,000,000
Revalorización del Patrimonio	1,410,145				1,410,145
Superavit por Valorizaciones	1,595,078	2,424,712			4,019,790
Reserva Legal	229,145	23,024			252,169
Resultados de Ejercicios Anteriores	3,003,512			207,221	3,210,733
Resultados del Ejercicio	320,263		181,608	-320,263	-181,608
TOTALES	7,558,143	2,447,736	181,608	-113,042	9,711,229

NOTA: El Superavit por Valorizaciones, corresponde al valor de la actualización de las valorizaciones de los bienes raíces de propiedad de la compañía.

(Ver anexo adjunto)



Gustavo Rojas H.
Representante Legal
Credigane Electrodomesticos S.A
Nit. 890,314,942-0


MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T


SANDRA LILIANA SANCHEZ
Contadora
T.P. 90562-T

4)

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Diciembre 31 de 2013

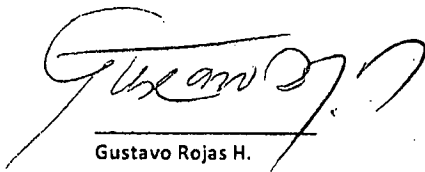
RFPP		<u>Recursos financieros provistos por:</u>	
P		Pérdida del ejercicio	(181.608)
CCACT		Cargos (créditos) que no afectan el capital de trabajo:	
1399		Provisiones	0
1499		Provisiones	0
1592		Depreciacion acumulada	0
1597		Amortizacion acumulada	0
1698		Depreciación y/o amortización acumulada	0
3405		Ajustes por inflación	0
DDC		Disminución de capital	(181.608)
RFPPOA		Recursos financieros provistos por las operaciones del año	<u>(181.608)</u>
ADC		Aumento de capital	
2195		Otras obligaciones	0
2380		Acreedores varios	0
3105		Capital suscrito y pagado	0
3305		Reservas obligatorias	23.024
			<u>23.024</u>
TRP		Total recursos provistos	<u><u>(158.584)</u></u>
RFAA		<u>Recursos financieros aplicados a:</u>	
No Corriente	13	Deudores	0
No Corriente	15	Propiedades planta y equipo	62.901
No Corriente	1610	Marcas	4.032
No Corriente	1625	Derechos	0
No Corriente	1640	Derechos deportivos	0
No Corriente	1710	Cargos diferidos	(29.720)
No Corriente	1805	Bienes de arte y cultura	0
	DU	Distribución de utilidades	<u>113.042</u>
	TRA	Total recursos aplicados	<u>150.255</u>
DCT		Disminución en el capital de trabajo	<u>(308.839)</u>
ACCT		<u>Análisis de los cambios en el capital de trabajo:</u>	
ADAC		<u>Aumento (disminución) en el activo corriente:</u>	
Corriente	11	Disponible	(77.963)
Corriente	12	Inversiones	(8.956)
Corriente	13	Deudores	(1.234.699)
Corriente	14	Inventarios	(905.233)
Corriente	1705	Gastos pagados por anticipado	0

(2.226.851)



	ADPC	<u>Aumento (disminución) en el pasivo corriente:</u>	
Corriente	21	Obligaciones financieras	230.656
Corriente	22	Proveedores	(2.093.481)
Corriente	23	Cuentas por pagar	126.396
Corriente	24	Impuestos, gravámenes y tasas	(179.586)
Corriente	25	Obligaciones laborales	5.614
Corriente	26	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	27	Pasivos estimados y provisiones	(2.323)
Corriente	28	Otros pasivos	(5.288)
Corriente	29	Bonos y papeles comerciales	0
			<u>(1.918.012)</u>
	DCT	Disminución en el capital de trabajo	<u>(308.839)</u>
			0

Las notas que se adjuntan son parte integrante del Estado de Resultados.
 Cifras fielmente tomadas de los libros y previamente confirmadas.


 Gustavo Rojas H.
 Representante Legal
 Credigane Electrodomestico
 Nit. 890,314,942-0


 Martha C. Herrera Quintero
 Revisor Fiscal
 T.P. No 39966-T


 Sandra Lilliana Sanchez
 Contadora Publica
 T.P. No. 90562-T

43

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA
FLUJO DE EFECTIVO POR EL METODO INDIRECTO

Diciembre 31 de
2.013

Actividades de Operación: provistos (usados)

Pérdida del ejercicio \$ (181.608)

Más (menos) partidas que no afectaron el efectivo

Provisiones	0
Provisiones	0
Depreciacion acumulada	0
Amortizacion acumulada	0
Depreciación y/o amortización acumulada	0
Ajustes por inflación	0
	0

Total generación interna de recursos (181.608)

Aumento (disminución) en otras partidas del activo corriente

Corriente	Inversiones	(8.956)
Corriente	Deudores	(1.234.699)
Corriente	Inventarios	(905.233)
Corriente	Gastos pagados por anticipado	0
		(2.148.888)

Aumento (disminución) en otras partidas del pasivo corriente:

Corriente	Obligaciones financieras	230.656
Corriente	Proveedores	(2.093.481)
Corriente	Cuentas por pagar	126.396
Corriente	Impuestos, gravámenes y tasas	(179.586)
Corriente	Obligaciones laborales	5.614
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	(2.323)
Corriente	Otros pasivos	0
Corriente	Bonos y papeles comerciales	0
		(1.912.724)

Disminución en otras partidas del capital de trabajo (236.164)

[Handwritten signature]
100.

Actividades de Inversión: provistos (usados)

No Corriente	Deudores	0
No Corriente	Propiedades planta y equipo	62.901
No Corriente	Marcas	4.032
No Corriente	Derechos	0
No Corriente	Derechos deportivos	0
No Corriente	Bienes de arte y cultura	0
	Total recursos usados en actividades de inversión	<u>66.933</u>

Actividades de Financiación: provistos (usados)

No Corriente	Obligaciones financieras	0
	Acreedores varios	0
	Reservas obligatorias	23.024
	Distribución de utilidades	<u>(113.042)</u>
	Total recursos usados en actividades de financiación	<u>(90.018)</u>
	Disminución neta en el efectivo	(102.395)
SEI	Saldo de efectivo al inicio del período	52.451
SEF	Saldo de efectivo al final del período	(49.944)
		24.432

[Handwritten signature]
GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal

[Handwritten signature]
MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

[Handwritten signature]
SANDRA LILIANA SANCHEZ
Contadora
T.P. 90562-T

45

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

**A la Asamblea General de Accionistas
Y a la Junta Directiva de
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A
Santiago de Cali**

He auditado los Balances Generales adjuntos de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. a Diciembre 31 de 2013 y 2012 los correspondientes Estados de Resultado y de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujo de Efectivo, por los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en esta disciplina y en consecuencia, incluyo la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoria que considere necesarios. La preparación de tales estados financieros es responsabilidad de la Administración de la sociedad, y que mediante ellos refleja su gestión, entre mis funciones de vigilancia de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. se encuentran las de auditoria y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoria de aceptación general en esta disciplina, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoria, además incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, la revelación del estado financiero, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación del estado financiero en conjunto.

Considero que mi auditoria proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen como revisor fiscal.

Como lo muestran las cifras, los estados financieros han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, ajustados como se indica, auditados por mí, tomados fielmente de los libros o expresados con base en estos y adjunto a este informe, presenta razonablemente la situación financiera

~~16~~
161

de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A a Diciembre 31 de 2013 y 2012 los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, durante los años terminados en esas fechas, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en esta disciplina aplicadas de manera uniforme. Además, basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad de la sociedad se lleva conforme a las normas legales y a las técnicas contables; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos de la sociedad y a las disposiciones de la asamblea general; que la correspondencia, los compromisos de las cuentas y los libros de actas y de registro de socios se llevan y conservan debidamente; que existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros eventualmente en su poder. Mi examen incluyo la verificación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social.

Marta C. Herrera
MARTHA C. HERERRA
REVISOR FISCAL
T. P. 39966-T

Santiago de Cali, 20 de Marzo del 2.014

91000227343691

Credigane

Electrodomesticos S.A.

Nit.890.314.942-0

BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 2014

(en miles de pesos)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Disponible	39.688
Deudores (Notas No. 3-4)	10.570.111
Inventarios (Nota No.5)	2.830.329
Diferidos	1.696
Total Activo Corriente	13.441.824

INVERSIONES PERMANENTES

Obligatorias	8.702
Fondo de Capitalizacion	8.944
Certificados de Deposito	1.608
Total Inversiones	19.254

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Costo (Notas 6 y 7)	2.082.959
Depreciacion Acumulada (Notas 6 y 7)	(1.155.301)
Valorizaciones	4.019.790
Total Propiedad, planta y equipo	4.947.448

INTANGIBLES

Marcas y Patentes	6.627
Total Activo No corriente	4.973.329

TOTAL ACTIVO **18.415.153**

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

Bancos (sobregiro Nota No.8)	667.499
Creditos Sector Financiero (Nota No.9)	3.125.000
Proveedores	2.507.728
Impuestos y gravámenes (Nota No.10)	516.608
Obligaciones laborales (Nota No.11)	140.464
Otras cuentas por pagar (Nota No.12)	61.502
Total Pasivo Corriente	7.018.801

PASIVO MEDIANO PLAZO

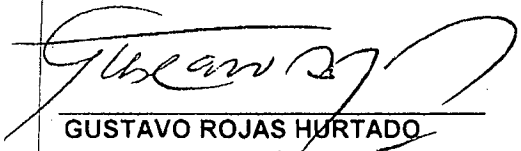
Credito sector financiero	585.000
Terceros por pagar	3.000.000
Total Pasivo mediano plazo	3.585.000

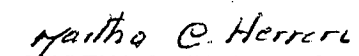
TOTAL PASIVO **10.603.801**

PATRIMONIO

Capital Suscrito y pagado	1.000.000
Revalorizacion del Patrimonio	1.410.145
Reserva legal	254.247
Utilidades ejercicios anteriores (Nota No.11)	1.111.644
Utilidad del ejercicio	15.526
Valorizaciones	4.019.790
Total Patrimonio	7.811.352

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **18.415.153**


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T

49

Credigane

Electrodomesticos S.A.

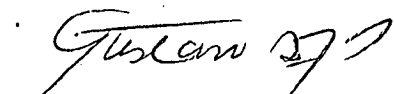
Nit.890.314.942-0

ESTADO DE RESULTADOS

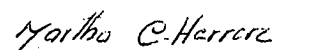
ENERO 1 A DICIEMBRE 31 de 2014

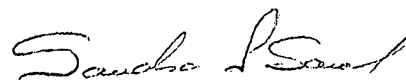
(Miles de \$)

	2.014
VENTAS NETAS	11.691.529
COSTO DE VENTAS	8.850.429
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	2.841.100
GASTOS OPERACIONALES	
De Administración(Nota No.14)	1.492.593
De Ventas (Nota No.15)	960.207
	2.452.800
UTILIDAD OPERACIONAL	388.300
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota No16)	163.336
OTROS EGRESOS	
Financieros (Nota No.17)	(526.919)
Descuentos Comerciales	(2.961)
Otros (Nota No.18)	(973)
Depreciación	
	(530.853)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	20.783
PROVISION IMPUESTO DE RENTA	(3.179)
RESERVA LEGAL	(2.078)
UTILIDAD DEL EJERCICIO	15.526


GUSTAVO ROJAS HURTADO

Representante Legal


MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
TP-39966-T


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
TP-90562-T

Credigane

Electrodomésticos S.A.

Nit.890.314.942-0

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

DICIEMBRE 31 DE 2014

(Cifras expresadas en miles de pesos)

NOTA No.1 - OPERACIONES Y POLITICAS CONTABLES

La Empresa CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. Not.890,314,942-0, con domicilio principal en la La ciudad de Cali , en la Cra 10 7 69, constituida mediante Escritura Publica No.667 de la Notaria Quinta de Cali de fecha 6 de Abril de 1978, inscrita en la Camara de Comercio de Cali, el dia 5 de Mayo de 1978 bajo el registro No.26515 del libro IX, su vigencia es hasta el 31 de Diciembre del año 2050.,

Su objeto social es:Venta, importacion y distribucion de articulos electrodomesticos,vehiculos, motocicletas ,repuestos y bienes muebles en general ,

Las ventas son generalmente a credito con plazo hasta 18 meses.

NOTA No. 2 -PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Sisitema contable

La contabilidad y los Estados Fianacieros de la Empresa CREDIGENE ELECTRODOMESTCIOS S.A., se cifieren a las normas y practicas de contabilidad generalemtne aceptadas,disposiciones de la Superintendencia de Sociedades y normas legales expresas en Colombia, Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificaciones,

NOTA No. 3 -DEUDORES CLIENTES

2.014

Cartera corrientete a recuperar maximo a 18 meses,
corresponde a ventas a credito incluida la financiacion,la
no se hizo provision durante el año 2014 .

Catera por edades

Corriente	9.848.536
90 días	224.222
120 días	252.700
mas 360 días	264.991

TOTAL CARTERA 10.590.449

MENOS: Provision (337.702)

VALOR NETO 10.252.747

NOTA No. 4 - OTROS DEUDORES

Cheques devueltos avalados por fenalcheque

Anticipo de impuestos - Aplicable al impuesto de renta 2014 65.048

Empleados 71.426

Cheques devueltos con respaldo de Fenalco 4.312

Otros 176.578

TOTAL OTROS DEUDORES 317.364

NOTA No. 5 - INVENTARIOS

Valorizados al costo promedio.Provision y ajustes con base a las normas legales vigentes.

2.830.329

NOTA No. 6 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Contabilizadas al costo ajustado por inflacion. (hasta dic./06) La depreciacion se calcula aplicando el metodo de linea recta a las siguientes tasas anuales:

Construcciones y edificaciones	5%
Equipo de oficina	10%
Flota y equipo de transporte	20%
Equipo de computo	20%

la valorizaciones corresponden a las diferencias existentes entre el valor de realizacion determinado por avalués tecnicos y el valor neto en libros de las propiedades, planta y equipos,

No se efectua depreciacion por orden de la gerencia

NOTA No. 7 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Al 31 Diciembre esta cuenta esta constituida por:

Terrenos urbanos	28.474
Edificaciones y construcciones	1.114.945
Equipo de oficina	213.572
Equipo de computo y comunicaci3n	311.211
Equipo de transporte	414.757
TOTAL COSTO	2.082.959
MENOS: Depreciacion Acumulada	(1.155.301)
VALOR NETO	927.658

NOTA No.8 -SOBREGIROS BANCARIOS (EN LIBROS)

transitorio saldo en libros dic 31 2014 los cuales se cubren durante los primeros dias del mes de Enero 2015 con los saldos en caja a la misma fecha.

Bancolombia	183.831
Banco de Bogota	334.421
Banco de Occidente	99.839
Banco Corpbanca	43.856
Av Villas	2.519
Davivienda	3.033
TOTAL SOBREGIROS	667.499

NOTA No.9 -CREDITOS SECTOR FINANCIERO

Prestamos ordinarios en pesos vencimientos a 90 dias excepto Corpbanca vencimiento 2016.

Interes promedio 5% y el 12%, pagaderos mensual anticipado,

Banco de Bogota - Tarjetas de credito	0
Bancolombia	727.000
Banco de Bogota	1.380.000
Banco de Occidente	1.000.000
Banco Corpbanca	603.000
TOTAL CREDITOS SECTOR FINANCIERO	3.710.000

NOTA No. 10 IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Saldos a diciembre 31 2013 a pagar mes de Enero 2015

Retencion en la fuente	3.970
Imptoventas	497.209
Impuesto de Renta	15.259
Retenciones de Industria y Comercio	170
TOTAL IMPUESTOS TASAS Y GRAVAMENES	516.608

550
104

NOTA No. 11 -OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base a lo dispuesto por las normas legales vigentes. Los saldos a diciembre 31 2014 corresponde a cesantias e intereses a pagar entre Enero y Febrero de 2015

140.464

NOTA No.12 -OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Cuotas iniciales pendientes, dineros recibidos de los clientes que no se alcanzaron a facturar a diciembre 2015,

Costos y gastos por pagar

31.096

Retenciones y aportes de nomina

30.406

Cuotas iniciales pendientes

0

TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR

61.502

NOTA No.13 PATRIMONIO

Utilidades Ejercicios anteriores

1.111.644

TOTAL

1.111.644

NOTA No.14 GASTOS DE ADMINISTRACION

Personal

825.803

Honorarios

21.157

Impuestos varios

69.765

Seguros

53.261

Servicios publicos

182.276

telefonia celular

25.075

Servicios contratados

0

Servicio de internet

48.321

Otros servicios

49.586

Arrendamientos - Leasing

84.458

Gastos legales

8.855

Mantenimientos y reparaciones

43.132

Gastos de viaje

8.305

Diversos

72.599

TOTAL

1.492.593

NOTA No. 15 GASTOS DE VENTAS

Personal

486.103

Arrendamientos

374.680

Publicidad compartida

71.178

Fletes y transporte

20.011

Provision

Impuesto de industria y comercio

8.235

TOTAL

960.207

NOTA No.16 INGRESOS NO OPERACIONALES

Descuentos comerciales

Reintegro de costos y gastos

163.336

Indemnizaciones

Diversos

0

TOTAL

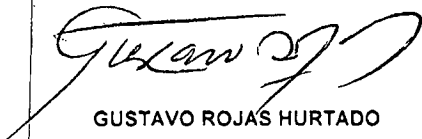
163.336

NOTA No.17 OTROS EGRESOS**Financieros**

Gastos Bancarios	20.699
Comisiones Tarjetas de credito	25.176
Diferencia en tipo de cambio	14.073
Intereses Bancarios	466.971
TOTAL	526.919

NOTA No.18 OTROS EGRESOS

Costos y gastos periodos anteriores	973
Hurtos y siniestros	0
Gastos de representacion	0
TOTAL	973



GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal



MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
TP-39966-T



SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
TP-90562-T

105

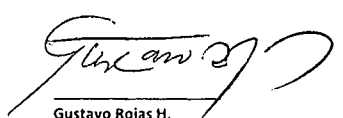
54

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA **ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	SALDO A DIC. 31 2013	MOVIMIENTO DEL AÑO 2014			SALDO A DIC. 31 2014
		AUMENTO	DISMINUCION	TRANSFERENCIAS	
Capital Suscrito y Pagado	1,000,000				1,000,000
Revalorización del Patrimonio	1,410,145				1,410,145
Superavit por Valorizaciones	4,019,790				4,019,790
Reserva Legal	252,169				252,169
Resultados de Ejercicios Anteriores	3,210,733		1,917,481	-181,608	1,111,644
Resultados del Ejercicio	-181,608	20,783		181,608	20,783
TOTALES	9,711,229	20,783	1,917,481	0	7,814,531

NOTA: LA DISMINUCION DE LOS RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES ESTAN EXPLICADOS EN LA NOTA # 13 DEL BICE. GRAL.



Gustavo Rojas H.
Representante Legal
Credigane Electrodomesticos S.A
Nit. 890,314,942-0



MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T



SANDRA LILIANA SANCHEZ
Contadora
T.P. 90562-T

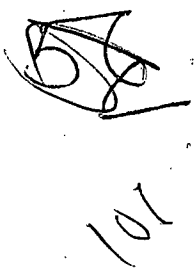
55

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

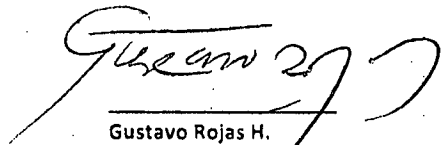
Diciembre 31 de 2014

RFPP		<u>Recursos financieros provistos por:</u>	
P		Pérdida del ejercicio	(181.608)
CCACT		Cargos (créditos) que no afectan el capital de trabajo:	
1399		Provisiones	0
1499		Provisiones	0
1592		Depreciacion acumulada	0
1597		Amortizacion acumulada	0
1698		Depreciación y/o amortización acumulada	0
3405		Ajustes por inflación	0
DDC		Disminución de capital	(181.608)
RFPPOA		Recursos financieros provistos por las operaciones del año	(181.608)
ADC		Aumento de capital	
2195		Otras obligaciones	0
2380		Acreedores varios	0
3105		Capital suscrito y pagado	0
3305		Reservas obligatorias	23.024
			23.024
TRP		Total recursos provistos	(158.584)
RFAA		<u>Recursos financieros aplicados a:</u>	
No Corriente	13	Deudores	0
No Corriente	15	Propiedades planta y equipo	62.901
No Corriente	1610	Marcas	4.032
No Corriente	1625	Derechos	0
No Corriente	1640	Derechos deportivos	0
No Corriente	1710	Cargos diferidos	(29.720)
No Corriente	1805	Bienes de arte y cultura	0
DU		Distribución de utilidades	113.042
TRA		Total recursos aplicados	150.255
DCT		Disminución en el capital de trabajo	(308.839)
ACCT		<u>Análisis de los cambios en el capital de trabajo:</u>	
ADAC		<u>Aumento (disminución) en el activo corriente:</u>	
Corriente	11	Disponible	(77.963)
Corriente	12	Inversiones	(8.956)
Corriente	13	Deudores	(1.234.699)
Corriente	14	Inventarios	(905.233)
Corriente	1705	Gastos pagados por anticipado	0
			(2.226.851)

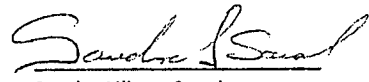


	ADPC	<u>Aumento (disminución) en el pasivo corriente:</u>	
Corriente	21	Obligaciones financieras	230.656
Corriente	22	Proveedores	(2.093.481)
Corriente	23	Cuentas por pagar	126.396
Corriente	24	Impuestos, gravámenes y tasas	(179.586)
Corriente	25	Obligaciones laborales	5.614
Corriente	26	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	27	Pasivos estimados y provisiones	(2.323)
Corriente	28	Otros pasivos	(5.288)
Corriente	29	Bonos y papeles comerciales	0
			<u>(1.918.012)</u>
	DCT	Disminución en el capital de trabajo	<u>(308.839)</u>
			0

Las notas que se adjuntan son parte integrante del Estado de Resultados.
Cifras fielmente tomadas de los libros y previamente confirmadas.


Gustavo Rojas H.
Representante Legal
Credigane Electrodomest
Nit. 890,314,942-0


Martha C. Herrera Quintero
Revisor Fiscal
T.P. No 39966-T


Sandra Lilliana Sanchez
Contadora Publica
T.P. No. 90562-T

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA
FLUJO DE EFECTIVO POR EL METODO INDIRECTO

Diciembre 31 de
2.014

Actividades de Operación: provistos (usados)

Pérdida del ejercicio \$ 20.783

Más (menos) partidas que no afectaron el efectivo

Provisiones	0
Provisiones	0
Depreciacion acumulada	0
Amortizacion acumulada	0
Depreciación y/o amortización acumulada	0
Ajustes por inflación	0
	0

Total generación interna de recursos 20.783

Aumento (disminución) en otras partidas del activo corriente

Corriente	Inversiones	(2.592)
Corriente	Deudores	(1.371.039)
Corriente	Inventarios	(1.262.450)
Corriente	Gastos pagados por anticipado	0
		(2.148.888)

Aumento (disminución) en otras partidas del pasivo corriente:

Corriente	Obligaciones financieras	(1.201.736)
Corriente	Proveedores	(3.754.000)
Corriente	Cuentas por pagar	(323.362)
Corriente	Impuestos, gravámenes y tasas	386.322
Corriente	Obligaciones laborales	10.200
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	(44.106)
Corriente	Otros pasivos	0
Corriente	Bonos y papeles comerciales	0
		(4.926.682)

Disminución en otras partidas del capital de trabajo

2.290.601

58
107

Actividades de Inversión: provistos (usados)

No Corriente	Deudores	0
No Corriente	Propiedades planta y equipo	0
No Corriente	Marcas	0
No Corriente	Derechos	0
No Corriente	Derechos deportivos	0
No Corriente	Bienes de arte y cultura	0

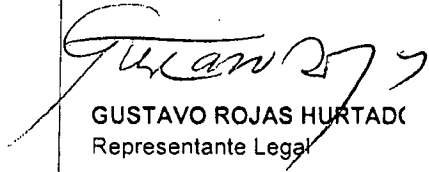
Total recursos usados en actividades de inversión 0

Actividades de Financiación: provistos (usados)

No Corriente	Obligaciones financieras	3.585.000
	Acreedores varios	0
	Reservas obligatorias	0
	Distribución de utilidades	(2.078.306)

Total recursos usados en actividades de financiación 1.506.694

	Disminución neta en el efectivo	(763.124)
SEI	Saldo de efectivo al inicio del periodo	(25.512)
SEF	Saldo de efectivo al final del periodo	(788.636)
		160.825


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T


SANDRA LILIANA SANCHEZ
Contadora
T.P. 90562-T

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

**A la Asamblea General de Accionistas
Y a la Junta Directiva de
CREDIGANE ELECTODOMESTICOS S.A
Santiago de Cali**

He auditado los Balances Generales adjuntos de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. a Diciembre 31 de 2014 y 2013 los correspondientes Estados de Resultado y de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujo de Efectivo, por los años terminados en esas fechas. Mi examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en esta disciplina y en consecuencia, incluyo la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoria que considere necesarios. La preparación de tales estados financieros es responsabilidad de la Administración de la sociedad, y que mediante ellos refleja su gestión, entre mis funciones de vigilancia de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. se encuentran las de auditoria y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoria de aceptación general en esta disciplina, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoria, además incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, la revelación del estado financiero, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación del estado financiero en conjunto.

Considero que mi auditoria proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen como revisor fiscal.

Como lo muestran las cifras, los estados financieros han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, ajustados como se indica, auditados por mí, tomados fielmente de los libros o expresados con base en estos y adjunto a este informe, presenta razonablemente la situación financiera

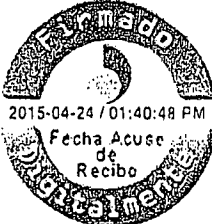
de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A a Diciembre 31 de 2014 y 2013 los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, durante los años terminados en esas fechas, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en esta disciplina aplicadas de manera uniforme. Además, basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad de la sociedad se lleva conforme a las normas legales y a las técnicas contables; que las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos de la sociedad y a las disposiciones de la asamblea general; que la correspondencia, los compromisos de las cuentas y los libros de actas y de registro de socios se llevan y conservan debidamente; que existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros eventualmente en su poder. Mi examen incluyó la verificación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social.

Martha C. Herrera
MARTHA C. HERERRA
REVISOR FISCAL
T. P. 39966-T

Santiago de Cali, 23 de Marzo del 2.015

61

DIAN		Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA		110	
Año 2014				4. Número de formulario 1110602746730			
				 (415)7707212489984(8020) 000111060274673 0			
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
8903149420							
11. Razón social CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA						12. Cód. Direcc. Seccional 5	
24. Actividad económica 4754		Si es una corrección indique: 26. Cód.		27. No Formulario anterior			
28. Fracción año gravable 2015 (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")					
30. Total costos y gastos de nómina		30	702,715,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio		57	24,717,000
31. Aportes al sistema de seguridad social		31	91,429,000	o Pérdida líquida del ejercicio		58	0
32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		32	27,952,000	Compensaciones		59	0
33. Electivo, bancos, otras inversiones		33	49,310,000	Renta líquida		60	24,717,000
34. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)		34	8,702,000	Renta presuntiva		61	170,713,000
35. Cuentas por cobrar		35	10,553,638,000	Renta exenta		62	0
36. Inventarios		36	2,856,817,000	Renta gravable		63	0
37. Activos fijos		37	927,658,000	Renta líquida gravable		64	170,713,000
38. Otros activos		38	6,627,000	Ingresos por ganancias ocasionales		65	0
39. Total patrimonio bruto		39	14,402,752,000	Costos por ganancias ocasionales		66	0
40. Pasivos		40	10,609,707,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		67	0
41. Total patrimonio líquido		41	3,793,045,000	Ganancias ocasionales gravables		68	0
42. Ingresos brutos operacionales		42	11,881,442,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable		69	42,678,000
43. Ingresos brutos no operacionales		43	163,336,000	Descuentos tributarios		70	0
44. Intereses y rendimientos financieros		44	0	Impuesto neto de renta		71	42,678,000
45. Total Ingresos brutos		45	12,044,778,000	Impuesto de ganancias ocasionales		72	0
46. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	189,913,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		73	0
47. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		47	0	Total impuesto a cargo		74	42,678,000
48. Total Ingresos netos		48	11,854,865,000	Anticipo renta por el año gravable 2014		75	0
49. Costo de ventas y de prestación de servicios		49	8,850,429,000	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación		76	16,358,000
50. Otros costos		50	0	Autorretenciones		77	0
51. Total costos		51	8,850,429,000	Otras retenciones		78	23,141,000
52. Gastos operacionales de administración		52	1,978,696,000	Total retenciones año gravable 2014		79	23,141,000
53. Gastos operacionales de ventas		53	474,104,000	Anticipo renta por el año gravable 2015		80	0
54. Deducción inversión en activos fijos		54	0	Saldo a pagar por impuesto		81	3,179,000
55. Otras deducciones		55	526,919,000	Sancciones		82	0
56. Total deducciones		56	2,979,719,000	Total saldo a pagar		83	3,179,000
				o Total saldo a favor		84	0
85. No. Identificación signatario		86. DV		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		(Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ 0	
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Firma Contador o Revisor Fiscal		994. Con salvedades		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional						91000290610091	



2015-04-24 / 01:40:48 PM
Fecha Acuse de Recibo

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

ESTADOS FINANCIEROS JUNIO - 30 2015

63

Credigane

Electrodomesticos S.A.

Nit.890.314.942-0

BALANCE GENERAL A JUNIO 30 DE 2015

(en miles de pesos)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Disponible	37,790
Deudores (Notas No. 3-4)	11,175,237
Inventarios (Nota No.5)	1,652,904
Diferidos	1,696
Total Activo Corriente	12,867,627

INVERSIONES PERMANENTES

En Sociedades	118,573
Certificados de Deposito	1,608
Total Inversiones	120,181

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Costo (Notas 6 y 7)	2,085,109
Depreciacion Acumulada (Notas 6 y 7)	(1,155,301)
Valorizaciones	4,019,790
Total Propiedad, planta y equipo	4,949,598

INTANGIBLES

Marcas y Patentes	6,627
Total Activo No corriente	5,076,406

TOTAL ACTIVO

17,944,033

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

Bancos (sobregiro Nota No.8)	86,478
Creditos Sector Financiero (Nota No.9)	3,230,010
Proveedores	5,383,751
Impuestos y gravámenes (Nota No.10)	1,542,722
Obligaciones laborales (Nota No.11)	120,214
Otras cuentas por pagar (Nota No.12)	428,516
Cuentas por pagar socios	206,561
Total Pasivo Corriente	10,998,252

Provision prestaciones sociales

35,557

TOTAL PASIVO

11,033,809

PATRIMONIO

Capital Suscrito y pagado	1,000,000
Revalorizacion del Patrimonio	1,410,145
Reserva legal	254,247
Utilidades ejercicios anteriores (Nota No.13)	629,959
Utilidad del ejercicio	-403,917
Valorizaciones	4,019,790
Total Patrimonio	6,910,224

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

17,944,033


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

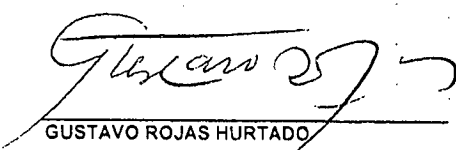
Credigane

Electrodomesticos S.A.
Nit.890.314.942-0

ESTADO DE RESULTADOS ENERO 1 A JUNIO 30 DE 2015

(Miles de \$)

VENTAS NETAS	3.021.715
COSTO DE VENTAS	2.066.597
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	955.118
GASTOS OPERACIONALES	
De Administración(Nota No.14)	663.578
De Ventas (Nota No.15)	445.798
	1.109.376
UTILIDAD OPERACIONAL	(154.258)
INGRESOS NO OPERACIONALES (Nota No16)	36.591
OTROS EGRESOS	
Financieros (Nota No.17)	273.207
Descuentos Comerciales	1.156
Otros (Nota No.18)	11.887
Depreciación	286.250
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	(403.917)
PROVISION IMPUESTO DE RENTA	0
RESERVA LEGAL	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(403.917)


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

Credigane

Electrodomesticos S.A.

Nit.890.314.942-0

65

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A JUNIO 30 2015 (Cifras expresadas en miles de pesos)

NOTA No.1 - OPERACIONES Y POLITICAS CONTABLES

La Empresa CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. Nit.890,314,942-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali, en la Cra 10 7 69, constituida mediante Escritura Publica No.667 de la Notaria Quinta de Cali de fecha 6 de Abril de 1978, inscrita en la Camara de Comercio de Cali, el dia 5 de Mayo de 1978 bajo el registro No.26515 del libro IX, su vigencia es hasta el 31 de Diciembre del año 2050.

Su objeto social es: Venta, importacion y distribucion de articulos electrodomesticos, vehiculos, motocicletas, repuestos y bienes muebles en general.

Las ventas son generalmente a credito con plazo hasta 18 meses.

NOTA No. 2 - PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Sistema contable

La contabilidad y los Estados Financieros de la Empresa CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A se ciñen a las normas y practicas de contabilidad generalmente aceptadas, disposiciones de la Superintendencia de Sociedades y normas legales expresas en Colombia, Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificaciones.

NOTA No. 3 - DEUDORES CLIENTES

Cartera corriente a recuperar maximo a 18 meses, corresponde a ventas a credito incluida la financiacion, la no se hizo provision durante el año 2014

Cartera por edades

Corriente

9.806.815

90 días

232.360

120 días

248.995

mas 360 días

248.985

TOTAL CARTERA

11.372.968

MENOS: Provision

(337.702)

VALOR NETO

11.035.266

NOTA No. 4 - OTROS DEUDORES

Cheques devueltos - avalados por fenalcheque

Anticipo de impuestos - Aplicable al impuesto de renta 2015

19.028

Empleados

50.134

Cheques devueltos con respaldo de Fenaico

3.809

Anticipos y avances

67.000

TOTAL OTROS DUEDORES

139.971

NOTA No. 5 - INVENTARIOS

Valorizados al costo promedio. Provision y ajustes con base a las normas legales vigentes.

1.652.904

NOTA No. 6 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Contabilizadas al costo ajustado por inflacion, (hasta dic./05) La depreciacion se calcula aplican do el metodo de linea recta a las siguientes tasas anuales:

Construcciones y edificaciones

5%

Equipo de oficina

10%

Flota y equipo de transporte

20%

Equipo de computo

20%

la valorizaciones corresponden a las diferencias existentes entre el valor de realizacion determinado por avaluos tecnicos y el valor neto en libros de las propiedades, planta y equipos.

No se efectua depreciacion por orden de la gerencia

NOTA No. 7 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Al 30 de junio esta cuenta esta constituida por:

Terrenos urbanos

28.474

Edificaciones y construcciones

1.114.945

Equipo de oficina

215.722

Equipo de computo y comunicacion

311.211

Equipo de transporte

414.757

TOTAL COSTO

2.085.109

MENOS: Depreciacion Acumulada

(1.155.301)

VALOR NETO

929.808

NOTA No.8 -SOBREGIROS BANCARIOS (EN LIBROS)

transitorio saldo en libros Marzo 31 2015 los cuales se cubren durante los primeros días del mes de Abril 2015 con los saldos en caja a la misma fecha.

Bancolombia	29.875
Banco de Bogota	36.612
Banco de Occidente	13.801
Otros menores	6.190
TOTAL SOBREGIROS	86.478

NOTA No.9 -CREDITOS SECTOR FINANCIERO

Prestamos ordinarios en pesos vencimientos a 90 días excepto Corpbanca vencimiento 2016.

Interes promedio 5% y el 12%, pagaderos mensual anticipado,

Banco Falabella	3.158
Banco de Bogota - Tarjetas de credito	4.450
Bancolombia	626.448
Banco de Bogota	1.209.523
Banco de Occidente	898.745
Banco Corpbanca	487.686
TOTAL CREDITOS SECTOR FINANCIERO	3.230.010

NOTA No. 10 IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Impuestos Municipales años 2013-2014 y 2015

Impuesto de Industria y Comercio años 2010-11-12-13-14 y 2015

Impoventas años 2013 - 2014 y 2015

Impuesto de Renta años 2011-2012 y 2015

Impuestos Al patrimonio año 2011

Impuesto a la riqueza año 2015

99.299
222.988
679.962
95.601
431.424
13.448
1.542.722

NOTA No. 11 -OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base a lo dispuesto por las normas legales vigentes. Los saldos a Junio 30 2015

120.214

NOTA No.12 -OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Costos y gastos por pagar

TOTAL OTRAS CUENTAS POR PAGAR

428.516
428.516

NOTA No.13 PATRIMONIO

Utilidades Ejercicios anteriores

629.959

TOTAL

629.959

NOTA No.14 GASTOS DE ADMINISTRACION

Personal

Honorarios

Impuestos varios

Seguros

Servicios publicos

telefonía celular

Servicio de internet

Otros servicios

Arrendamientos - Leasing

Gastos legales

Mantenimientos y reparaciones

Gastos de viaje

Diversos

TOTAL

353.034
2.100
21.751
5.802
68.095
10.997
17.192
85.270
44.621
2.650
9.398
498
42.170
663.578

NOTA No. 15 GASTOS DE VENTAS

Personal

Arrendamientos

Publicidad compartida

Fletes y fiansprote

TOTAL

275.005
153.521
12.080
5.192
445.798

NOTA No.16 INGRESOS NO OPERACIONALES

Publicidad

Diversos

TOTAL

33.034
3.557
36.591

Financieros

Gastos Bancarios

Comisiones Tarjetas de credito

Diferencia en tipo de cambio

Intereses Bancarios

TOTAL

67
11.882

8.001

9.314

244.010

273.207

NOTA No.18 OTROS EGRESOS

Costos y gastos periodos anteriores

Impuestos asumidos

otros

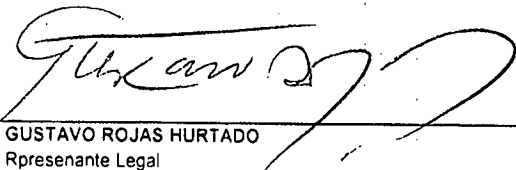
TOTAL

6.650

2.369

2.868

11.887



GUSTAVO ROJAS HURTADO

Representante Legal



SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T



MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

112

CS

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA **ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	SALDO A DIC. 31 2014	MOVIMIENTO DEL 1er. SEMESTRE AÑO 2015			SALDO A JUNIO 30 2015
		AUMENTO	DISMINUCION	TRANSFERENCIAS	
Capital Suscrito y Pagado	1,000,000				1,000,000
Revalorización del Patrimonio	1,410,145				1,410,145
Superavit por Valorizaciones	4,019,790				4,019,790
Reserva Legal	252,169	2,078			254,247
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,111,644			-481,685	629,959
Resultados del Ejercicio	20,783		424,700		-403,917
TOTALES	7,814,531	2,078	424,700	-481,685	6,910,224

Gustavo Rojas H.

Gustavo Rojas H.
Representante Legal
Credigane Electrodomesticos S.A
Nit. 890,314,942-0

Martha C. Herrera

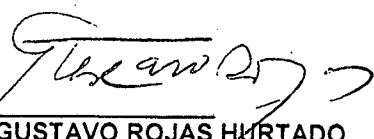
MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

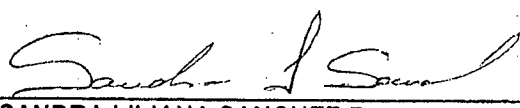
Sandra L. Sanchez

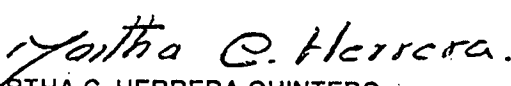
SANDRA LILIANA SANCHEZ
Contadora
T.P. 90562-T

	ACCT	<u>Analisis de los cambios en el capital de trabajo:</u>	
	ADAC	<u>Aumento (disminución) en el activo corriente:</u>	
Corriente	11	Disponible	579.123
Corriente	12	Inversiones	100.927
Corriente	13	Deudores	601.947
Corriente	14	Inventarios	(1.177.425)
Corriente	1705	Gastos pagados por anticipado	0
			<u>104.572</u>
	ADPC	<u>Aumento (disminución) en el pasivo corriente:</u>	
Corriente	21	Obligaciones financieras	101.852
Corriente	22	Proveedores	2.876.023
Corriente	23	Cuentas por pagar	1.218.191
Corriente	24	Impuestos, gravámenes y tasas	504.870
Corriente	25	Obligaciones laborales	(140.464)
Corriente	26	Pasivos estimados y provisiones	166.113
Corriente	27	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	28	Otros pasivos	(5.288)
Corriente	29	Bonos y papeles comerciales	0
			<u>4.721.297</u>
	DCT	Disminución en el capital de trabajo	<u>4.616.725</u>
			0

Las notas que se adjuntan son parte integrante del Estado de Resultados.
Cifras fielmente tomadas de los libros y previamente confirmadas.


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ B
Contadora
T.P. 90562-T


MARTHA C. HERRERA QUINTERO
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

70 113

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Junio 30 de
2.015

RFPP Recursos financieros provistos por:
P Pérdida del ejercicio (403.917)

CCACT Cargos (créditos) que no afectan el capital de trabajo:

1399	Provisiones	0
1499	Provisiones	0
1592	Depreciacion acumulada	0
1597	Amortizacion acumulada	0
1698	Depreciación y/o amortización acumulada	0
3405	Ajustes por inflación	0
DDC	Disminución de capital	(403.917)

RFPPOA Recursos financieros provistos por las operaciones del año (403.917)

ADC	Aumento de capital	
2195	Otras obligaciones	(3.585.000)
2380	Acreedores varios	0
3105	Capital suscrito y pagado	0
3305	Reservas obligatorias	2.078

TRP Total recursos provistos (3.986.839)

RFAA Recursos financieros aplicados a:

No Corriente	13	Deudores		0
No Corriente	15	Propiedades planta y equipo		2.150
No Corriente	1610	Marcas		0
No Corriente	1625	Derechos		0
No Corriente	1640	Derechos deportivos		0
No Corriente	1710	Cargos diferidos		0
No Corriente	1805	Bienes de arte y cultura		0
	DU	Distribución de utilidades		627.736
	TRA	Total recursos aplicados		629.886

DCT Disminución en el capital de trabajo (4.616.725)

114

CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA
FLUJO DE EFECTIVO POR EL METODO INDIRECTO

Junio 30 de
2.015

Actividades de Operación: provistos (usados)

Pérdida del ejercicio \$ (403.917)

Más (menos) partidas que no afectaron el efectivo

Provisiones	0
Provisiones	0
Depreciacion acumulada	0
Amortizacion acumulada	0
Depreciación y/o amortización acumulada	0
Ajustes por inflación	0
	0

Total generación interna de recursos (403.917)

Aumento (disminución) en otras partidas del activo corriente

Corriente	Inversiones	100.927
Corriente	Deudores	601.947
Corriente	Inventarios	(1.177.425)
Corriente	Gastos pagados por anticipado	0
		(474.551)

Aumento (disminución) en otras partidas del pasivo corriente:

Corriente	Obligaciones financieras	101.852
Corriente	Proveedores	2.876.023
Corriente	Cuentas por pagar	1.218.191
Corriente	Impuestos, gravámenes y tasas	504.870
Corriente	Obligaciones laborales	(140.464)
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	35.557
Corriente	Pasivos estimados y provisiones	0
Corriente	Otros pasivos	0
Corriente	Bonos y papeles comerciales	0
		4.596.029

Disminución en otras partidas del capital de trabajo (5.070.580)

72

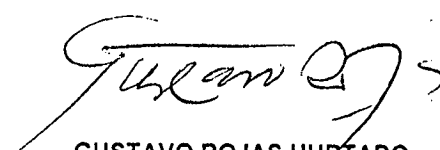
Actividades de Inversión: provistos (usados)

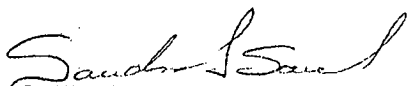
No Corriente	Deudores	0
No Corriente	Propiedades planta y equipo	2.150
No Corriente	Marcas	0
No Corriente	Derechos	0
No Corriente	Derechos deportivos	0
No Corriente	Bienes de arte y cultura	0
Total recursos usados en actividades de inversión		<u>2.150</u>

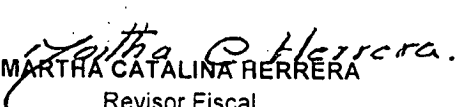
Actividades de Financiación: provistos (usados)

No Corriente	Obligaciones financieras	(3.585.000)
	Acreedores varios	0
	Reservas obligatorias	2.078
	Distribución de utilidades	<u>(502.468)</u>
Total recursos usados en actividades de financiación		<u>(4.085.390)</u>

	Disminución neta en el efectivo	579.123
SEI	Saldo de efectivo al inicio del periodo	(627.811)
SEF	Saldo de efectivo al final del periodo	(48.688)
		0


GUSTAVO ROJAS HURTADO
Representante Legal


SANDRA LILIANA SANCHEZ
Contadora
T.P. 90562-T


MARTHA CATALINA HERRERA
Revisor Fiscal
T.P. 39966-T

115

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

**A la Asamblea General de Accionistas
Y a la Junta Directiva de
CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A
Santiago de Cali**

He auditado el Balance General adjunto de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. a Junio 30 de 2015, los correspondientes Estados de Resultado y de Cambios en el Patrimonio, de Cambios en la Situación Financiera y de Flujo de Efectivo. Mi examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en esta disciplina y en consecuencia, incluyo la obtención de la información necesaria para el fiel cumplimiento de mis funciones, las pruebas de los documentos y registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoria que considere necesarios. La preparación de tales estados financieros es responsabilidad de la Administración de la sociedad, y que mediante ellos refleja su gestión, entre mis funciones de vigilancia de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. se encuentran las de auditoria y expresar una opinión sobre ellos.

De conformidad con las normas de auditoria de aceptación general en esta disciplina, es necesario planificar y aplicar determinadas técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los estados financieros son razonables. Una auditoria, además incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan las cifras, la revelación del estado financiero, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación del estado financiero en conjunto.

Considero que mi auditoria proporciona una base razonable para fundamentar mi dictamen como revisor fiscal.

Como lo muestran las cifras, los estados financieros han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, ajustados como se indica, auditados por mí, tomados fielmente de los libros o expresados con base en estos y adjunto a este informe, presenta razonablemente la situación financiera de CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A a Junio 30 de 2015 los resultados

116

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: DIANA GUTIERREZ <dimagu2012@gmail.com>
Enviado el: martes, 22 de diciembre de 2015 4:28 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; info@isazalondono.com
Asunto: objeción proceso de CREDIGANE NIT.-890.314.942-0
Datos adjuntos: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES 2015-12-22 (1).pdf

Grupo de Reorganización

Dra Graciela Saldarriaga

Adjunto escrito que contiene la objeción dentro del proceso de CREDIGANE NIT.- 890.314.942-0

Diana Gutiérrez
Apoderada CHALLENGER SAS





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2015-01-527362

Tipo: Salida Fecha: 30/12/2015 07:38:17 AM
Trámite: 16027 - OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y
Sociedad: 890314942 - CREDIGANE ELECTROD Exp. 29283
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: TRASLA REO Consecutivo: 415-000507

TRASLADO REORGANIZACION Y CONCORDATOS

TRASLADO

De las **OBJECIONES** presentadas contra el **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, allegado por el Promotor del proceso de insolvencia de la sociedad **CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA EN REORGANIZACION**, proceso coordinado con el de la persona natural no comerciante Gustavo Rojas Hurtado, **CORRASE TRASLADO** a los interesados por el término de tres (3) días hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

SE FIJA HOY: 30 DE DICIEMBRE DE 2015

COMIENZA A CORRER EL: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

VENCE EL: 05 DE ENERO DE 2016

Se advierte que los mencionados escritos se encuentran a disposición de los interesados, en el Grupo de Apoyo Judicial (Oficina 102) de esta Superintendencia.

LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: OBJECIONES
RAD: 2015-01-511712 / 2015-03-024619 / 2015-01-521533 / 2015-01-523470
FUN: L2246

29283

118

Bogotá

Enero 29 de 2016



430
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cte:
2016-01-027219

Fecha: 1/02/2016 14:18:46

Remitente: 194536227 - MAURICIO CARDENAS LESMES

Folios: 11

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Coordinación Sociedades en Reorganización.

Ciudad

Ref. Trámite Conciliaciones CREDIGANE Electrodomésticos S.A. – En

Reorganización –GUSTAVO ROJAS Hurtado en Coordinación.

De manera comedida me permito adjuntar al presente documentos sobre gestión de conciliación de las objeciones presentadas por algunos proveedores a los procesos de reorganización de Credigane Electrodomésticos S.A. (CESA) y Gustavo rojas en Coordinación. Como se puede observar en los documentos adjuntos, la única obligación objetada que se concilió plenamente por parte del señor Promotor, fue la presentada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Las otras objeciones presentadas en los dos procesos, si bien no se conciliaron definitivamente, tienen un principio de arreglo que hacen viable acuerdos razonables entre las partes en el corto plazo, lo cual será informado oportunamente a esa Superintendencia de Sociedades.

Atentamente

Mauricio Cardenas Lesmes

Apoderado judicial

CREDIGANE S.A. – EN REORGANIZACION

11 folios

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dr. Carlos Eduardo Escobar
Apoderado
Alcaldía Mayor de Bogotá

Ref. Objecion 2015-01-508196

11/12/2015

AUTO SS 400-0125226

PROYECTO DE CONCILIACION

El día de hoy, 26/12/2016, el abogado Carlos Eduardo Escobar, cc.79113144, TP 87662 del CSJ, apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá; y el economista GUSTAVO ROJAS HURTADO, cc. 14934740, Promotor en el Auto 400-0122526 de la Superintendencia de Sociedades, en el caso de Reorganización de Pasivos, de la empresa Credigane electrodomesticos, s.a. CESA,

CONCILIAN

la objeción presentada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, sobre el impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 72 No. 9-35, Apto. 202, de la siguiente manera:

Credigane electrodomésticos s.a., en Reorganización, acepta la objeción presentada, así:

Valor impuesto predial año 2014.....1.389.000

Interés moratorio..... 590.000

Sanción..... 750.000

Total valor conciliado.....\$2.729.000

Dos millones setecientos veintinueve mil pesos colombianos.

A la fecha de hoy no se ha conciliado esta obligación


(Eco.) Gustavo Rojas Hurtado
Promotor
Superintendencia Sociedades
Auto 400-0122526
cc. 14934750

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dr. Carlos Alberto de la Cruz Cárdenas
Delegado, Representación Externa
Div. Gestión de Cobranzas
DIAN
CALI, Valle

Call, Enero 29, 2015

Ref. Su oficio No. 17746

22/12/2015

Gustavo Rojas Hurtado

Promotor

SS-Reorg. Pasivos 400-012525

De nuestra consideración,

Como Promotor en el caso de Gustavo Rojas Hurtado, en Reorganización, respondo a su comunicación No. 17746, Diciembre 22, 2015, invitándolo a una revisión conjunta de las contabilidades bilaterales; ya que en la del economista Gustavo Rojas Hurtado, Auto 400-..... de Supersociedades, 23/09/2015, apare la diferencia siguiente:

Impuesto Patrimonio 2007. Cancelado en Septiembre y octubre 2015. Dos cuotas con Amnistía de \$790.000 intereses año 2015

Impuesto de Riqueza 2015. Pendiente por cancelar. Primera vigencia este impuesto, 2015. \$336.000

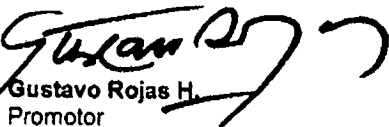
La Ley 1116 de 2016, para esta instancia de conciliación contempla únicamente capital adeudado. No se incluye en esta instancia, sanciones ni intereses.

ACCIONES SUGERIDAS CON FINES CONCILIATORIOS.

1. Reunión lo más pronto posible en su oficina, con el contador sr. Néstor López, asesor tributario del sr. Gustavo Rojas Hurtado; para efectos de revisión cifras exactas de impuestos (Capital), al 23/09/2015. El Sr. Lopez solicitará a partir de 01/02/2016 la cita correspondiente para esta cita.
2. Como Promotor estoy a su disposición para cualquier acción, procedimiento, o revisión contable y/o Coordinar con el abogado Mauricio Cárdenas Lesmes, apoderado del economista Rojas Hurtado, Para el proceso de Reorganización; a la vez que acojo su correspondencia en la fecha recibida.

A la fecha de hoy no se ha conciliado esta obligación

Atentamente,


Gustavo Rojas H.
Promotor

Reorganización No. 400-012525

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dra. Diana Gutierrez
Apoderada
Challenger S.A.S.
Bogotá

Ref. Respuesta Objeciones Challenger sas
NIT 860017005
Radicado No.2015-01-523470 Fecha 23. DIC. 2015
Credigane s.a., en Reorganización.
NIT 890314942-0
Supersociedades No. 400-012526
Enero 29, 2015

Saludo Cordial,

En calidad de Promotor de la Superintendencia de Sociedades, Proceso 400-012526 de Credigane electrodomésticos, s.a. (CESA), NIT 890314942-0, vemos con agrado el acercamiento bilateral iniciado en la reunión del pasado viernes 22/01/2016 en Bogotá, con presencia de directivos y apoderados de ambas organizaciones.

Acordamos esa tarde, auditar la Cartera de CESA con Challenger sas (CHGR) para aclarar el diferencial presentado en las Objeciones por parte de la Dra. Diana Gutierrez, apoderada de CHGR, por COP 3'557.482 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos), resultante de los rubros presentados,

A) Proyecto de Calificación, Graduación y Derechos de Voto por parte del Promotor, economista, **Gustavo Rojas Hurtado**, cc. 14934750, el 09/ DIC/ 2015, Radicado N° 2015-03-024194, en Cali por valor total acreencia CESA con CHGR, **COP3.756'976.137 ;**

B) Objeciones, radicado por CHGR el 22/12/2015
No. No.2015-01-523470, por valor total, **COP3'760.533.619;**

C) Diferencial a favor de CHGR.....COP **3'557.482.**

Cifra esta, \$3'557.482, (.09% del total Cartera presentado por el Promotor, en el Proyecto y fecha arriba señalados, ante Superintendencia de Sociedades.

CESA ha enviado la contadora, **Sandra Bultrago**, el 28/01/2016, el detallado por una cifra ligeramente menor de este diferencial, para efectos de revisión, auditoría, y cifra final conciliada bilateralmente, antes del 05/02/2016.

Ambas partes han indicado su aceptación por el resultado de estas auditorías, como de rutina se ha realizado satisfactoriamente por varias décadas.

II. OTRAS OBJECIONES.

Sobre las objeciones presentadas por CHGR, referentes al posible Provisionamiento en la Cartera CESA; con eventuales resultantes en la Calificación, Graduación, y Derechos de Voto; así como

3

120

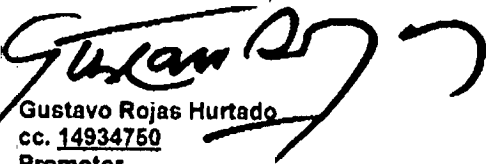
la práctica de Inspección judicial, se acordó establecer un período breve (3-4 semanas máximo), para concretar los términos de un plan operativo comercial CGHR-CESA, cuyas bases presentará CHGR a CESA, el mes de Febrero 2016, el cual, en sus bases conceptuales y operativas ha tenido la captación tácita por el Representante Legal CESA.

Como Promotor del Proceso concursal, solicito respetuosamente a Sr. Director de Supersociedades, dejar en suspenso estas otras objeciones, por la posibilidad real de conciliar, con el principal acreedor del concurso; y lo que de allí pueda representar para el proceso de manera integral.

A la fecha de hoy no se concilio esta obligación

De Ud., Sr. Superintendente,

Atte.,


Gustavo Rojas Hurtado
cc. 14934750
Promotor

Cali, Enero 29, 2016

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dra.

Apoderada

Banco de Bogotá

E.S.D.

Propuesta de Conciliación

Su Radicado No. 2015-01-463434

Fecha 26/ NOV /2015

SS 400-012526

De nuestra consideración,

De la manera más atenta, y en mi calidad de Promotor, del Proceso, Credigane electrodomésticos, s.a. (CESA) en Reorganización, SS, 400-012526, después de revisar el informe de Gerencia Jurídica del Banco de Bogotá, del 26/NOV /2015, y ante la posibilidad de conciliar la cifra total de la acreencia CESA para Banco de Bogotá (BB), al 23/09/2015; expreso a ustedes, las siguientes consideraciones:

1. Estamos de acuerdo con el valor total capital, de la deuda de CESA con BB, al 23/09/2015, por valor de COP 1.222.672.228, como lo indica su comunicación.

1.1 De acuerdo a la Ley 1116 del año 2006, para efectos del Proyecto de "Calificación, Graduación y derechos de Voto"; debe listarse únicamente el valor de Capital, sin incluir: intereses corrientes, intereses por mora, ni cargo alguno diferente.

Valor Capital préstamos BB a CESA, a 23/09/2015.....1.176'186.859

Valor capital Sobregiro al 23/09/2015 46'482.439

TOTAL CAPITAL acreencia CESA al 23/09/2015.....\$1.222'672.298 Un mil doscientos veintidós millones, seiscientos setenta y dos mil, doscientos noventa y ocho pesos colombianos.

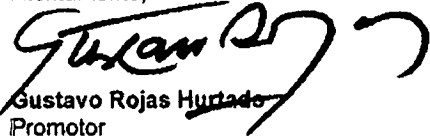
2. Sugerimos congelar el sobregiro por COP46'482.439, e incluirlo en el capital congelado de COP1.176'186.859 desde el 23/09/2015 de acuerdo a la Ley 1116 de Supersociedades, Colombia 2006, modif., para un total por capital adeudado a BB a 23/09/2015, por COP1.222'672.298, tal como está contabilizado en su relación escrita (sin intereses).

Como Promotor doy testimonio que la empresa CESA concilia por esa cifra. La misma en las dos Contabilidades en consideración.

Quedo a su disposición para dialogar y promover cualquier inquietud que el BB pueda tener en este proceso; lo cual pueda llegar a una pronta conciliación dentro de la Ley 1116 mencionada.

A la fecha de hoy no se concilio esta obligación

Atentamente,


Gustavo Rojas Hurtado
Promotor

121

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dr. Cristian Alberto Ceballos
Apoderado
Alcaldía de Manizales
E.S.D.

Ref. Radicado No. 2015-05-006874
31/ DIC /2015. SS auto 400-012526
Credigane electrodomésticos s.a. CESA.
NIT 890314942-0

Distinguido Dr. Ceballos,

Analizando su comunicación y cifras totales (sin desagregados), existe Credigane s.a. (CESA), tiene en su contabilidad cifras muy similares, aunque ha manejado los conceptos de la Ley 1116, de manera diferente.

Allí pueden radicar la diferencias entre ambas organizaciones; motivo por el cual le solicitamos los desagregados por año y concepto en los dos rubros contables:

Industria & Comercio 2011-2013, e Impuesto sobre líneas telefónicas 2011-2013.

CESA presentó en su Proyecto de Calificación y Derechos de Voto, Diciembre 09, 2015 a SuperSociedades y acreedores; únicamente el capital, de acuerdo a las norma en procesos de Reorganización de Pasivos. Allí radica la diferencia:

Como Promotor del Concurso, planteo, de acuerdo a la Ley de Insolvencia, 1116, del 2006, no incluir sanciones ni intereses, en ninguno de los dos rubros en diferencia.

CESA reitera la conciliación así:

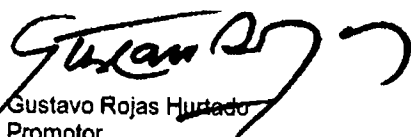
**IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO
ALCALDIA de MANIZALES 2011-2013**

**IMPUESTO MNZLS SOBRE
LINEAS TELEFONICAS**

Año	Capital, COP	
2011.....	\$ 4'176.000	\$ 96.247
2012.....	15'876.000.....	163.966
2013.....	3'772.000.....	361.864
2014.....		557.671
TOTALES.....	\$23.824.000.....	\$1'179.980.....\$25'765.980

Personalmente estaré contactándolo, Dr. Ceballos López, en búsqueda de conciliar la cifra aplicable al valor de las acreencias que califiquen para el proceso de Reorganización en esta etapa. A la fecha de hoy no se ha conciliado esta obligación

Saludo muy cordial,


Gustavo Rojas Hurtado
Promotor.

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dra. Beatrice Arce Guerrero
Apoderada
Alcaldía Municipal de Cali
E.S.D.

Ref. Radicado No. 2015-03-024619
21/ DIC /2015. SS auto 400-012526 / 400-012525
Credigane electrodomésticos,s.a. CESA.
NIT 890314942-0

De nuestra consideración,

De la manera más atenta respondo a su radicado objecciona ante la Superintendencia de Sociedades, invitando como Promotor, a una revisión conjunta de cifras; para los dos Procesos de Reorganización de Pasivos:

- 1.0 Credigane electrodomésticos, s.a. (CESA), en Reorganización, NIT 890314942-0
SS 400-012526 del 23/09/2015;
- 2.0 Gustavo Rojas Hurtado, persona natural en Reorganización, cc.14934750
SS 400-012525 del 23/09/2015.

1. Deuda CESA con Alcaldía de Cali. 23/09/2015

- 1.1 CESA; Impuesto CAPITAL, Industria y Comercio.
Año 2013.....COP 4'035.000
2014..... 74'057.000 (+)

CAPITAL. I&C al 23/09/2015.....COP78'092.000.

VALORES IDENTICOS CAPITAL I&C AMBAS CONTABILIDADES, al 23/09/2015.

NO INCLUYE INTERESES NI OTROS CARGOS SANCIONATORIOS, NI RESOLUCION PARCIALMENTE FAVORABLE. Secretaría Hacienda Municipal de Cali, 2015.

1.2 CESA. CAPITAL IMPUESTO PREDIAL acumulado..... COP 91'

Contabilidad, Alcaldía de CALI.
Secretaría de Hacienda Mpal.Cali
Valor CAPITAL acumulado..... COP 91

Diferencia Capital entre
Ambas contabilidades.....COP
A favor de COP

Por conciliar.

1.3 TOTAL DEUDA CAPITAL I&C E IMPUESTO PREDIAL CESA CON ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, 23/09/2015, sin incluir Resolución SHM sobre impto. I&C 2014

Contabilidad CESA.....COP..... Diferencia c/Alcaldía.....

Contabilidad Alcaldía de CALI.....COP..... Diferencia c/CESA.....

2.0 RECOMENDACION DEL PROMOTOR A LAS PARTES.

2.1 Revisión conjunta en Febrero 2016 para aclarar criterios referentes al manejo intereses y Otras sanciones por mora, en la Ley 1116 de 2006 entre jurídicos de ambas partes.

Conciliación diferencia contable, al no incluir CESA intereses ni otras sanciones por moras de acuerdo Ley 1116, en el Proyecto de "Calificación, Graduación y Derechos de Voto", Presentado en 09/ DIC /2015.

Quedo en espera de sus reacciones y seguimientos,

A la fecha de hoy no se ha conciliado esta obligación

Atentamente,



Gustavo Rojas Hurtado
Promotor
SS Auto 400-12525 / 400-12526

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización
NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización
CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dra. Beatrice Arce Guerrero

Apoderada

ALCALDIA de CALI

Proceso. Gustavo Rojas Hurtado, Persona Natural

NIT 14934750

SS 400-12525

Enero 29, 2015

Ref. SS Radicación No. 2015-03-024640

Proc. Gustavo Rojas Hurtado

Persona natural, no comerciante

Oficio 2015-03-024640

Radicado Alca.Cali 2015413130314421

18/12/2015

Estimada Dra. Arce,

En mi calidad de Promotor del Proceso, Gustavo Rojas Hurtado, persona natural no comerciante, en Reorganización; SS 400-012525, me permito presentar atentamente a Ud., las siguientes consideraciones con el objetivo de avanzar en la conciliación prevista en esta etapa del proceso concursal admitido el 24/09/2015:

1. Sugiero establecer como prioridad la conciliación contable bilateral correspondiente este mes de Febrero 2016, para definir criterios en la cuantificación del CAPITAL adeudado, ya que la Ley 1116 del 2006 de la Superintendencia sw Sociedades, no permite incluir, en esta etapa cifras distintas al Capital original de facturación.

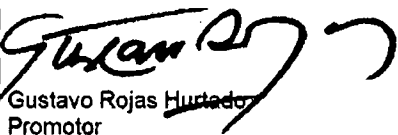
2. El listado de propiedades a nombre del economista Gustavo Rojas Hurtado, en Cali, es mayor a los tres predios listados por la Alcaldía Municipal de Cali en su oficio; al cruzar la información, ya que existen tres predios adicionales, los cuales no han sido llevados a Catastro Municipal, los cuales han iniciado ese proceso en Cali.

Vemos con gran interés el que este proceso concursal avance a conciliación que todos los interesados esperamos, de modo claro e integral.

En cuanto a los valores de los impuestos prediales enviados por Ud. en sus Objeciones, están plenamente de acuerdo en lo referente a Capital adeudado, en los años señalados, incluyendo, los valores Capital CVC, y Sobretasa Bomberil. No así el valor de intereses cada uno de los tres rubros de Capital, según la Ley de Insolvencia 1116, ya mencionada.

Estaremos contactándola el mes de febrero 2016 para acelerar el proceso conciliatorio; junto al similar para Credigane electrodomésticos, s.a. CESA, en Reorganización, del cual también es Ud. apoderada.

Atento saludo,



Gustavo Rojas Hurtado

Promotor

cc. 14 934 750

NOTA: PROCESO NO CONCILIADO A LA FECHA.

GUSTAVO ROJAS HURTADO

CC. 14934750

Promotor

Peace.now2015@gmail.com

Credigane Electrodomésticos SA (CESA) en Reorganización

NIT 890314842 -0

Contabilidad@credigane.com.co

Auto Súper Sociedades 400-012526. 24. sept. 2015

Gustavo Rojas Hurtado, Persona natural en reorganización

CC. 14934750

Auto Súper Sociedades 400-012525

Dr. Diego Alex Castro García

Apoderado

Alcaldía de Armenia

E.S.D. .

Ref. Radicado No. 2016-03-000010

04/ ENE /2016. SS aiuto 400-012526

Credigane electrodomésticos,s.a. CESA.

NIT 890314942-0

Presento a su consideración los temas siguientes, pues hay bases contables comunes, muy cercanas en las cifras bilaterales.

1. IMPUESTO INDUSTRIA & COMERCIO ARMENIA

- 1.1 Atentamente solicito, Dr. Castro, el **desagregado anual del capital** inicial del valor del impuesto **I&C de los años 2011-2014**; para ser revisados en Contabilidad CESA, ya que existe una pequeña diferencia con la del total del capital, **COP77'262.347** totalizada en sus objeciones.

Este valor (\$77'262.347),correspondería totalmente a CESA, Su conciliación, sería muy rápida (un día, con auditoría respectiva en CESA).

- 1.2 La diferencia está en que la **Ley 1116**, incluye en esta etapa, únicamente los valores de **capital original facturados**; **excluyendo intereses, sanciones, y cualquier otro cargo distinto de capital.**

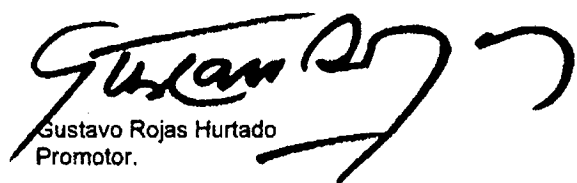
Recibiré con gusto sus consideraciones al respecto, al igual, quedo a su disposición para acordar, la segunda quincena de Febrero 2015, una reunión con fines conciliatorios en Armenia; si esta vía de unificar criterios y cifras no fuese suficiente.

En CESA, existe la ,mejor disposición de dialogo y colaboración con la **Alcaldía de Armenia**, y con sus funcionarios. Este proceso de **Reorganización**, como está planificado, debe significar el pago total del capital adeudado por CESA, así como por la exitosa presencia de **Credicafé** en la emblemática y dinámica ciudad de **Armenia**.

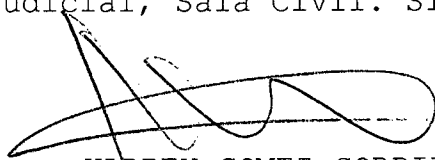
Con la mejor disposición,

A la fecha de hoy no se ha conciliado esta obligación

Atentamente,


Gustavo Rojas Hurtado
Promotor.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017. En la fecha informo al señor Juez que se ha recibido respuesta por parte del Doctor NICOLAS POLANIA TELLO, en su calidad de Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en donde manifiesta que el competente para conocer de este asunto es el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil. Sírvasse Proveer.



HARBAY GOMEZ GORDILLO

Escribiente.

Radicación No.	2017-00018-00
Auto de Sustanciación No.	0086
Actuación	Se Remite Por Competencia.

JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil
Diecisiete (2017).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y conforme lo planteado por el Doctor NICOLAS POLANIA TELLO, en su calidad de Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, observamos que le asiste razón en su pedimento de remitir la presente actuación ante los señores Magistrados de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, veamos:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 numeral 5°, literal a) del Código General del Proceso, referente al ejercicio de funciones

jurisdiccionales por autoridades administrativas, vemos que en dicho numeral y literal la Superintendencia de Sociedades, para el presente caso, tiene facultades jurisdiccionales para resolver el asunto que se ventila por parte de los aquí accionantes.

Por su parte el Artículo 31 del mismo Código General del Proceso, establece la competencias atribuidas a las Salas Civiles de los Tribunales Superiores, en donde en el numeral 2° se dice:

"...2. De la segunda instancia de los procesos que conocen en primera instancia las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, cuando el juez desplazado de su competencia sea el juez civil del circuito. En estos casos, conocerá el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la sede principal de la autoridad administrativa o de la sede regional correspondiente al lugar en donde se adoptó la decisión, según fuere el caso".

Vemos entonces que en el asunto tramitado por parte de la Superintendencia de Sociedades, al corresponder a una autoridad administrativa y al cumplir funciones jurisdiccionales debe tramitar los procesos que conozca a través de las mismas vías procesales previstas en la Ley para los Jueces (Art. 24, Parágrafo 3° C. General del Proceso).

Entonces conforme lo antes descrito, para esta la clase de asuntos en donde la Superintendencia de Sociedades tiene funciones jurisdiccionales, ésta asume la categoría de Juez Civil del Circuito, por ende su superior Jerárquico es el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil.

La Corte Constitucional en auto 214 de 2016, Magistrado Ponente, Doctor Alejandro Linares Cantillo, expuso:

"...En síntesis, si bien es cierto que de acuerdo con las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000 este asunto debió haber sido atribuido a un tribunal superior de distrito judicial, a un tribunal administrativo o al consejo seccional de la judicatura, por estar dirigida contra la Superintendencia de Sociedades en uso de funciones jurisdiccionales, debe insistir la Corte en que los únicos conflictos de competencia existentes en tutela son los relacionados con el factor territorial y los que se presentan en acciones dirigidas contra medios de comunicación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991". (Subrayas y resaltado nuestros).

El numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 consagra que "Cuando se trate de autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1° del presente artículo", que a su vez determina que "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura".

Como lo hemos dejado expresado en anteriores líneas, la función que desempeña la Superintendencia de Sociedades en el proceso de Reorganización de la Sociedad Credigane Electrodomésticos, es de tipo funcional, se debe remitir en el estado en que se encuentra la presente acción de tutela con destino a los Honorables Magistrados de la

Sala Civil del Distrito Judicial de Cali, quienes son los competentes para conocer de esta acción Constitucional.

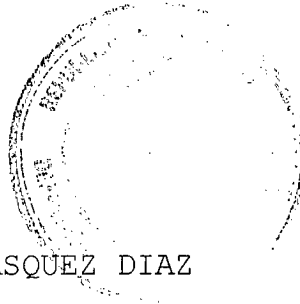
En consecuencia, remítase estas diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, por competencia, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

CUMPLASE

El Juez,



FREDDY ANDRES VELASQUEZ DIAZ



La Secretaria,



MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 14
TELÉFONO 898 6868 EXT. 6651
e-mail: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017.

Oficio No. : 0520
Asunto. : Acción de Tutela No. 2017-00018-00
Accionante : Gustavo Rojas Hurtado y Credicagane
Ofendido : Los Accionantes
Accionado : Superintendencia de Sociedades.

Señor
GUSTAVO ROJAS HURTADO
e-mail: gerencia@credigane.com.co
La ciudad.-

Comedidamente le informo que mediante auto de sustanciación No. 0018 de la fecha se ordenó remitir la acción de tutela de la referencia por competencia funcional al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.-

Atentamente,



MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.

Hgg

127

**JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PISO 14 TORRE B
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2017.

Oficio No.	: 0521
Tutela No.	: 2017-00018-00
Accionante	: Gustavo Rojas Hurtado Y Credigane
Accionado	: Superintendencia de Sociedades
Ofendido	: Los Accionantes.

Ingeniero
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe Oficina Judicial
La Ciudad.-

Por medio del presente me permito enviarle la presente acción de tutela, con el fin de que sea repartida ante los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Lo anterior debido a que al hacer el estudio de la misma le corresponde conocer a los señores Magistrados de la Sala Civil.

Anexo lo enunciado en dos cuadernos con 145 y 127 folios.

Van tres (3) Cds, uno a folio 78 del cuaderno original y 141 vto. Otro a folio 123 vto. del cuaderno de copias.

Atentamente,



MARIA FERNANDA ECHEVERRY ESCOBAR
Secretaria.